

JORGE DEL RIO

COOPERATIVISMO COOPERATIVAS DE TRABAJO

Participación de los trabajadores en los beneficios y en la dirección de las empresas en general y en las cooperativas en particular

TERCERA EDICIÓN DE
AUTOR AGRADECIDA

Este libro se compone de dos partes; la primera dedicada al cooperativismo en general; sus orígenes, sus principios, análisis explicativo de la ley argentina, las reformas que reclama, la clasificación de las sociedades cooperativas. Las federaciones y confederaciones cooperativas. El desarrollo del cooperativismo en el mundo y en la República Argentina, en sus distintas manifestaciones. Esta primera parte, puede servir de texto para el estudio del cooperativismo por maestros y profesores, ya que su enseñanza es ahora obligatoria en las escuelas primarias y secundarias.

Versa la segunda parte sobre temas de gran actualidad: las cooperativas de producción o de trabajo; constituyen un tipo de empresa que viene desarrollándose con vigor en todo el mundo, la autogestión yugoeslava y la co-gestión en Alemania Federal, son extraordinarias demostraciones. La cooperativa de trabajo, será sin duda la empresa del futuro, la que al sustituir el sistema del asalariado por el trabajo asociado, convierte al trabajador en el gran protagonista de la empresa. Por ser el único libro escrito en castellano sobre este tipo de cooperativas, los dos ediciones anteriores se agotaron rápidamente. Presentamos esta tercera edición actualizada y enriquecida por nuevos capítulos, entre ellos el relativo a la participación de los trabajadores en el gobierno y en los beneficios de la empresa, que contiene entre otros temas una síntesis de la Ley Alemana de Empresas. En lo que respecta a las realizaciones argentinas, se registran las estadísticas actualizadas y varios ejemplos realmente impresionantes del éxito logrado por el cooperativismo de producción.

C.S. Der.

JORGE DEL RIO

COOPERATIVISMO COOPERATIVAS DE TRABAJO

Participación de los trabajadores en los beneficios
y en la dirección de las empresas en general
y en las cooperativas en particular

TERCERA EDICION DEL AUTOR AMPLIADA

Sociedad Jorales Utilidades Sindicato
Pag. 113. Pag. 118/119 Pag. 124.

Huelgas Resistencia Obrera Señores Ley
Pag. 126 Pag. 69. Pag. 82

A LA MEMORIA
DE MIS PADRES

PROLOGO DEL PROFESOR - INGENIERO JUAN SABATO

La historia del problema eléctrico y del cooperativismo en la Argentina, registra en destacada lugar el nombre de Jorge del Río, como tratadista y como luchador.

Conocí al Dr. del Río y empecé a tratarlo frecuentemente con motivo de los ardorosos debates que sobre el problema eléctrico se desarrollaron entre los años 1932 a 1936 en el Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires, desempeñaba yo por designación por concurso, el cargo de Secretario de la Comisión de Servicios Públicos de esa corporación; era entonces del Río un joven abogado, que presidía con acierto una institución, que tanto se distinguía en su esclarecedora y persistente campaña en defensa de los derechos de los usuarios del servicio de energía eléctrica: la Junta de Sociedades de Fomento y Centros Comerciales e Industriales, lo acompañaban como asesores especializados: Eugenio Nagel y Carlos Clara, a cuyas memorias rindo homenaje.

Desde entonces marchamos con del Río por los mismos caminos, alentados por idénticos ideales de liberación y desarrollo de nuestras fuentes de energía y de los servicios públicos correspondientes; actuamos en organismos de estudios energéticos, como el Centro Mosconi o en luchas populares como la desarrollada por el Movimiento en Defensa del Petróleo. En la función pública, identificados, integramos las comi-

siones investigadoras de concesiones eléctricas en 1943 a 45 y al fundarse la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, —entonces Centrales Eléctricas del Estado— en mi carácter de primer Director General conté con la valiosa colaboración jurídica de del Río.

El problema eléctrico nos lleva a la defensa y al asesoramiento de las cooperativas, que se fundaban para prestar el servicio público de electricidad en ciudades y pueblos del interior de la República, con movimiento nacional que llegó a reemplazar con éxito los pésimos servicios del monopolio eléctrico extranjero; del Río publica entonces "Cooperativas de Electricidad y Usinas Populares", valioso aporte a este movimiento cooperativo cuando era atacado con mayor intensidad por el monopolio que influía poderosamente entonces sobre los poderes públicos y el periodismo. A aquel valioso libro le sigue: "Derecho de la Energía"; "Política Argentina y Monopolio Eléctricos"; "El porqué de la crisis" y más de setenta trabajos publicados en folletos y revistas.

El cooperativismo argentino debe a Jorge del Río su música, y sus sacrificios para su desarrollo en su autenticidad, es decir con la vigorosa preservación de sus principios rectores.

Las dos ediciones anteriores de Cooperativas de Trabajo, tuvieron justa y exitosa acogida en el país y en el extranjero, por ser el primer tratado sobre este tipo de cooperativas escrito en castellano.

Es para mí un honor presentar esta tercera edición actualizada y enriquecida con nuevos capítulos, en uno de los cuales se muestra con hermosos ejemplos el desarrollo del cooperativismo de trabajo en nuestro país.

A propósito del interesante capítulo sobre la participación del personal en los beneficios y en la dirección de la empresa, en mi carácter de Sub-secre-

tario de Energía y Combustibles, de la Nación he contribuido con entusiasmo a su implantación en las empresas dependientes de esta Secretaría de Estado.

Como se predica en este libro, es necesario cuidar que estas cooperativas no se desnaturalicen, sobre todo es inadmisibles que en ellas existan dos grupos de trabajadores, los socios con todos los derechos y los asalariados sin participaciones en el gobierno y en las utilidades de la empresa.

Solamente en la autenticidad de todas las cooperativas ha de lograrse la democracia económica, política y social a la que aspira la humanidad de nuestros días.

SECCION I

DEL COOPERATIVISMO EN GENERAL

CAPITULO I

La revolución de nuestros tiempos

Un célebre profesor de Derecho, de Francia, Bernardo Levergne, en su libro *La Revolución Cooperativa*, dice:

"Es suficiente abrir los ojos para percibir que la humanidad va hacia un mundo nuevo; después de las dos últimas guerras las naciones experimentan una mutación cada día más brusca; las normas que durante siglos permanecieron inmutables son puestas en duda y revocadas; la revolución está en las cosas y en los espíritus. ¿Cuál será el mundo de mañana? Lo importante es buscar los mejores medios para que los cambios se operen con el menor número de víctimas y de perjuicios, lograr una estructura social que conduzca al bien y a la felicidad.

"Repudiando todo régimen totalitario y firmemente aferrados a las libertades democráticas, los cooperativistas están convencidos que entre el colectivismo estatal, que sacrifica la libre iniciativa y el capitalismo, hay un camino del medio".

En efecto, entre el comunismo, tal cual se practica hoy y la doctrina, que, por lo seductora, tantas ilusiones despertó en los hombres, hay grandes diferencias; a su vez, la doctrina liberal, tan hermosa, aparece desprestigiada por los hechos, porque el exceso de libertad nos ha conducido a la dictadura de los menos en perjuicio de los más, al imperio de los trusts y de los monopolios privados.

"Después de esta segunda guerra —prosigue Lavergne—, tan difícilmente ganada por los aliados, no sólo a costa de tanto dolor, de tanta destrucción, sino también con gran sacrificio de los mismos ideales por los que se combatió, los problemas siguen, desgraciadamente, planteados".

La energía atómica, todavía instrumento de destrucción, aplicada para el asesinato colectivo de pueblos inocentes, cuyo empleo se pretendió justificar, porque las ideas de los enemigos constituían un grave peligro para la humanidad, se sigue fabricando con idéntico cinismo científico y, con ella, se amenazan ahora los que ayer lucharon fraternalmente contra un enemigo común, que ahora los nuevos rivales pretenden seducir y convertir en aliado.

El capitalismo se sume en un creciente desprestigio, y para subsistir como sistema económico no trepida en sostener la actividad de sus fábricas, recurriendo al comercio de armas y de poderosos medios de destrucción, en lugar de dar soluciones sociales, aplicando las nuevas energías y las nuevas técnicas a disminuir la miseria de los pueblos y aumentar su felicidad.

Y el comunismo va por el mismo camino, con su organización dictatorial, dictadura del proletariado, que sus teóricos sólo justificaron como un régimen transitorio, para establecer de inmediato el socialismo, tiende a perdurar indefinidamente; mientras, el capitalismo, que se denomina a sí mismo "el mundo libre", va restringiendo en forma alarmante las libertades del hombre.

Las aspiraciones cardinales de la humanidad de nuestros tiempos es el máximo de justicia, sin sacrificio de los derechos esenciales del individuo en una organización realmente democrática.

Los sistemas de la economía moderna: capitalismo, comunismo y cooperativismo

Contra lo que comúnmente se cree, no existen en el mundo sólo dos sistemas económicos: el capitalismo y el comunismo, sino tres, con las variantes propias de cada país: capitalismo, comunismo y cooperativismo.

Hay naciones como Dinamarca, Holanda, Suecia, Finlandia, y en los últimos años Yugoslavia principalmente, cuyas economías responden más al sistema cooperativo de producción y distribución de la riqueza, que al sistema capitalista o al sistema comunista; porque en ellas el desarrollo de las empresas cooperativas representa un gran sector o porcentaje de la actividad económica. La presencia de cooperativas ejerce una beneficiosa competencia con las empresas capitalistas.

El cooperativismo se acrecienta tanto en el mundo capitalista como en el mundo comunista, penetra con vigor en los países de una y otra órbita, con la demostración de su eficacia y de sus virtudes sociales y morales.

La democracia no será una verdad, mientras sus principios no tengan aplicación en el campo económico, en el gobierno y en los beneficios de las empresas. Mientras subsista el poder de presión y corrupción de los grandes monopolios y de los intereses exclusivamente comerciales, el sufragio universal seguirá perdiendo eficacia en la afirmación efectiva de la democracia. El poder del dinero dispone de los diarios, de la radio, de la televisión; influye en la vida interna de los partidos políticos y en los factores del poder; como las fuerzas armadas. Las mejores inteligencias, por razones de necesidad, son asalariadas de los monopolios que disponen de los empleos

y de los recursos para pagar los mejores honorarios a los profesionales.

La expresión más degradante del capitalismo no está tanto en los países donde tienen su asiento los grandes monopolios, como Inglaterra, Francia o Estados Unidos, sino en los países de economía colonial, que les están sometidos, aun cuando aparezcan formalmente como países soberanos, donde el capitalismo es desalmado en extremo; succiona la riqueza, somete a los pueblos a una vida mísera y actúa políticamente con el mayor cinismo, como ha ocurrido con la China, la India, Indochina, países asiáticos, Argelia, Congo y otros países africanos y en nuestra América Latina, donde los grandes monopolios han cometido y cometen las mayores infamias.

A su vez el comunismo, con su poder concentrado y centralizado, en un estado todopoderoso, traslada el poder económico a una nueva clase, la de los grandes jefes de la burocracia. En las naciones comunistas, formalmente, el nuevo poseedor es el estado, pero, en realidad, por ausencia de todo control popular, imposible de expresarse democráticamente, los verdaderos propietarios son los grupos sociales a quienes pertenece el poder, que impiden para mantener sus privilegios, la autogestión de los trabajadores y de los consumidores.

Por más que quiera pensarse en el comunismo como el sistema más eficaz para la planificación y para el progreso material, ello sería a costa de un sacrificio enorme de la libertad, que va más allá de lo soportable por el hombre y la familia y de lo compatible con la felicidad.

Para Marx, fundador del socialismo científico, el estado es la fuente principal de los privilegios de las clases poseedoras. El preconizaba la producción no en manos del poder político estatal, sino en manos

de los mismos productores organizados. Marx nos habla de una dictadura transitoria del proletariado, para despojar al capitalismo de los medios de producción, pero esa dictadura, que de proletaria le va quedando poco, tiende a perpetuarse en un estado quedando poco, tiende a perpetuarse por una nueva cada día más poderoso, dominado por una nueva clase de privilegiados, que impone un sistema de producción totalitaria y militarizada. Convengamos que esta realidad es la negación del marxismo, por cuanto los medios de producción no han llegado a las manos de los trabajadores mediante la organización autónoma y democrática de los mismos. ¿Quién desmontará ese estado todopoderoso y a la nueva clase que usufructúa de él?

En realidad, el llamado comunismo de hoy en la mayor parte de los países en que se practica es un capitalismo de estado, que no evoluciona hacia el socialismo verdadero, se ha quedado en la dictadura en el aspecto político en el que no participa el pueblo, por la obligación de votar por el partido único. En lo económico, los sindicatos carecen de todo derecho a resistir los dictados del superior burocratismo estatal. En Rusia los directores ganan hasta 30 veces lo que gana un obrero, la disciplina impuesta por estos directores de empresa es de un gran rigor, llega a penas de prisión por largos meses, sin las garantías y la defensa en el proceso. La participación de los trabajadores en la gestión de las empresas es prácticamente nula, en lo económico la única remuneración es el salario o el trabajo a destajo, disimulado como en la organización capitalista, con las llamadas primas a la producción. El trabajador no es el gran protagonista en la conducción y en los provechos de la producción, como hace más de un siglo lo vienen preconizando las doctrinas socialistas. El trabajador sigue siendo un asalariado que arrienda

su trabajo sin participación en el gobierno y en las utilidades de la empresa.

En el llamado mundo comunista, conocemos solo una excepción a este sistema dictatorial burocrático de la producción, esa excepción es Yugoslavia, que ha convertido las empresas estatales en cooperativas de trabajo, autoadministradas por la comunidad de trabajadores que en ellas trabajan, que eligen y eligen por voto secreto e igual a los directores. La llamada Ley de Autogestión dictada en 1950, que establece la gestión de los trabajadores y la participación en las utilidades, ha dado excelentes resultados. En este país se ha avanzado vigorosamente hacia el socialismo democrático, suprimiendo con grandes beneficios para el país la autocracia burocrática estatal. ⁽¹⁾

La principal crítica que han hecho los socialistas y comunistas, luego los social cristianos y las enciclicas papales a la economía capitalista, es el sistema del asalariado, en el que el trabajador al vender o alquilar su trabajo por un salario, no participa ni en la administración ni en las utilidades de la empresa económica. El comunismo no ha liberado al trabajador de su condición de asalariado; lo que ha hecho es sustituirle el patrón capitalista por el patrón-estado.

La humanidad aspira a una mayor justicia económica, pero no a costa de un sacrificio excesivo de la libertad y cuando hablamos de la libertad no lo hacemos con el sentido regresivo e inhumano de los defensores de monopolios.

La organización cooperativa de los consumidores, de los trabajadores, artistas, artesanos, agricultores,

⁽¹⁾ Véase el interesante libro del decano de la Facultad de Derecho de Belgrado, Jovan Djordjević, llamado Yugoslavia Democrática Socialista. — Fondo de Cultura de México y Socialismo y Autogestión de Albert Meister. — Editorial Nova Terra, Barcelona.

etc., en la que no gobierna el poder despótico del estado, ni del capital, es la que mejor asegura, por un medio democrático auténtico, la justicia social dentro de un orden de libertad. Por eso es posible observar que en los países donde mayor desarrollo ha adquirido el cooperativismo es donde mejor funciona la democracia.

Desarrollo del movimiento cooperativo en el mundo

Hemos dicho que el cooperativismo se abre camino tanto en el mundo capitalista, como en el mundo comunista y que existe un conjunto de naciones donde la economía revela el influjo de la acción cooperativa, por el crecimiento de este tipo de empresa en la producción, en la distribución y en el consumo.

El movimiento cooperativo adquirió un progresivo desarrollo en Europa después de la primera guerra y más aún después de la segunda.

En sus primeros tiempos las cooperativas eran pocas y pequeñas; hoy son numerosas y pueden compararse por su magnitud a grandes compañías capitalistas. La movilización de los ahorros populares y sobre todo la capitalización producida por la acumulación de sus utilidades, ha hecho el milagro de una realidad cooperativa que sus fundadores no sospecharon.

Son así notables en Inglaterra los progresos de las cooperativas de consumidores, donde sus socios llegan a 13 millones, que con sus familiares superan la mitad de la población de Gran Bretaña. Se inicia en este país el Movimiento cooperativo de consumo, en 1844 con un pequeño almacén en Rochdale, fundado por 28 obreros tejedores; alentado por el éxito obtenido el ejemplo cunde y años después eran centenares los almacenes cooperativos; el Movimiento no se estanca en el comercio minorista de simple distribución; estas cooperativas, unidades básicas de primer grado, se

agrupan en federaciones, que toman a su cargo el comercio mayorista, para atender, organizar y abaratar los pedidos de aquéllas; van luego a la producción misma de los más diversos artículos de consumo: alimentos, ropas, calzados, medicinas, después artículos del hogar, producidos en una poderosa red de fábricas, pertenecientes a dos federaciones: la federación de cooperativas de consumo inglesa y la escocesa.

Francia se ha destacado por el gran desarrollo del cooperativismo agrícola, por sus cooperativas de trabajo y por las escolares.

En Italia es notable el movimiento cooperativo en todas sus formas y lo mismo ocurre en Alemania.

Como se ha dicho, en los países de Europa donde las empresas cooperativas han adquirido mayor desarrollo, hasta crear una preponderancia económica de ese tipo de empresas, son: Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia y Yugoslavia.

En los Estados Unidos el desarrollo en los últimos tiempos es notable. Se destacan las cooperativas y mutualidades de seguros, que tienen a su cargo la mayor parte de la actividad aseguradora del país. El cooperativismo agrario se manifiesta allí en el depósito, transporte y distribución de los productos, en sus grandes fábricas de fertilizantes y de diversos implementos agrícolas. Las federaciones de cooperativas agrarias unidas, frente a los abusos de los trusts de petróleo, han instalado destilerías, oleoductos y un poderoso aparato de distribución de los más diversos derivados del petróleo. Hay más de 10 mil bancos y cooperativas de crédito y ahorro.

En los países comunistas es grande el desarrollo del cooperativismo, aun cuando los principios de la doctrina cooperativa no se cumple en su integridad, pero con todo, se trata de empresas gobernadas en buena medida por los consumidores y trabajadores que se van independizando del aparato estatal.

Las últimas informaciones, compiladas por la Oficina Internacional del Trabajo O.I.T., por la Alianza Cooperativa Internacional y la O.E.A. funcionarían en el mundo aproximadamente 700.000 cooperativas con 250 millones de socios, cifra que supera el 8 % de la población mundial. Estas cooperativas se agrupan por países en varios centenares de federaciones y confederaciones. Admitiendo que cada socio integra una familia de 4 miembros, la población serviría de una u otra manera por las cooperativas superaría la tercera parte de la población del planeta. El desarrollo del cooperativismo reviste muy diversos grados de desarrollo; los países nórdicos de Europa, agrupan el 30 % de la población, mientras que en los países no desarrollados de África, Asia y América apenas alcanza al 1 %. En América, el más alto porcentaje corresponde a Canadá con más del 20 %; la Argentina ocupa el primer lugar en América Latina.

Información más completa encontrará el lector en el excelente cuaderno de cultura cooperativa de Inter-coop del Director Nacional de Cooperativas doctor Antonio Garibaldi, "Cooperativas y Cooperativismo".

El cooperativismo argentino

La República Argentina es uno de los países de América Latina donde el cooperativismo ha adquirido mayor desarrollo; poseemos un vigoroso Movimiento.

El progreso de la cooperación corre parejo con la cultura de las naciones, con el sentido democrático de la vida, con la división de la propiedad rural, con el desarrollo de la economía de la nación y del pueblo y con la justicia social.

Es nuestro país el que mayor aporte ha recibido de inmigración trabajadora europea, ese tipo de po-

blación poseía una tendencia al cooperativismo traída de sus países de origen facilitó su desarrollo, así como se distinguió en la fundación de asociaciones de socorros mutuos.

Muchas naciones latino-americanas han vivido y viven soportando aún el feudalismo y una vejación más opresiva de los monopolios extranjeros y nacionales, vinculados a sus oligarquías retrógradas.

Es fácil comprobar que las zonas donde la propiedad rural se encuentra dividida, donde la industria está más adelantada, el cooperativismo ha alcanzado mayor índice de progreso.

En el cuadro que se inserta aparece la estadística al 31 de diciembre de 1964 distribuida conforme a las clases de cooperativas según las clasifica la Dirección Nacional de Cooperativas.

La doctrina cooperativa ⁽¹⁾

La doctrina cooperativa fue elaborada y difundida por un conjunto de pensadores preocupados por la miseria en que vivían las clases trabajadoras durante el siglo pasado; se distinguieron como precursores y doctrinarios: Roberto Owen (1771-1858) y William King (1786-1865) en Inglaterra; Carlos Fourier (1772-1837); Felipe Buchez (1760-1825), y Luis Blanc (1812-1881) en Francia. Estos autores fueron filántropos y fundadores de asociaciones de trabajadores, campesinos y consumidores.

Entre los realizadores se destacan los 28 obreros tejedores de Rochdale, Inglaterra, que fundaron, en

(1) Lo mejor que puede leerse sobre el tema es el libro del Profesor de la Universidad de Lieja (Bélgica) Paul Lambert: *La doctrina cooperativa*, publicado en 1959 y del cual hay traducción castellana por el Profesor Juan Gascón Hernández, de la Universidad de Madrid y Fernando Elena Díaz. Edición de INTERCOOP, Buenos Aires, 1961.

SITUACION GENERAL DE LAS COOPERATIVAS DE PRIMER GRADO
DISTRIBUCION POR CLASE — AÑO 1964

CLASES	Nº DE SOCIEDADES	Nº DE SOCIOS	CAPITAL SOCIAL		RESERVAS	OPERACIONES	EXCEDENTES	PERDIDAS
			SUSCRITO	REALIZADO				
TOTALES	3.433	2.616.292	18.020.429,8	15.267.595,1	5.361.935,1	156.946.981,3	3.760.368,1	1295.421,9
Agropecuarias	1.395	469.360	7.779.531,9	7.080.136,4	1.339.944,9	90.310.764,4	2.105.935,3	52.327,0
Eléctricas	587	577.233	2.106.989,1	1.700.211,1	451.835,5	3.429.059,0	143.989,6	43.344,9
Créditos	423	564.129	3.224.763,8	2.840.981,4	337.668,8	32.493.516,2	236.109,3	27.686,8
Consumo (Específicas)	260	432.439	1.576.872,8	1.299.976,2	145.728,9	4.105.109,1	197.852,5	20.583,7
Provisión	241	76.183	790.364,9	688.486,0	309.018,2	13.685.065,7	228.170,2	30.985,2
Trabajo	221	19.458	1.053.559,7	877.361,6	265.047,6	6.874.358,3	620.687,6	95.898,5
Vivienda y Urbanización	168	73.398	991.941,1	352.482,4	163.192,0	718.382,9	19.978,3	15.096,8
Seguros	64	380.938	359.638,9	327.122,4	2.335.595,8	4.568.331,2	186.515,9	5.226,7
Otras	74	23.154	136.767,6	100.837,6	13.903,4	762.394,3	21.129,4	4.272,3

(EN MILES DE M\$N.)

(1) Se dice "específicas" porque hay también cooperativas de otras clases que tienen sección consumo.

1844, la cooperativa que tuvo mayor éxito, por su perfecta organización; su fundación se considera el punto de partida del cooperativismo de consumo. En Alemania se destacaron como realizadores Herman Schulze-Delitzsch, nacido el 29 de agosto de 1808, creador de cooperativas de crédito, suministro y de venta en común adaptadas a las necesidades del artesano y clase media urbana. Se distinguieron también, en Alemania, Friedrich W. Raiffeisen, que nació en 1818, fundador de cooperativas de crédito para campesinos, lograron un éxito extraordinario que perdura hasta nuestros días, y en Italia el profesor Luis Luzzatti, creador de los bancos populares cooperativos.

Los principios fundamentales del cooperativismo podían sintetizarse así (1):

1º La "asociación"; la cooperación hace realidad la asociación de los hombres en la prosecución del bien común, apela al espíritu de solidaridad y no a la competencia, sustituye la llamada "lucha por la existencia", por "el entendimiento y la ayuda mutua para vivir".

2º La cooperación en su sentido de emancipación de las clases laboriosas en su sentido amplio; parte de la idea de organización de los intereses del trabajo y del consumo.

3º Esta organización de los trabajadores y consumidores se realiza por iniciativa de ellos mismos; el poder público debe limitarse a vigilar el fiel cumplimiento de sus principios y estimular su desarrollo.

4º El ingreso a la sociedad debe ser libre, sin prestaciones y amplio sin restricciones injustas.

5º Los derechos y obligaciones de los socios, iguales.

(1) Groszmoir Mdladenatz: *Historia de la doctrina cooperativas*.

6º La sociedad debe mantener su neutralidad política, religiosa y de nacionalidades.

7º Reparto de las utilidades en proporción al esfuerzo de todos los que concurren a crearlas. El cooperativismo considera que el capital es un buen servidor, pero un pésimo amo, por eso en las cooperativas el capital es sólo un medio para la realización de los fines sociales de la institución.

8º Cada unidad cooperativa no debe ser una entidad aislada, debe integrar la organización federativa, puesta al servicio del interés general.

9º La cooperativa es una organización perpetua, en la que se forman los fondos colectivos al servicio de todos los que se adhieren en cualquier tiempo.

Sin recurrir a la violencia revolucionaria, y usando como método la razón, la persuasión y la asociación, el cooperativismo se propone realizar el justo precio del trabajo y de los objetos de uso y de consumo. No suprime ni desconoce el valor del capital como factor de la producción; por eso, le reconoce un interés moderado, pero elimina su preponderancia excesiva en la conducción y en las utilidades de la empresa. Para lograr el capital necesario a sus empresas, el cooperativismo reúne y moviliza los ahorros de las mismas personas que trabajan, se surten o compran en la empresa-cooperativa.

La doctrina cooperativista aspira a "servir y no a lucrar", sustituye la pasión del lucro y de la especulación, motor de las empresas comerciales, que consiste en comprar los artículos y el trabajo al precio más bajo para venderlos al más alto posible, por el espíritu de satisfacer las necesidades humanas mediante justas compensaciones.

El cooperativismo es un sistema democrático que conduce a la democracia en el orden económico, para ir estableciendo más igualdad en la distribución de la riqueza; su desarrollo progresivo se propone la

transferencia del control de la producción de manos de una minoría privilegiada a la mayoría del pueblo, sin trastornos sociales violentos, procurando a la vez —como se ha dicho—, una intervención menor del estado en las empresas.

Para lograr mayor justicia social sin sacrificar los derechos esenciales del hombre, el cooperativismo debe realizar su mayor esfuerzo por medio de la enseñanza de una moral y de una filosofía distinta a la que domina en los negocios y en la especulación comercial, distinta también a la organización estatal de las empresas.

La cooperativa es la mejor expresión de la libre iniciativa, pero de una libre iniciativa de carácter social, no dominada por el lucro individual, sino por el mejoramiento del conjunto.

La libertad cooperativa no es la actividad sin limitaciones del individuo, que procura su enriquecimiento sin preocuparse si lesiona el interés de los demás; el sistema cooperativo concibe la libertad del individuo, limitada por las normas de una moral de solidaridad y de respeto a la paz entre los hombres y los pueblos.

CAPITULO II

LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Concepto

El cooperativismo tiene en la sociedad cooperativa el único medio de realizarse.

Difícil es dar una definición que comprenda todos los caracteres de la sociedad cooperativa y la distintas variedades o clases de cooperativas.

Se ha dicho que son aquellas sociedades que trabajan con sus socios y para sus socios, cuyo objeto es suprimir el intermediario y obtener el justo precio, repartiendo los provechos que obtiene el empresario entre sus socios.

Se ha definido también como la asociación voluntaria, democráticamente organizada, para trabajar y llenar las necesidades de sus socios, por medio de la ayuda mutua, cuyos excedentes o ganancias vuelven a quienes los han producido como productores o consumidores.

En nuestro país sólo son sociedades cooperativas aquellas sociedades que en su organización y funcionamiento, cumplen con las normas y requisitos que establece la Ley de Cooperativas, 11.388 "Sólo podrán denominarse "cooperativas —dice el art. 2º de esta ley— las sociedades que, además de este título, reúnan los caracteres siguientes": El art. 9º agrega: "Queda prohibido el uso de la palabra "cooperativa", en el nombre de cualquier sociedad o empresa, posterior a la fecha de promulgación de esta ley, que no se haya constituido de acuerdo a sus disposiciones. La violación de esta prohibición será penada con mul-

ta desde 500 hasta 2.000 pesos moneda nacional, y la clausura del establecimiento, oficinas, locales de ventas y demás dependencias públicas de la sociedad o empresa, mientras no se suprima el uso indebido de la palabra "cooperativa".

Diversas clases de sociedades cooperativas su clasificación

Las sociedades cooperativas se clasifican o agrupan conforme a caracteres comunes, que las distinguen entre sí.

Dos grandes grupos se presentan en primer término a saber: las cooperativas profesionales y las no profesionales. Las primeras reúnen a las personas de acuerdo a las actividades que les son propias, para facilitar el ejercicio de estas actividades, vendiendo mejor su producción y la remuneración del trabajo de los socios. El segundo gran grupo de sociedades cooperativas, son aquellas que no atienden a la profesión u oficio de sus asociados, sino a la satisfacción de sus necesidades.

Al primer grupo, es decir a las de interés profesionales, pertenece los siguientes tipos de sociedades cooperativas: las agrícolas o de productores agrarios; las de trabajo, integradas por trabajadores intelectuales o manuales para el ejercicio de sus respectivas profesiones o industria que los liberan de su condición de asalariados, por la asociación en el trabajo; las artesanales, constituidas entre artesanos, trabajadores independientes y las de pequeños industriales y comerciantes.

Al segundo grupo es decir las cooperativas no profesionales pertenecen los siguientes tipos de sociedades cooperativas: las de consumo propiamente dichas; las de crédito; de seguros; vivienda y de servicios o de usuarios de servicios públicos o particulares.

El siguiente cuadro, presenta una clasificación racional de las sociedades cooperativas:

PROFESIONALES	NO PROFESIONALES
Agropecuarias, mineras.	De consumo o de consumidores.
De trabajo.	De crédito.
Artesanales.	De seguros.
	De vivienda.
	De servicios públicos.

Multifuncionales

Los autores nacionales cometen el error de clasificar las cooperativas por sus actividades, o por el lugar donde actúan. Así, nos hablan de cooperativas cerealeras, yerbateras, arroceras, de transportes, eléctricas, etc. o de cooperativas urbanas o rurales. Esta clasificación carece de toda base jurídica, ya que las clasificaciones deben hacerse de acuerdo a los caracteres comunes de los diversos grupos y no al tipo de productos o servicios que elaboren o presten. Con un criterio tan poco lógico habrá tantas clases de cooperativas como productos se puedan fabricar o servicios puedan prestar, lo que puede ser llevado a una clasificación interminable desprovista de toda lógica, de todo sentido y de todo fundamento jurídico.

Una cooperativa puede explotar una fábrica de aceites comestibles; si esa fábrica cooperativa pertenece a los agricultores asociados, será una cooperativa agrícola; puede pertenecer a obreros aceiteros asociados, será entonces una cooperativa de trabajo, o puede pertenecer a un conjunto de consumidores de aceite para llenar las propias necesidades de su hogar, en cuyo caso será una cooperativa de consumo.

Lo mismo podemos decir de una usina eléctrica cooperativa, que puede ser una cooperativa de con-

sumo o usuarios del servicio —como son las que hoy existen en nuestro país—; o puede ser una cooperativa de trabajadores de luz y fuerza y en este caso será una cooperativa de trabajo.

Clasificar es agrupar lo semejante, lo que responde a una naturaleza común, a una afinidad, a principios semejantes; los tipos, las especies o clases que caracterizan una clasificación, deben ser inconfundibles entre sí para que se pueda distinguir un tipo de otro, para saber a que principios deben responder. En el caso de las cooperativas, una clasificación nos servirá para aplicar los principios y normas que rigen a cada tipo de cooperativas, porque si bien hay principios generales del cooperativismo, es decir, aplicables a todas las cooperativas, hay principios y normas que son propias de cada clase de cooperativas y los mismos principios generales de la cooperación, adquieren modalidades propias en cada tipo de cooperativas.

La falta de una clasificación jurídica de las sociedades cooperativas, en los textos nacionales más conocidos, da motivo a grandes confusiones en los conceptos, que dificultan el estudio y la comprensión del cooperativismo, dando lugar a ideas contradictorias, a esa deformación de conceptos, que tanto daño está haciendo en la práctica al desarrollo y autenticidad del movimiento cooperativo.

Sin duda nadie puede desconocer que los hombres se agrupan en cooperativas para satisfacer mejor sus necesidades como consumidores o se agrupan en cooperativas para mejorar y resolver las necesidades que son propias y comunes a la profesión que ejercen, es decir, a las actividades que desarrollan como productores o trabajadores. De ahí estos dos grandes grupos de cooperativas de consumo o no profesionales y de cooperativas profesionales.

Las sociedades cooperativas pueden desarrollar una o varias funciones; desde este punto de vista se las clasifica en unifuncionales o multifuncionales. La tendencia moderna se orienta a aumentar las funciones, objetivos o actividades económicas de las cooperativas; de ello resulta una mayor progreso, por cuanto la empresa cooperativa y en su consecuencia sus asociados, se capitalizan y se benefician con las utilidades que logran mediante la asociación o unión como trabajadores, agricultores o consumidores a la vez. Es así como nuestras cooperativas agrarias son a la vez cooperativas de consumidores, porque no sólo suministran a sus socios, las herramientas, máquinas, semillas y demás elementos que necesitan como productores, sino también las mercaderías que consumen en sus hogares; cumpliendo a la vez las funciones de concentrar, transportar, vender e industrializar las materias primas que sus asociados producen. Una misma cooperativa puede poseer almacenes, tiendas, etc., ser a la vez un banco o cooperativa de ahorro y crédito y de financiación de la construcción y adquisición de viviendas para sus asociados. Esta variedad de funciones permite concentrar y utilizar mejor los ahorros y los beneficios.

En nuestra ley de cooperativas, aparece una cierta clasificación en el inciso 17 del artículo 2, cuyo apartado a) se refiere a las cooperativas de consumo; el apartado b) a las de producción o de trabajo; el c) a las de adquisición, transformación y venta de productos, que comprenden a las cooperativas de agricultores, de mineros, de artesanos y a las llamadas de provisión; en el apartado d) se mencionan las de crédito.

Nuestra ley de cooperativas permite que una cooperativa tenga diversas secciones; es así como una cooperativa agraria puede tener una sección de abo-

rró y crédito, una cooperativa de consumo una sección de vivienda, o una de usuarios de electricidad tener secciones de crédito y vivienda. Lo que se exige es que cada tipo de actividad o sección lleve una contabilidad independiente.

CAPITULO III

LA LEY ARGENTINA 11.388 DE COOPERATIVAS

Todas las sociedades cooperativas se rigen, en nuestro país, por la ley 11.388, sancionada el 10 de diciembre de 1926.

Esta ley ha adoptado en sus disposiciones los principios universales de la cooperación, que se los conoce con el nombre de "Principios de Rochdale", porque tuvieron su aplicación más firme, más concreta y más exitosa en la cooperativa que, en el año 1844, en la localidad inglesa de Rochdale, fundaron 28 obreros tejedores. Esta cooperativa inglesa señala un acontecimiento extraordinario en el movimiento cooperativo, pues su perfecta organización y funcionamiento sirvió de modelo al cooperativismo del mundo ⁽¹⁾.

Antes de la vigencia de nuestra ley, en realidad, no existía certeza, normas precisas que aseguraran el debido funcionamiento de las sociedades cooperativas; con la denominación de cooperativas llegaron a funcionar sociedades crudamente comerciales y de especulación, que permitieron toda clase de engaños y falsificaciones del ideal cooperativo.

El primer Código de Comercio, lo aprobó la legislatura de la Provincia de Buenos Aires el 8 de octubre de 1859 durante el breve período en el que esta provincia, permaneció separada del resto de las provincias unidas en la Confederación; restituida Buenos Aires

(1) Se recomienda la lectura de *El secreto Rochdale. Nueva filosofía de la vida*, por J. Rivera Campos. (Cuadernos de Cultura Cooperativa N° 4. INTERCOOP. Buenos Aires).

al seno de la República, el Congreso adoptó este Código, como ley de la Nación, el 10 de octubre de 1862. Este código no tenía la más mínima mención de sociedades cooperativas; cuando el Congreso por ley del 9 de octubre de 1889, le introdujo varias reformas es cuando aparecen en este código los artículos número 392, 393 y 394, que se refieren a este tipo de sociedades que, ya en esa época eran más conocidas.

Por eso 3 artículos introducidos al C. de Comercio las cooperativas podían adoptar las formas de cualquiera de las sociedades existentes: colectivas, en comandita o anónimas. La responsabilidad de los socios podía ser limitada o ilimitada. Sólo se exigía que se expresara en el contrato o estatutos la manera de constituir el capital social; las condiciones de ingreso y egreso de los socios; las acciones debían ser nominativas. Establecía, en realidad, una de las reglas clásicas del cooperativismo: cada socio un solo voto, cualquiera fuera el número de acciones que poseyera.

Hasta antes de la sanción de la ley 11.388, las cooperativas eran sólo una especie de sociedades comerciales, que adoptaban preferentemente la forma de sociedades anónimas, con acciones nominativas y un solo voto.

En realidad, eso no era cooperativismo, ni mucho menos. Por falta de una ley nacional completa y precisa, las gentes no sabían qué era en realidad una sociedad cooperativa; el cooperativismo no podía rendir sus frutos sin normas legales precisas que aseguraran su auténtico desarrollo.

La ley 11.388 llenó, en su época, un gran vacío: dio bases ciertas, orientó el cooperativismo; lo convirtió en un movimiento serio; puso fin a la confusión reinante, a los abusos que se realizaban con el uso indebido de la denominación de "cooperativas" que adoptaban ciertas organizaciones comerciales inescrupulo-

sas. Fue, además de un instrumento jurídico, un instrumento de enseñanza de la cooperación.

Los grandes méritos de la ley 11.388 se encuentran en la adopción de los principios de la cooperación, difundidos, conocidos y practicados con tanto éxito ya en muchos países en la época de su sanción. Sus disposiciones no tienen ninguna originalidad, no hacen otra cosa que recoger e incorporar a su texto las normas adoptadas por la doctrina cooperativa, ya consagradas en muchas leyes extranjeras. Esa falta de originalidad de la ley constituyó su gran mérito.

El proyecto fue enviado por el Poder Ejecutivo que ejercía el Dr. Marcelo T. de Alvear; la Comisión del Senado, que tomó a su cargo su redacción final, integrada por los senadores: Mario Bravo, Leopoldo Melo y Pedro Llanos, decía en uno de los párrafos de su informe: "Llamados a proyectar una ley, que no tiene sino rudimentarios precedentes en nuestro Derecho escrito, nos hemos encontrado, para nuestro mayor estímulo, con el Derecho universal abundante en la materia, para orientar nuestra tarea y reducir el mérito de nuestra empresa a límites muy modestos por cierto".

Los autores de esta ley recogieron la experiencia de la época, pero no pretendieron hacer nada definitivo, ni invulnerable a la acción del tiempo y de los acontecimientos. Desde su vigencia hasta nuestros días han transcurrido cuarenta años y mucho es lo que ha evolucionado el mundo, la sociología, las ciencias económicas, la técnica y el mismo cooperativismo; evolución y experiencia que fueron poniendo de manifiesto las imperfecciones actuales de la ley, insuficiente para dar cabida ya al amplio y diversificado desarrollo del cooperativismo de nuestros días.

Uno de los defectos de nuestra ley, es no legislar sobre cada tipo de cooperativas, adoptando los prin-

cipios y normas que en particular las deben regir. Es sólo una ley general que no llega a considerar las variantes y modalidades propias de cada clase de sociedad cooperativa, lo que importa un vacío que hace tiempo se viene sintiendo; en este sentido, nuestra ley no es un cuerpo jurídico completo de la cooperación.

Los autores y redactores de la ley previeron ese inconveniente, pero consideraron que dado el escaso desarrollo del cooperativismo argentino, en ese momento lo que urgía era la sanción de una ley general, la Comisión de la Cámara de Senadores donde tuvo entrada el proyecto del P. E. integrado por senadores de los tres partidos, radical, conservador y socialista, que integraban ese cuerpo, decía:

"Esta será la primera ley que se dicte en el país sobre un régimen jurídico de las sociedades cooperativas, y aceptando los anhelos enunciados en el Congreso de la Cooperación, hemos convenido en que debe previamente establecerse las características de la sociedad cooperativa, de modo que sus normas sirvan para la sanción, en su oportunidad de leyes especiales".

"Sin duda que la primera ley que ha de sancionarse después de esta ley general, ha de ser la que se ocupe de las cooperativas agrícolas, cuya expansión en el país aumenta de día en día, y ya se ha visto, las cooperativas agrícolas han merecido la preocupación especial de muchos legisladores y han sido objeto de la mayoría de los proyectos del Poder Ejecutivo".

La ausencia en nuestra ley de un capítulo para cada una de las principales clases de cooperativas: agrícolas, de crédito, de seguros, de trabajo, de consumo, de servicios públicos y vivienda, obliga a recurrir para llenar esos vacíos a la doctrina, a las leyes y a las buenas experiencias extranjeras y nacionales.

DE LA NECESIDAD DE REFORMAR NUESTRA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

W. P. Watkins, director de la Alianza Cooperativa Internacional, en un célebre trabajo, que Inter-Coop ha vertido y editado en castellano, titulado "Pensamiento estático y dinámico en el Movimiento cooperativo", nos dice: "Esta fusión de estabilidad y de progreso, esencia de la Cooperación, se opone a los extremos siguientes: a la reacción que trata de mantener las cosas tal cual están, inmutables y a la revolución que apunta al progreso invirtiendo los factores".

Para los viejos cooperativistas, todo paso adelante en la legislación, se transforma en un paso atrás. Se conforman con que las cooperativas en que actúan marchen bien, la conservación de estas empresas, se torna para ellos en un fin en sí mismo; y se olvidan que si los primeros cooperadores se hubieran conformado al orden existente, hoy no habría cooperativismo, los doctrinarios y realizadores del Cooperativismo, fueron grandes innovadores, verdaderos revolucionarios, por eso sufrieron la persecución, el redículo y la difamación. Quisieron transformar a fondo la economía de las naciones.

"Los cien años últimos en cuyo transcurso —dice Watkins— el Movimiento cooperativo se ha desarrollado, han sido testigos de un avance tan grande que puede asegurarse que no han sido superados por los siglos desde Platon hasta hoy".

No hay que olvidar que si el cooperativismo, no toma un ritmo conforme a los tiempos, será sepultado por las enormes fuerzas que preconizan y desencadenan la revolución violenta.

Este pensamiento estático o reaccionario y el pensamiento revolucionario, se enfrentan en toda reforma legislativa, se trata de dos extremismos que los cooperativistas no comparten, hay que conservar lo

bueno y lo bueno son los principios, pero es menester complementar y dar solución y adoptar las manifestaciones del progreso científico, técnico y económico, para evitar que el cooperativismo muera de esclerosis progresiva, por no asimilar ese progreso.

Los méritos de nuestra ley de sociedades cooperativas

Los méritos de toda creación humana, hay que medirlos en relación a la época en que esa creación nace; máquinas, procedimientos científicos y técnicos, que cuando aparecieron se creían insuperables, han sido pronto sobrepasados por el progreso y la ley no puede ser un dique a ese progreso, porque la ley se dicta para servir a los pueblos y no para que los pueblos sirvan a la ley. La ley hemos dicho alguna vez, es para la sociedad, lo que el traje es para el cuerpo, si el cuerpo crece o se reforma hay que cambiar el traje si la ley ya no sirve a la sociedad porque esta se ha modificado, hay que reformarla, porque así como lo importantes es el cuerpo humano y no el traje que debe estar a su servicio, también lo importante es la sociedad, el pueblo y no la ley, que debe modificarse tantas veces como lo exige el bien común, el bienestar colectivo, todo se entiende dentro de un concepto moral.

Presenciamos en los días que vivimos, el esfuerzo y el sacrificio que realiza la Iglesia Católica para ponerse a la altura de los tiempos, a pesar de su férreo sentido conservador; como en la Encíclica del Papa Juan y en el Concilio que él convocara y continuara con no menos vigor su sucesor Paulo, realizan una vigorosa transformación para adecuarse al progreso de la ciencia, de la técnica y de la economía, respetando y volviendo a las doctrinas de Jesucristo para su mayor gloria.

¿Cómo entonces ciertos cooperativistas argentinos quieren permanecer estáticos?

Dijimos que para el momento en que sancionó esta ley—diciembre de 1926, fue un excelente instrumento legal, que incorporó a su texto, sin originalidades perniciosas— todos los principios del cooperativismo universal, barriendo con malas sociedades que no cumplan esos principios y promoviendo desde entonces un cooperativismo auténtico de importante.

Nuestra ley cumple este año 1966, cuarenta de vigencia, cuarenta años pleróricos de transformaciones sociales, económicas, científicas, técnicas, etc., cuarenta años durante los cuales se produjo una guerra mundial muchas revoluciones sociales y políticas, en los que advinieron como naciones independientes, la India, el Pakistán y numerosas naciones asiáticas y africanas, después de grandes luchas y también una mayor comprensión de los países colonialistas; el comunismo conquistó pueblos inmensos como la China y otros países de Asia y de Europa y las reformas de tipo socialista se han extendido en el mundo entero y en nuestro propio país; todos estos cambios tan profundos han impuesto grandes reformas en las leyes.

La institución cooperativa, no ha podido ni puede, sustraerse a las profundas transformaciones que ha experimentado la vida de la humanidad. El movimiento cooperativo experimentó desde entonces un desarrollo y una diversificación extraordinaria, ese desarrollo y esa diversificación obligaron a dictar muchas leyes nuevas de la sociedad cooperativa, desde aquella primera ley, que aparece en Inglaterra en 1852, autorizando expresamente, este tipo de sociedad.

Lazlo Valko, profesor de la Universidad de Washington, en un trabajo que publica la Revista del Instituto de Estudio Cooperativos de la Universidad de La Plata, nos trae la siguiente estadística de 20 países

Europeos sobre el número de leyes y decretos dictados sobre sociedades cooperativas: Austria 31, Bélgica 49, Dinamarca 42, Finlandia 46, Francia 435, Alemania 139, Inglaterra 56, Grecia 103, Irlanda 46, Islandia 9, Italia 229, Holanda 8, Noruega 34, Portugal 63, España 63, Suecia 28, Suiza 24, Turquía 7, Yugoslavia 60, Estonia 23, Letonia 27, Lituania 2 y Danzín 4.

No es bueno muchas leyes de cooperativas, solo queremos una, bien organizada actualizada y completa.

En nuestra Argentina las realizaciones cooperativas eran muy distintas en 1926, año de la sanción de la ley, a las de los días que estamos viviendo; se reducía a unas pocas cooperativas agrarias, de consumo, de seguro contra granizo. No existía una sola cooperativa de electricidad, en 1964 eran 587, creo que había una ó dos cooperativas de trabajo, el mencionado año 1964 eran 221, en fin no se podía comparar ni el número de entidades, ni la magnitud de su desarrollo, tanto de las cooperativas como de sus federaciones.

Divergencias comunes a toda innovación

La reforma tiene desde hace tiempo divididas las opiniones de los cooperativistas. Como suele ocurrir frente a toda innovación, los reformadores se enfrentan con los conservadores aferrados a los antiguos textos. Sin embargo, ya la tendencia que se opone a toda reforma, ha perdido considerable terreno, militan en ella, los que actúan en un solo sector del cooperativismo, los llamados prácticos o rutinarios, los que solo conocen la ley argentina, los que ignoran el extraordinario desarrollo del cooperativismo mundial, las más modernas expresiones, el derecho cooperativo en la legislación comparada, en la doctrina y en la jurisprudencia extranjera.

La ley de cooperativas no debe ser un fragmento del Código de Comercio

La actividad cooperativa no tiene las características del acto de comercio; sus fines son distintos, por tanto, no debe ser materia propia del respectivo código; los países de mayor tradición cooperativa han dictado y elaborado una legislación autónoma. Así lo aconseja también la Comisión de Estudios Cooperativos de la O. E. A.

Nuestro error fue introducir la ley en el Código de Comercio; porque el hecho cooperativo por su naturaleza y fines está fuera del ámbito comercial propiamente dicho, responde a otras características, extrañas al lucro y a la especulación.

El lenguaje poco claro y mala metodología

Nuestra ley de cooperativas adolece de graves defectos de redacción. El lenguaje empleado no es ni el más claro, ni el más correcto, aparece sobrecargado de tecnicismo comercial, que lo hace de difícil comprensión al no especializado.

Su metodología deja mucho que desear; la ley carece de ordenamiento racional en los 12 artículos que la integran. Un solo artículo —el 29— cuenta con 22 incisos, que abarcan las tres cuartas partes del texto total; en él se agrupan sin clasificación y sin orden los temas más dispares.

Lo que no debe modificarse en la ley

Hemos dicho que el gran mérito de nuestra ley, fue incorporar a su texto los principios sustanciales del cooperativismo universal; a fin de disipar dudas y justos temores, afirmamos que si algo debe perma-

necer inconvencional en la nueva ley, son los principios: 1º) Adhesión voluntaria; neutralidad política, religiosa y de nacionalidades; 2º) Control democrático (todo socio un voto y solamente uno; igualdad de derechos y de obligaciones); 3º) Distribución de los excedentes o utilidades entre quienes contribuyeron a formarlos; 4º) Dividendo limitado al capital; 5º) Prohibición de repartir las reservas acumuladas para evitar con fines de lucro la disolución de la empresa y la liquidación de sus bienes; 6º) Obligación de ser socio de la empresa para proveerse en ella o trabajar en ella, con excepciones muy restringidas; asociación automática por acumulación de retornos.

Ley incompleta

La ley es además incompleta, el que estudie los 12 artículos que la integran, no conocerá el régimen propio de las sociedades cooperativas, porque ellos deben ser necesariamente complementados con un conjunto de disposiciones del código de comercio y del código civil, que si bien pueden aplicarse total o parcialmente no encajan en la naturaleza de la sociedad cooperativa, dando lugar a confusiones de toda índole.

Una serie de aspectos relacionados con sus fines, domicilio, organización, estatutos, derechos y obligaciones de los socios, asambleas, consejo de administración, síndicos, cuentas sociales, balances, memorias, liquidación, etc., no aparecen legislados en forma completa.

Estas omisiones, las resuelve la ley, con la siguiente disposición de su art. 11: "Para las sociedades constituidas según las normas de esta ley, rigen subsidiariamente las prescripciones del código de comercio, sobre sociedades anónimas, en cuanto no sean contrarias". Pero, cuáles son las prescripciones

sobre sociedades anónimas aplicables a las cooperativas; cuáles son las contrarias; todo esto no lo dice la ley, tampoco es asunto fácil, ya que como lo hemos dicho, tanto por sus fines como por su estructura, se trata de instituciones muy distintas.

En el apéndice publicamos los artículos del Código de Comercio y del Civil que consideramos complementarios.

La nueva ley deberá ser un cuerpo autónomo y completo, que no podrá adecuarse al esquema de la vieja ley, por lo que será indispensable presentar un nuevo texto que sustituya al anterior. Se impone, como lo aconseja la buena técnica, clasificar sus disposiciones en capítulos y apartados; presentar un texto didáctico; por ello será necesariamente más extenso que el actual; es así como nuestro proyecto contiene 81 artículos, el preparado por la federación de cooperativas agrarias 108, el aprobado por la Cuarta Conferencia Nacional de Política Cooperativa, celebrada en Mendoza los días 9 a 12 de setiembre de 1964, contiene 47 artículos, la mayor parte de ellos con varios incisos.

Caracterización de los diversos tipos de sociedades cooperativas

Como hemos recordado, al sancionarse la ley 11.388 quedó establecido que en un futuro inmediato sería necesario dictar leyes especiales para cada tipo de sociedades cooperativas, empezando por las agrícolas.

Entendemos que no hay necesidad de dictar una ley especial para cada tipo de cooperativas, sino que debería aprovecharse la reforma para incluir en la ley un capítulo estableciendo las normas a que deben

ajustarse cada uno de esos tipos. Si bien es cierto que la mayor parte de los principios del cooperativismo son de aplicación a todas las cooperativas, la verdad es que estos principios adquieren modalidades propias o sufren variantes según la clase de cooperativa de que se trate, y, además de los principios generales, existen otros que son propios de las cooperativas de consumo, agrarias, de trabajo, de crédito, de seguros, de servicios públicos, de vivienda, etcétera.

La sociedad de economía mixta cooperativa

Bernardo Lavergne, profesor de la Sorbona y destacado discípulo de Carlos Gide, decía en su libro "Les régimenes cooperatives", publicado en 1927, lo siguiente: "Durante mucho tiempo la escuela cooperativa ha tenido la opinión que era esencial para el desarrollo de la cooperación mantenerla completamente alejada de los poderes públicos, que era necesario, no sólo no solicitar, sino también rechazar hasta los beneficios, las exoneraciones fiscales que el Estado quisiera espontáneamente ofrecer a las cooperativas. Estas posiciones pertenecen al pasado, a la época en que las cooperativas que se iniciaban afrontaban todos los heroísmos y preferían fracasar antes de alterar la pureza de los principios. Ayudada por la experiencia, la escuela cooperativa ha visto que la vida se acomoda mal a ciertos prejuicios; durante la guerra, les ha sido dado a las cooperativas, en todos los países, dar grandes servicios, asociando sus esfuerzos a los poderes públicos. Las empresas mixtas cooperativas dan un paso más y aseguran, bajo cierto ángulo, una colaboración real entre las colectividades públicas y los organismos cooperativos. Así, la vieja idea de la independencia del mundo cooperativo, frente al Estado, ha sido reemplazada".

En Inglaterra, Francia, Italia, Bélgica y Suecia, las cooperativas asociadas con los poderes públicos han puesto en marcha gigantescas organizaciones, que nada tienen que envidiar a las grandes empresas capitalistas, tanto por sus recursos como por sus adelantos técnicos y bajos costos de producción.

Sin embargo, en nuestro país el decreto 15.349/46 ratificado por la ley 12.962, que instituyó el régimen de sociedades mixtas, no contempla a la sociedad cooperativa.

El art. 4 del citado decreto dispone que en estas sociedades el aporte de la Administración Pública puede consistir en: a) Concesión de privilegios, de exclusividad o monopolio, exención de impuestos, protección fiscal, compensación de riesgos, garantía de interés al capital invertido por los particulares; b) Primas y subvenciones, aporte tecnológico; c) Anticipos financieros; d) Aportes de carácter patrimonial en dinero, en títulos, en especie, concesión de bienes en usufructo".

¿Por qué el Estado y sus reparticiones han de otorgar solamente estas franquicias a los particulares organizados en sociedades de tipo comercial —como la anónima— y no han de concederlos a los particulares organizados en sociedades cooperativas?

Sin embargo, las sociedades mixtas cooperativas han dado en nuestro país excelentes resultados. En la Provincia de Buenos Aires, al amparo de disposiciones contenidas en la Constitución y en la ley orgánica de municipalidades, funcionan perfectamente cooperativas en consorcios con las municipalidades para prestar el servicio público de electricidad.

Del reparto de utilidades líquidas y excedentes

Después de establecer, en el art. 2, inc. 16, que de las utilidades realizadas y líquidas podrá pagarse un interés a las acciones, que no exceda del 1 % del que cobra el Banco de la Nación en sus descuentos, dispone el inc. 17 del mismo artículo: "De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará por lo menos el 5 % al fondo de reserva y se distribuirá el 90 % entre los socios: a) En las cooperativas o secciones de consumo, en proporción al consumo hecho por cada socio; b) En las cooperativas de producción, en proporción al trabajo hecho por cada uno; c) En las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo y transformación y venta de productos, en proporción al monto de las operaciones de cada socio en la sociedad; d) En las cooperativas o secciones de crédito, en proporción al capital".

Esta determinación demasiado rígida del reparto de utilidades (o devolución de excedentes, como suele decirse en términos cooperativos), que debe hacerse conforme al tipo de sociedad de que se trate, quita la necesaria flexibilidad para contemplar a todos aquellos que contribuyen a crear esas utilidades.

Para los otros tipos de sociedades —tanto civiles como comerciales—, la ley deja amplio campo a la voluntad de los socios, expresada en los contratos o estatutos.

Es así que lo que pueden hacer las sociedades comerciales no lo pueden hacer las cooperativas; éstas están obligadas a adjudicar la mayor parte de las utilidades o excedentes (el 90 %) a los socios-consumidores, si se trata de una cooperativa de consumo; a los agricultores, según la cantidad de productos que entregan para comercializar o industrializar; a los que trabajan en la cooperativa, según la labor

realizada, si se trata de una cooperativa de producción; a los socios aportantes de capital, si se trata de una cooperativa de crédito. No sería posible, así, en una cooperativa agraria o de consumo dar participación en las utilidades al trabajador (empleado u obrero de la cooperativa), ni en una cooperativa de trabajo dar participación a los consumidores. Sólo si no se ha dispuesto del 5 % que resta después de apartar la reserva legal obligatoria y el 90 % a los socios, podría distribuirse ese 5 % sobrante, que constituye sin duda un porcentaje insuficiente para todos los fines.

Esta disposición tan rígida de nuestra ley, no sólo no deja en libertad a la sociedad para disponer adecuadamente de sus utilidades, sino que impide realizar un cooperativismo integral, que quiere que en la repartición de las utilidades concurren todos los que han contribuido a formarlas: aportantes de capital, trabajadores, productores de la materia a comerciar o industrializar, etcétera.

La legislación extranjera deja un margen de elasticidad, no sólo para la constitución de todas las previsiones y reservas, sino para una justa repartición de los excedentes.

La ley del Brasil dispone: "Al final de cada año social, será obligatorio distribuir los dividendos entre los asociados y los fondos que se especifiquen. Cuando las cooperativas tengan que pagar un interés a los socios sobre el capital aportado, éstos recibirán como mínimo un 50 % de los excedentes y un 70 % en el evento de que no exista tal compromiso".

En Francia, la ley se reduce a limitar al 6 % el interés que debe pagarse a las acciones y a establecer que las utilidades —sin determinar los porcentajes— se repartirán a prorrata de las operaciones realizadas por cada socio con la sociedad o al trabajo efectuado

por el socio. La amplitud de esta disposición da a los estatutos o a la asamblea de socios la elasticidad necesaria para establecer al final de cada ejercicio anual entre quiénes y en qué proporción deberán repartirse los excedentes.

En nuestro anteproyecto de ley hemos adoptado la siguiente redacción: Después de establecidas las reservas legales y estatutarias que correspondan, los excedentes realizados y líquidos de cada ejercicio, se repartirán así: No menos del 10 % en concepto de participación al personal, hasta un máximo del 20 %; después de separar en el caso que así lo prevea el estatuto, el dividendo a las acciones, los excedentes restantes se repartirán a los socios a prorrata de las operaciones realizadas por cada uno con la sociedad. Si se trata de una cooperativa de trabajo o de producción, todo el saldo de excedentes se repartirá a los socios en proporción a las remuneraciones ganadas en el año.

Tanto los dividendos como los excedentes en las diversas clases de cooperativas, podrán pagarse total o parcialmente en acciones o en efectivo.

CAPITULO IV

COMO SE CONSTITUYE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA

Las sociedades cooperativas se constituyen de acuerdo a las formas y procedimientos uniformes cualquiera sea su clase.

Surgida la iniciativa de constituir una cooperativa entre un grupo de personas se nombra una comisión provisoria organizadora, que debe realizar las gestiones y preparativos para la celebración de la asamblea, en la que se dejará constituida la sociedad.

Esta comisión organizadora deberá preparar el proyecto de estatutos, que ha de someter a la aprobación de los socios en la asamblea de fundación y los planes de la empresa.

Los estatutos

Nadie desconoce que los estatutos constituyen el instrumento jurídico más importante de la sociedad; deben enunciar y precisar los siguientes elementos: nombre de la sociedad; domicilio; actividades o industrias a que se ha de dedicar; derechos y obligaciones de los socios; valor de las acciones, con las que se formará el capital; de la cuota de entrada, asambleas, directorios, sindicatura; formación del balance, cierre de los ejercicios, distribución de utilidades o excedentes, etc.

La primera asamblea, o asamblea de constitución de la sociedad

Una vez que la comisión organizadora ha redactado el proyecto de estatutos y averiguado todo lo necesario para el éxito de la puesta en marcha de la empresa, debe convocar a todas las personas interesadas en formar parte de la asociación, a la asamblea constitutiva de la cooperativa.

La citación a esta asamblea debe hacerse por nota, que contendrá el orden del día o asuntos a tratar, que serán los siguientes: 1º Elección de la mesa directiva, o sea de la persona que ha de actuar como presidente y como secretario de la asamblea; 2º Informe de la comisión organizadora, que comprenderá las gestiones y actividades realizadas, con la rendición de cuentas de los gastos efectuados; 3º Consideración de los estatutos; 4º Suscripción de acciones; es decir, compromiso que cada socio contraerá de adquirir las acciones con las que se formará el capital de la sociedad; 5º Elección de los miembros titulares y suplentes del primer consejo de administración o directorio; del síndico titular y del suplente; 6º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta, conjuntamente con el presidente y secretario de la asamblea.

Esta convocatoria a la asamblea deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección Nacional de Cooperativas y de las autoridades que fiscalizan el movimiento cooperativo de las respectivas provincias, si la sociedad se constituye en una provincia, a fin de que pueda ser controlada por un inspector.

Para el día de la asamblea, debe tenerse preparado un libro de asistencia, para la firma de los concurrentes, firma que se aclarará debidamente, domicilio e identidad. Deben tenerse los formularios para la firma de la suscripción de acciones; de cuyo importe

debe pagarse en el acto el 5 por ciento por lo menos para depositar, según veremos y en los casos que correspondan.

Aunque la ley 11.388 no lo dice expresamente, por aplicación de lo dispuesto en el Código de Comercio, para las sociedades anónimas (art. 318), los fundadores de la sociedad, presentes en la primer asamblea, deben ser diez. Este número mínimo debe mantenerse durante la vida de la sociedad.

La ley argentina ha querido facilitar el nacimiento de las sociedades cooperativas, por cuya razón las exime de formalidades costosas y gastos, como ocurre con las sociedades anónimas y demás sociedades comerciales. Dispone el artículo 4º: "Las sociedades cooperativas podrán constituirse válidamente sin necesidad de escritura pública, labrándose actas por duplicado, las que deberán ser firmadas por los constituyentes e inscriptas en el registro especial que llevará el Ministerio de Agricultura". La autoridad competente se llama ahora Dirección Nacional de Cooperativas.

Reconocimiento oficial de la sociedad cooperativa

Una vez realizada la asamblea constitutiva, a la que nos acabamos de referir, ya la sociedad cooperativa puede funcionar como sociedad en formación, hasta que obtenga el reconocimiento por la autoridad, competente para hacerlo. Durante este período los fundadores contraen responsabilidad personal.

Las formalidades que deben cumplirse para lograr la autorización oficial, se encuentran enunciadas en el artículo 5º de la ley 11.388, que dispone:

"Para el reconocimiento y autorización de una sociedad cooperativa bastará la presentación de la

lista de los socios, de una copia de los estatutos sociales y la constancia de la instalación de la sociedad, ya en operaciones o bien el depósito bancario de la vigésima parte del capital suscrito".

El decreto reglamentario de la Ley de Cooperativas explica más este aspecto, en el pertinente artículo 7º, que dice:

"La Dirección de Economía Rural y Estadística (ahora Dirección Nacional de Cooperativas) exigirá a las sociedades cooperativas que soliciten reconocimiento y autorización para funcionar, la presentación:

"1º De copia fiel del acta de la asamblea o asambleas en que se hayan aprobado los estatutos de la sociedad y sus modificaciones, estas últimas si las hubiera;

2º De los estatutos cuya aprobación se solicite;

3º De la lista de socios con expresión de las acciones suscriptas y cuotas pagadas por cada uno;

4º De la boleta de un depósito que represente la vigésima parte del capital suscrito, depósito que deberá hacerse en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta de la sociedad y la Dirección; ese depósito será devuelto a la sociedad junto con su testimonio de reconocimiento y autorización para funcionar;

5º De la indicación del domicilio que constituya el representante que solicite la autorización".

Una cooperativa puede existir y funcionar como cooperativa de hecho antes de su reconocimiento oficial. Existen en el país efectivamente grupos de trabajadores constituidos en equipos de trabajo que funcionan conforme a las reglas elementales del cooperativismo. Si estas cooperativas de hecho desean obtener el reconocimiento legal y constituirse en cooperativas de derecho, deben acompañar en lugar

del depósito bancario del 5 % del valor de las acciones suscriptas, "la constancia de la instalación de la sociedad ya en operaciones" dice el artículo 5º de la ley; es decir, debe presentarse un balance que acredite que la sociedad ya tiene bienes equivalentes al 5 % de las acciones suscriptas por los socios.

El artículo 8º del decreto reglamentario explica la disposición legal en los siguientes términos:

"Cuando una sociedad se halle instalada y ya efectúe operaciones, presentará, al pedir autorización y reconocimiento para funcionar, la lista de socios, los estatutos y un balance e inventario detallado de las existencias y demás documentos comprobatorios, certificados por el presidente, secretario y síndico de la sociedad. Este balance deberá ser comprobado y visado en su caso por el Registro (léase la Dirección de Cooperativas)".

Lo mismo ocurre cuando la cooperativa adquiere en formación una empresa o establecimiento preexistente. El estado, si todo se ha presentado en forma legal, tiene la obligación de acordar la personería dentro de los noventa días. Dispone al respecto la segunda parte del artículo 5º de la ley:

"Las sociedades constituidas de acuerdo con las disposiciones de esta ley, serán autorizadas a funcionar dentro de los noventa días de su solicitud". Quiere decir esto, que el legislador ha querido la mayor rapidez en los trámites.

Para las cooperativas de la Capital Federal es suficiente la presentación y tramitación de la autorización ante la Dirección Nacional de Cooperativas, desde donde se eleva luego el expediente a la Presidencia de la Nación, por intermedio del Ministerio de Justicia.

Las cooperativas que se constituyen en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y Santa

Fe deben presentarse previamente ante los gobiernos locales y obtener la personería jurídica; una vez lograda, con los respectivos testimonios, deben gestionar su inscripción ante la Dirección Nacional.

Las sociedades que se constituyen en otras provincias, deben presentarse en primer término a la Dirección Nacional de Cooperativas, donde previo estudio de los estatutos y demás documentos se inscribe a la sociedad en el registro nacional, y con la constancia de dicha inscripción, deben presentarse ante el Poder Ejecutivo de la provincia respectiva, a fin de que sean reconocidas como personas jurídicas.

La intervención de los poderes provinciales, para el otorgamiento de la autorización legal a las sociedades cooperativas, es producto de un error cometido por algunas provincias, que han dictado leyes y reglamentos que les confieren facultades al respecto, que serían ilegales, por cuanto la Ley Nacional de Cooperativas 11.388 no admite otra intervención que la de la autoridad nacional, para el reconocimiento de sociedades cooperativas. Pero las provincias sostienen que la ley al desconocerles la facultad de autorizar el funcionamiento de sociedades cooperativas de su jurisdicción es inconstitucional, por violar el sistema federal.

Basta la autorización para funcionar acordada por el gobierno nacional al inscribir las cooperativas en el Registro de Cooperativas, como resulta de la lectura de los artículos 5º y 6º de la ley, para que una sociedad cooperativa pueda funcionar en cualquier provincia.

El artículo 5º dice: "Las sociedades cooperativas podrán constituirse válidamente, sin necesidad de escritura pública, labrándose acta por duplicado, las que deberán ser firmadas por los constituyentes e

inscriptas en un registro especial que llevará el Ministerio de Agricultura", (hoy Dirección Nacional de Cooperativas).

El artículo 6º dispone: "Para el reconocimiento y autorización de una sociedad cooperativa, bastará la presentación de la lista de socios, una copia de los estatutos sociales y la constancia de la instalación de la sociedad ya en operaciones o bien el depósito bancario de la vigésima parte del capital suscrito. Las sociedades constituidas de acuerdo a las disposiciones de esta ley serán autorizadas a funcionar dentro de los 90 días de su solicitud".

La ley ha querido que las cooperativas adquieran su personería en el acto oficial de su registro, previa comprobación, se entiende, del cumplimiento de las normas legales, que aseguran que la entidad es una verdadera sociedad cooperativa.

La ley ha sido violada por el Decreto Reglamentario que en su artículo 3º ordena elevar las actuaciones al Ministerio de Justicia para la concesión de la personería jurídica por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO V

ORGANOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Los órganos de expresión de la voluntad, en estas sociedades, como en las asociaciones civiles (gremios, mutualidades, etc., y sociedades anónimas), son las asambleas, el consejo de administración y la sindicatura u órgano de fiscalización.

Las asambleas

Las asambleas son reuniones de socios para deliberar y decidir sobre los asuntos importantes que interesan a la vida y marcha de la sociedad; para nombrar el directorio y síndico, considerar el balance y la memoria anual.

La ley de cooperativas dispone, en el inciso 18 del artículo 2º:

"Las asambleas serán convocadas por lo menos con ocho días de anticipación, en la forma que cada sociedad establezca en sus estatutos, y se celebrarán sea cual fuere el número de los socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se ha reunido ya la mitad más uno de los socios".

El decreto reglamentario de la ley exige que con una anticipación de quince días se comuniquen la convocatoria de asamblea a la Dirección Nacional de Cooperativas, indicando fecha, hora local y puntos a tratar, acompañando, en su caso, la memoria y balance o proyecto de reformas al estatuto, si se han de tratar estos documentos.

Para la citación, lo corriente es enviar a cada socio la respectiva comunicación por correo, acompañando los documentos a tratarse.

En la Capital Federal y en los territorios nacionales no se exige que la convocatoria se publique en el Boletín Oficial, ni en diario alguno. En Buenos Aires y en otras provincias, la publicación en el Boletín Oficial respectivo es obligatoria.

Quórum de las asambleas: Como lo dispone la ley, en la disposición que hemos transcrito, una vez transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, el acto puede iniciarse con el número de socios presentes.

Cuando se trata de la disolución de la sociedad, su fusión con otra, cambio de su objeto, reformas al estatuto, el artículo 354 del Código de Comercio, exige la presencia de las $\frac{3}{4}$ partes del capital y el voto favorable de la mitad; en las cooperativas esas mayorías serían de socios; pero los estatutos pueden disponer que esos asuntos se resuelvan con mayorías menores o sin mayorías especiales.

De los votos: Conforme a lo que hemos expuesto anteriormente, es principio ineludible en las sociedades cooperativas que cada socio tenga solo uno.

Nuestra ley permite el voto por poder, en los siguientes términos:

"Los estatutos podrán prohibir el voto por poder o autorizarlo; si autorizan el voto por poder, las representaciones deberán recaer en un asociado y éste no podrá representar más de dos socios".

En nuestra opinión en las cooperativas de trabajo conviene que los estatutos prohiban el voto por poder, porque es un deber de los cooperativistas asistir a todas las asambleas de una empresa a la que se entrega la labor de todos los días, tan vinculada a la vida y al bienestar del socio. En el caso de admitir el voto por poder, sólo debe permitirse una sola representación por socio.

Asamblea anual ordinaria: Las sociedades coope-

rativas realizan dos clases de asambleas: las ordinarias y las extraordinarias.

Las asambleas ordinarias son legalmente obligatorias; deben celebrarse necesariamente cada año, para considerar el balance, la memoria y elegir a los directores que reemplazarán a los que hayan terminado sus mandatos y al síndico, que se elige todos los años porque su mandato no puede exceder de un año.

Nada impide que en estas mismas asambleas ordinarias y anuales se traten, además de los expresados precedentemente, otros asuntos siempre que se hayan comunicado a los socios en la convocatoria y a la autoridad (art. 347 del Código de Comercio).

Asambleas extraordinarias: Mientras las asambleas ordinarias deben celebrarse obligatoriamente cada año, para considerar la memoria y balance, las extraordinarias no tienen un período de tiempo obligatorio para celebrarse, ni asuntos ya determinados por la ley a tratarse; se realizan cuando la naturaleza e importancia de los problemas que se presentan a la sociedad obligan a recurrir a la decisión del conjunto de los socios.

"Las asambleas generales extraordinarias —dice el artículo 348 del Código de Comercio— serán convocadas siempre que los directores o síndicos lo juzguen necesario, o cuando sean requeridas por accionistas que representen la vigésima parte del capital, si los estatutos no exigiesen una representación menor".

Quiere decir que puede ser decidida la convocatoria de estas asambleas, por el directorio, por mayoría de sus miembros o por el síndico. También puede solicitar esta asamblea un número determinado de socios que establezcan los estatutos. El Código habla de "accionistas que representen la vigésima parte del capital, si los estatutos no exigieran una representa-

ción menor. Como en las cooperativas no es el capital el que vota, la Dirección de Cooperativas ha interpretado que los estatutos pueden establecer un porcentaje mayor de socios, pues la vigésima parte es un porcentaje muy reducido: el criterio no es muy legal, pero es prudente.

Si a pesar del pedido de los socios al directorio para que convoque a asamblea, éste no accede a la solicitud, el artículo 16 del decreto reglamentario de la ley 11.488 dispone: "Todo pedido de asamblea hecho por los socios deberá ser resuelto por el directorio dentro de los quince días de presentado, cuando los estatutos no determinen un plazo mayor o menor a tal efecto". Y agrega: "Y si no tomase en consideración la solicitud o se le negase infundadamente, los interesados podrán recurrir a la Dirección de Economía Rural y Estadística (hoy Dirección de Cooperativas), la que comunicará al directorio que debe convocar a asamblea dentro del término de tres días; y si esta convocatoria no se realiza, la Dirección la practicará por sí..."

La autoridad debe aplicar sanciones en caso de no celebrarse las asambleas ordinarias.

Concurrencia del inspector oficial: En ejercicio de sus facultades de fiscalización, la Dirección de Cooperativas controla las asambleas de las cooperativas mediante la presencia de sus inspectores, que tienen facultad para hacer las observaciones del caso, dando cuenta al Director de Cooperativas de las irregularidades que observe, para la ulterior decisión. Disposiciones análogas rigen en las provincias.

Directorio o consejo de administración

El directorio o consejo de administración de la sociedad cooperativa, es el órgano de administración normal de la sociedad, el que tiene las facultades

corrientes para la conducción de la empresa, que enumeran sus estatutos.

Nada dice la ley 11.388 de las condiciones legales para ser director, de sus derechos y obligaciones; de las incompatibilidades, etc.; para conocer este importante aspecto hay que trasladarse a las disposiciones contenidas en los artículos 335 a 346 del Código de Comercio que legislan sobre los directores y síndicos de las sociedades anónimas.

Para ser director es necesario ser socio.

Deben ser designados por la asamblea, no pueden ser elegidos por más de tres años, pudiendo los estatutos fijar un plazo menor; este plazo debe determinarse en los estatutos en forma cierta y determinada. También la asamblea puede destituir a los directores por simple mayoría de socios (art. 336).

Los directores pueden ser reelectos cuantas veces lo decida la asamblea de socios; pero si los estatutos no lo dicen expresamente, los directores no pueden ser reelegidos.

Los directores no quedan obligados personalmente por las obligaciones de la sociedad, si proceden de acuerdo a las leyes y a los estatutos, pero si violan las unas y los otros, responden personal y solidariamente hacia la sociedad y hacia las personas a quienes hubieran perjudicado.

Los directores que quieran salvar su responsabilidad, deben dejar constancias en las actas de la sociedad de su voto en contra de cualquier decisión que reputen violatoria de las leyes o de los estatutos.

No pueden los directores "hacer por cuenta de la sociedad operaciones ajenas a su objeto"; es decir, no pueden realizar con la sociedad negociaciones distintas a la industria o actividad para la que se fundó la cooperativa.

"Les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la sociedad que administran" (art. 338 del Código de Comercio).

El remedio para estas situaciones, siempre que no medie dolo o fraude, lo da la disposición contenida en el artículo 345, que dice: "El director que en una operación determinada tenga en nombre propio o como representante de otro, interés contrario al de la sociedad, debe avisarlo a los demás directores y abstenerse de toda deliberación en dicha operación".

Esta prohibición no debe interpretarse en el sentido de que el director no pueda recibir los servicios que presta la cooperativa, ya que una de las características de la sociedad cooperativa es la de trabajar con sus propios socios; es así como el director podrá surtir de los artículos de consumo, o vender su materia prima a la sociedad, si es una cooperativa agrícola, o trabajar en la empresa social, si es una cooperativa de trabajo, etc.

"Los directores darán para el buen desempeño de sus funciones la garantía que establezcan los estatutos o la asamblea general" (art. 339). Esta disposición en las sociedades cooperativas hay que aplicarla con cuidado, no puede establecerse, por ejemplo, en los estatutos una garantía tan importante o gravosa que sólo puedan cumplirla un número privilegiado de socios; esto significaría vedar a los otros socios el acceso al directorio, violándose así el principio igualitario y democrático de la asociación cooperativa.

El artículo 356 del Código de Comercio dispone que los directores no pueden votar sobre la aprobación de los balances ni sobre las resoluciones referentes a su responsabilidad.

"Los directores tampoco pueden representar en las asambleas a socio alguno" (art. 355).

Fiscalización. — Síndico titular y suplente

La fiscalización permanente de la sociedad la ejerce el síndico, que debe ser elegido todos los años en la asamblea ordinaria; se trata de un cargo que no puede durar más de un año, de una asamblea a otra asamblea ordinaria; puede ser reelegido, si los estatutos no dicen lo contrario.

Las funciones del síndico son muy importantes: es el delegado de la asamblea de socios, al que la ley encomienda la vigilancia de la actuación del directorio, la marcha de los negocios sociales e informa a la asamblea sobre los balances, memorias y cuenta de ganancias y pérdidas.

La ley de cooperativas sólo se refiere al síndico en la primera parte del inciso 22 del artículo 2º, que dice: "Para el control de las cuentas sociales, la asamblea elegirá un síndico titular y otro suplente".

Para conocer las funciones del síndico, como ocurre con los directores, hay que recurrir al capítulo de las sociedades anónimas del Código de Comercio, que las contempla.

La asamblea puede dejar cesante al síndico antes de la terminación de sus funciones.

El artículo 340 del Código de Comercio enumera las funciones de la sindicatura en los siguientes términos:

"Serán atribuciones suyas, sin perjuicio de las demás que les confieran los estatutos:

1º Examinar los libros y documentos de la sociedad, siempre que lo juzgue conveniente, y por lo menos cada tres meses;

2º Convocar a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a la asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el directorio;

3º Asistir con voto consultivo a las sesiones del directorio, siempre que lo estime conveniente;

4º Fiscalizar la administración de la sociedad, verificando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;

5º Verificar el cumplimiento de los estatutos relativamente a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las asambleas;

6º Vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad;

7º Dictaminar sobre la memoria, el inventario y el balance presentados por el directorio;

8º En general, velar por que el directorio cumpla las leyes, los estatutos y reglamentos de la sociedad.

Los síndicos cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social".

A diferencia de lo que ocurre con las sociedades anónimas, en las que los síndicos pueden ser varios, el inc. 22 del art. 2º de la ley 11.388 sólo permite un síndico titular y un síndico suplente.

El síndico puede ser socio o no socio, porque el artículo 336 del Código de Comercio sólo exige la condición de socios a los directores. Esta excepción que se hace con el síndico, es muy útil en casos donde los socios no conocen suficientemente las leyes y carecen de conocimientos contables: permite la designación de un abogado o de un contador o alguna persona experta en la organización de empresas.

Una atribución muy importante del síndico es la que le confiere el artículo 336 del Código de Comercio, que dice: "Los estatutos establecerán también el modo de suplir las faltas de los directores, y si no lo

establecieren, corresponderá a los síndicos el nombramiento de los suplentes hasta la reunión de la asamblea general".

Esta disposición, aplicable a las cooperativas, atribuye al síndico la facultad de designar los directores que han de ocupar los cargos vacantes, si la sociedad se hubiera quedado sin el número necesario de directores para continuar la administración y el estatuto no previó la designación de suplentes, o si éstos también faltaren. El directorio es indispensable para la vida de la sociedad; por eso el Código faculta al síndico para llenar las vacantes, hasta la próxima asamblea, en que deberán cubrirse.

El síndico puede ser declarado cesante por resolución de la asamblea.

El síndico, como los directores, contrae responsabilidad personal, civil y criminal, por violación de las leyes y de los estatutos de la sociedad (arts. 1904 del Código Civil y 300 y 301 del Código Penal).

El síndico suplente cubre la ausencia del titular con sus mismas funciones y responsabilidades.

El consejo de inspección

El inciso 22 del artículo 2º de la ley, después de disponer: "Para el control de las cuentas sociales la asamblea elegirá un síndico titular y otro suplente", agrega: "Podrá elegir también para el control de la marcha de la sociedad, un consejo de inspección formado por un número de socios doble al de los miembros del directorio y auxiliar de éste".

Este "consejo de inspección" para "el control de la marcha de la sociedad" —como dice la ley— no es un órgano obligatorio de las sociedades cooperati-

vas; los estatutos pueden establecerlo o no. La mayor parte de las sociedades no lo adoptan, ya que se considera algo inútil y complicado.

Remuneraciones a los directores y síndicos

Dispone el artículo 341: "Las funciones de los directores y síndicos serán remuneradas si los estatutos no dispusieren lo contrario. Si la remuneración no estuviere determinada por los estatutos, lo será por la asamblea general".

Esta disposición del Código es íntegramente aplicable a todas las sociedades cooperativas.

Un dictamen equivocado del asesor del Ministerio de Agricultura del año 1927, al que se adhirió el procurador del Tesoro de aquella época, ha difundido la falsa creencia que los directores y síndicos de sociedades cooperativas no pueden cobrar remuneraciones por el ejercicio de sus funciones. Nada más inexacto; dice al respecto el doctor Federico Rodríguez Gómez, ex Director General de Cooperativas en su libro *Sociedades Cooperativas* (1935): "El principio de la igualdad de los socios no se quebranta cuando se estipula una remuneración al directorio". Y al referirse a la disposición del inciso 9º del artículo 2º de la ley 11.388, que dice: "No concederán ventaja, ni privilegio alguno, a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia a parte alguna del capital", de la que se ha querido deducir la prohibición de cobrar remuneraciones, agrega el doctor Rodríguez Gómez: "La remuneración al directorio, ¿puede involucrarse en los conceptos precisos de privilegio o ventaja? Entendemos que no, y si mañana se evolucionara en el sentido de considerar que ningún obstáculo legal se opone a la admisión de cláusulas estatutarias que remuneran la labor de los

directores o miembros del consejo de administración, no sólo se acataría la norma legal, sino que también se consultaría un aspecto práctico de la cooperación".

Si se trabaja para una sociedad, para un conjunto de personas que se benefician con una organización, es lógico, legítimo y humano que ese trabajo sea remunerado; porque las cooperativas no son sociedades de beneficencia, son empresas económicas ⁽¹⁾.

La no remuneración de los directores, además de ser un criterio jurídicamente falso, trae serios inconvenientes a la vida y progreso de las empresas-cooperativas. No abundan, en efecto, los que puedan sacrificiar su tiempo y asumir graves responsabilidades en la organización y marcha de empresas que no remuneran esos sacrificios y esas responsabilidades. Suele decirse que se trata de cargos para rentistas y jubilados, pero no es posible que sólo los rentistas y jubilados puedan ser directores de cooperativas; porque jamás prosperan instituciones en las que no pueden participar los jóvenes pobres, a los que la asociación cooperativa debe brindarles medios de vida, actividades dignas y remuneradas; es preferible que los jóvenes sin fortuna encuentren en las cooperativas ocupaciones, para que no se pongan al servicio de las organizaciones capitalistas y especulativas.

Este falso concepto de no remunerar a los directores, aleja a grandes valores de la vida de las cooperativas.

Como los directores no reciben remuneración alguna, suelen convertirse por falta de dedicación en figuras decorativas, que se van desentendiendo de la vida de las cooperativas, cuyo gobierno pasa a manos de los gerentes y empleados; así se degenera el siste-

(1) Sobre remuneración a consejeros y síndicos véase nuestro trabajo publicado en *La Ley* del 9 de diciembre de 1961.

ma cooperativo por una especie de gerentocracia que lo desnaturaliza; no debe olvidarse que son los directores elegidos por las asambleas de socios los únicos que deben dirigir la sociedad y los que contraen serias responsabilidades civiles y penales frente a las leyes, que no podrán eludir pretextando la culpa de los gerentes y empleados.

Otro de los inconvenientes que origina la falta de remuneración de los directores y síndicos, es el complejo de mezquindad que suele crearseles; como ellos no perciben remuneración, toda retribución del trabajo les parece excesiva, tanto la de los empleados de las cooperativas como la de sus técnicos y asesores; así se crea en algunas cooperativas un ambiente que es el menos propicio para su progreso, y sobre todo para enfrentar a la organización capitalista, que sabe remunerar tan bien a los que los sirven con fidelidad e inteligencia.

El procedimiento más equitativo para remunerar a los directores y síndico, es el mismo que adoptan las sociedades anónimas; es decir, un porcentaje no mayor de un 15 % sobre las utilidades realizadas y líquidas; de esta manera, cuando la sociedad en sus primeros tiempos no produce utilidades o éstas son escasas, los directores y síndicos no percibirán remuneración, o el conjunto de éstas no resultará gravoso para la economía de la empresa-cooperativa. Es además un eficaz procedimiento para interesar a los directores y síndicos en el progreso y resultados pero sería necesaria la reforma de la ley.

Este criterio de remunerar por porcentajes de las utilidades, se lo objeta porque puede ser un estímulo en las cooperativas de consumo para cobrar precios excesivos por las mercaderías y servicios, a fin de abultar las participaciones; por eso se recomienda acordarles sueldos u otros tipos de remuneraciones.

En las cooperativas de trabajo, la no remuneración a los directores y al síndico no tiene la importancia que tiene en las otras cooperativas, porque éstas remunerados por sus tareas que como trabajadores realizan en la empresa.

En la actualidad la Dirección Nacional de Cooperativas, admite la remuneración de los directores como compensación. Respecto del síndico, se admite su remuneración.

CAPITULO VI

DEL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

De las acciones

Conforme a lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 2º de la Ley de Cooperativas y 326 del Código de Comercio, el capital de las sociedades cooperativas como el de las anónimas se forma mediante acciones, que representan el aporte de capital que hace cada socio para la formación del capital de la sociedad y con las utilidades o reservas acumuladas.

Para realizar sus fines las sociedades cooperativas, como las demás sociedades necesitan un capital de un monto apropiado a la naturaleza de la empresa que ha de emprender la sociedad; ese capital lo deben aportar los socios y, a cambio de esa entrega la sociedad les otorga un título representativo que se llama acción.

A diferencia de las sociedades anónimas, donde las acciones pueden ser al portador, a la orden o endosables y nominales, las acciones de las cooperativas deben ser siempre nominales, es decir, a nombre de personas determinadas; porque mientras en las sociedades anónimas lo que vale es el capital, no interesando la persona que lo aporta, en la cooperativa, lo que vale es la persona; la anónima es una sociedad de capitales; la cooperativa es una sociedad de personas.

No basta que el socio dueño de una acción con-

venga con otra persona en transferirle sus acciones para que esa persona se convierta en socia; es necesario además que el directorio de la sociedad autorice esa transferencia; porque a juicio del directorio puede ocurrir que la persona que pretende ser socia por compra de acciones de una cooperativa, no tenga las condiciones necesarias establecidas en el estatuto.

En las cooperativas de trabajo tienen mucha importancia las cualidades del socio, porque no es un simple aportante de capital, como en las sociedades anónimas, ni un simple consumidor, como ocurre en las cooperativas de consumo; el socio de una cooperativa de trabajo, al tomar la calidad de accionista o socio, se incorpora como trabajador que forma parte del personal de la empresa y entonces debe revestir todas las condiciones de un trabajador competente, necesario y útil a la empresa-cooperativa. De ahí el cuidado con que el directorio debe estudiar la transferencia de las acciones.

Las acciones deben ser todas de un mismo valor; si son de mil pesos, por ejemplo, serán todas de ese valor. Esto no quiere decir que todos deben suscribir la misma cantidad de acciones; los títulos pueden representar varias acciones.

No conviene que las acciones sean de valor reducido. Hoy día el valor mínimo de las acciones de cooperativas, teniendo en cuenta las oscilaciones del valor de la moneda y el monto de los salarios y sueldos corrientes, se recomienda que no sea inferior a 1.000 pesos moneda nacional; su valor máximo no es conveniente que exceda de 10.000. El estatuto y las asambleas pueden establecer la obligación de los socios de adquirir un número determinado de acciones, pero este número no puede ser tan elevado que se transforme en un impedimento a la entrada de socios. Conviene establecer facilidades para adquirirlas en cuotas.

Las cooperativas son sociedades de capital variable e ilimitado

El capital de la sociedad no tiene límite, varía en la misma medida que varía el número de socios y el número de acciones que éstos adquieren; por eso es un capital que cambia constantemente. Esta es una diferencia entre las cooperativas y las otras clases de sociedades, como las colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas, que tienen establecido en el contrato o en los estatutos un capital determinado o un capital máximo autorizado.

Al respecto dice la ley: "No pondrán límites estatutario al número de socios, al de las acciones, ni al capital social" (art. 2º inc. 2º).

Por lo que dejamos expuesto, se ha dicho con razón que las cooperativas son sociedades de responsabilidad limitada y de capital ilimitado.

Capital suscripto es la cantidad en dinero que se han comprometido a aportar los socios a la sociedad, mediante la adquisición de acciones, y el capital integrado es la parte de ese capital pagado por los socios a la sociedad.

Responsabilidad limitada al capital aportado por cada socio

Para la ley argentina la cooperativa es una sociedad de responsabilidad limitada —aunque no es el tipo de las que se conocen con este nombre— lo es, porque cada socio sólo responde por las deudas contraídas por la sociedad hasta el importe del capital que ha aportado en la adquisición de sus acciones; quiere esto decir que en caso de quiebra, liquidación por pérdida del capital social, los otros bienes de los

socios no quedan comprometidos en las operaciones que pudo haber realizado la cooperativa.

Es en razón de esta limitación de la responsabilidad económica de los socios, que nuestra ley dispone, en el inciso 1º del artículo 2º la obligación de "acompañar su nombre social con la palabra *limitada*".

En otros países se admite la responsabilidad limitada de los socios, cuando así lo disponen los estatutos; también se admite una responsabilidad complementaria, superior en una determinada cantidad al capital suscrito por el socio.

Retiro de capital. — Inmovilización de las reservas y destino en caso de liquidación

Hemos dicho que así como es libre la entrada a las sociedades cooperativas, también es libre la salida. "Los socios —dice el inc. 5º del art. 2º de la ley— tiene derecho a salir de la sociedad en la época establecida en los estatutos, y a falta de ésta, a fin de cada año social, dando aviso con diez días de anticipación". Nos hemos referido a los inconvenientes del retiro simultáneo de socios y las restricciones a este derecho, que conviene que contengan los estatutos, para evitar descapitalización de la empresa, esto en caso de renuncia; pero si el socio es expulsado, muere, se incapacita o debe alejarse por fuerza mayor no debe restringirse la devolución de su dinero.

El inciso 7º del artículo 2º de la ley 11.388, dispone: "Los socios salientes por cualquier causa, no tienen derecho individual alguno sobre las reservas sociales".

Además el inciso 8º del mismo artículo, dispone: "En caso de liquidación de la sociedad, los fondos de reserva se entregarán al fisco nacional o provincial

según el domicilio real de la sociedad, para fines de educación económica del pueblo".

Las reservas no sólo comprenden el 5 % de las utilidades que establece el inciso 17 del artículo 2º, como reserva legal y en consecuencia obligatoria, sino también las demás reservas, como son las que se afectan a un fondo de previsión y quebrantos. Fondos que se apartan para compensar el desgaste de las máquinas y adquirir otras nuevas, etc., las previstas para responder a los despidos y accidentes, etc.

Las reservas constituye un fondo colectivo indivisible, que el socio pierde al retirarse de la sociedad, porque garanten el funcionamiento permanente de la cooperativa y porque en caso de liquidación deben entregarse al fisco, para educación económica del pueblo.

El doctor Moirano en su libro *Organización de las sociedades cooperativas*, dice: "La regla que debe tenerse presente es, por lo tanto, que si el valor real de la acción, de acuerdo con el último balance aprobado, es mayor que el nominal o escrito, el socio tiene derecho a que se le reembolse ese valor nominal, que es por otra parte el que a su vez pagó al ingresar en la sociedad. Si por el contrario el valor real es menor que el nominal, no tendrá derecho sino al real. Lo expuesto se basa en las disposiciones legales recordadas (art. 2º, inc. 7º y 8º de la ley 11.388)".

Debemos convenir que, si bien desde el punto doctrinario, la prohibición de repartir las reservas acumuladas, para que ellas sigan sirviendo al interés público cooperativo, es un principio generoso, se torna injusto para los socios que se ven en el trance de salir de la sociedad o transferir sus acciones en épocas de inflación, porque el dinero que aportaron a la cooperativa al adquirir sus acciones es un dinero muy

distinto y de un valor real muy disminuido. La ley quiere que no reciba mas que el valor nominal, pero tampoco menos; se impone la necesidad de un reajuste o revalúo con relación al valor real de la moneda así lo establece el anteproyecto de la Cuarta Conferencia Nacional de Política Cooperativa.

Más injusto resulta aún la situación en las de producción pues las reservas acumuladas son el fruto del trabajo del socio, que termina perdiendo ahorros tan legítimamente ganados. Evidentemente, la ley y la doctrina, no han querido establecer tamaño injusticia.

Lo grave de todo esto es que el trabajador, cuando se da cuenta de ello, se opone a formar reservas indispensables para amortizar y ampliar las instalaciones, con lo que está atentando contra la estabilidad, desarrollo y prosperidad de la empresa cooperativa.

Estos inconvenientes se subsanan en la práctica, violando la ley en los casos en que el socio que se retira consigue un sustituto, que le paga lo que realmente vale su parte en el patrimonio de la cooperativa; pero para esto es necesario obtener la conformidad del directorio para la transferencia del capital, el que no puede darse por enterado que dicha transferencia se hace por un precio superior al valor nominal de las acciones.

Se impone en este aspecto la reforma de la ley.

CAPITULO VII

LA CONTABILIDAD MEMORIAS Y BALANCES

Todo lo que se diga y se recomiende sobre la importancia de la contabilidad en las sociedades cooperativas resultará poco.

Dice el doctor Moirano: "Por su naturaleza de entes sociales, las cooperativas, deben llevar exacta cuenta de todas sus operaciones, mucho más que los comerciantes individuales, que son jueces de sus propios actos y víctimas de sus propios errores. Las cooperativas no teniendo por fin como las otras sociedades comerciales, conseguir el mayor lucro posible, sino la mayor satisfacción de sus servicios sociales, fin mucho más elevado, no pueden, como podría una sociedad de especulación, descuidar cualquier particularidad, para conseguir la mayor ganancia neta, sino que deben cuidar todos los detalles del organismo; deben asegurar a los socios con toda preocupación, que sus intereses están tutelados de la mejor manera; deben sobre todo dejar a los socios la posibilidad de una comprobación directa en cualquier momento y actuar en todo y por todo con lealtad evidente, realizando la máxima de Luzatti, según la cual "en una institución cooperativa nada se debe esconder, nada atenuar; tiene que parecerse a un palacio sólido y transparente, donde cada uno debe poder ver adentro sin dificultad; ella ha de reflejar con toda fidelidad la sinceridad, el honor".

Aquí más que en ninguna parte, se cumple el adagio popular: "Las cuentas claras conservan la amistad". En las cooperativas de trabajo, más que en

cualquier otro tipo de cooperativas, las cuentas oscuras, desordenadas o no conocidas frecuentemente por los socios, son las causas de las más graves sospechas, de las más nocivas versiones, desinteligencias y recelos, gérmenes todos de los mayores peligros para la buena marcha de la empresa.

Las leyes obligan a las sociedades cooperativas a cumplir con todas las obligaciones a que están sometidos los comerciantes y las sociedades comerciales respecto a la forma de llevar su contabilidad.

Están obligadas a seguir un orden uniforme de contabilidad en los libros, que el Código de Comercio señala como obligatorios guardando cuidadosamente la documentación y correspondencia; todo ello de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 43, 44, 51, 52, 53 y 67 —modificados por el Decreto-ley 4.777 del 12 de junio de 1963— y los artículos 54, 55 y 56 del mismo código.

Deberán llevar las cooperativas un libro de actas de sus asambleas y otro de las reuniones del consejo de administración. El libro de personal, sueldos y salarios, sellado por el Ministro de Trabajo y Previsión o sus delegaciones regionales, exigido por la ley 11.729.

Los libros de contabilidad deben ser rubricados por el registro Público de Comercio, como los de cualquier comerciante o sociedad; después que la sociedad haya obtenido su inscripción en la Dirección de Cooperativas, antes de cumplir estos requisitos, la sociedad también debe llevar una prolija contabilidad de las operaciones que hubiera realizado.

Balances e inventarios

Al finalizar el primer ejercicio y cada uno de los ejercicios anuales sucesivos, la cooperativa debe realizar su inventario y balance anual.

Dice el inciso 18 del artículo 2º de la ley 11.388:

“Los balances y memorias del directorio, serán anuales y sometidos con igual periodicidad a la asamblea que se celebrará dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio”.

Los inventarios y balances reflejan el verdadero estado patrimonial de la sociedad.

Nos hemos referido en el capítulo anterior al capital de las sociedades cooperativas, que como hemos visto, se forma con el aporte que hacen los socios al adquirir las acciones de la sociedad. Este capital social, constituido con los aportes de los socios, puede llegar a ser mayor o menor que el verdadero patrimonio o estado económico de la sociedad, según que los negocios de la misma hayan marchado bien o hayan marchado mal, según las utilidades que en el curso de los años se destinen a inversiones: construcciones, instalaciones, compra de maquinarias, etc., porque en realidad las cooperativas, como las demás empresas, se desarrollan principalmente con la inversión de utilidades.

El verdadero estado del patrimonio, de la real situación económica de la sociedad, lo reflejan los inventarios y balances periódicos, que sólo serán reales cuando la sociedad ha llevado una contabilidad prolija, regular y correcta, conforme a las normas que hemos dejado establecidas.

El inventario se forma “con la descripción exacta del dinero, bienes mueble y raíces, créditos y otra cualquier especie de valores” que componen el activo social, así como también con el detalle de “todas las deudas y obligaciones pendientes en la fecha del balance, sin reserva ni omisión alguna”, dice el artículo 48 de nuestro Código de Comercio.

Los miembros del consejo de administración y el síndico de las cooperativas, son personalmente respon-

sables de la inexactitud de los inventarios y balances y contraen no sólo responsabilidades que deben afrontar con sus bienes propios, sino también responsabilidades penales. Dice al respecto el artículo 302 de nuestro Código Penal: "Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el fundador, director, administrador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otro establecimiento mercantil, que publicare o autorizare un balance o cualquier otro informe falso e incompleto, cualquiera que hubiese sido el propósito perseguido".

Esta disposición señala la seriedad y la responsabilidad que tienen para las cooperativas la contabilidad regular, ordenada y al día de la que ha de resultar la exactitud de los inventarios y balances anuales, cuya inexactitud pagan los miembros del consejo y los síndicos con prisión. De ahí la justicia de remunerar estas responsabilidades y los trabajos de los directores y síndicos, que no puede ser delegada en gerentes y empleados.

Memorias

El consejo de administración de las cooperativas, al cerrar el ejercicio económico anual, debe preparar la memoria sobre la cual debe expedirse el síndico y después debe ser sometida a la consideración de la asamblea anual ordinaria de socios conjuntamente con el balance.

En esta memoria debe informarse a los socios de "la marcha y situación de la sociedad, con indicación de las operaciones realizadas o en vía de realización, la propuesta de dividendos y fondos de reserva en su caso" (art. 361 del Código de Comercio).

La memoria debe ser amplia y a la vez precisa, para que todos los socios queden debidamente informados y sin la menor duda sobre la conducta de sus ad-

ministradores, a fin de que nazca y se mantenga la debida confianza por la institución y sus administradores.

Por tratarse de un documento indispensable para apreciar la marcha de los negocios sociales, la memoria, como el balance, no sólo interesa a los socios, sino también a la autoridad que tiene el deber y la responsabilidad de fiscalizar a las sociedades cooperativas.

perativas no pueden funcionar como tales si carecen de la autorización del estado; esta autorización sólo debe acordarse si la sociedad tiene un fin conveniente al pueblo, y retirarse cuando violan las leyes, los estatutos y dejan de ser convenientes a los intereses públicos, pues sólo el fin "conveniente al pueblo" o la concordancia con los "intereses públicos" constituye la razón de ser de la concesión de la personería jurídica.

El trámite de la personería jurídica, en el orden nacional, como hemos explicado, se inicia ante la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio; esa dirección debe estudiar cuidadosamente si la fundación, organización y estatutos no violan la ley y los principios de la cooperación, aconsejando si debe acordarse o no la personería jurídica; de la Dirección pasa el expediente a la Inspección de Justicia que lo eleva al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el que lo hace llegar a su vez al Presidente para su autorización definitiva. En las provincias la personería la firma el Gobernador, iniciándose los trámites en las direcciones de personas jurídicas o direcciones de cooperativas.

El control y el fomento del cooperativismo

La intervención de las autoridades no se reduce, ni debe reducirse, al examen y cumplimiento de los requisitos establecidos para acordar la autorización, mediante la aprobación de los estatutos y la inscripción de la sociedad en el registro. Puede ocurrir que durante la vida de la cooperativa ésta desvirtúe sus fines, viole la ley, los principios y los estatutos; de ahí la necesidad de la fiscalización permanente.

Las funciones de contralor ejercidas por la autoridad se complementan con las de fomento y estímulo al cooperativismo auténtico.

CAPITULO VIII

EL CONTRALOR OFICIAL DE LAS COOPERATIVAS

La concesión de la personería jurídica

Una característica de las sociedades cooperativas es que están sometidas a la fiscalización de las autoridades. El estado les concede personería jurídica, autorización para funcionar, bajo la condición de que cumplan con los requisitos establecidos por la ley, no sólo en el momento que se constituyen, sino también en toda su vida; es necesario a toda costa evitar el fraude y la violación de la ley.

El artículo 33, inciso 5º, de nuestro Código Civil, dispone que las asociaciones con el carácter de personas jurídicas sólo pueden ser creadas "*con un fin conveniente al pueblo*"; esta disposición legal se complementa con la contenida en el artículo 48, inciso 2º, del mismo Código, que dice:

"Termina la existencia de las corporaciones con carácter de personas jurídicas: 1º Por disolución, en virtud de la deliberación de sus miembros, aprobada por el gobierno; 2º Por disolución en virtud de la ley, no obstante la voluntad de sus miembros, o por haberse abusado o incurrido en transgresiones de las condiciones o cláusulas de la autorización legal o por que sea imposible el cumplimiento de sus estatutos, o porque su disolución fuese necesaria o conveniente a los intereses públicos; 3º Por la conclusión de los bienes destinados a sostenerlas".

Conforme a las disposiciones citadas, aplicables a todas las sociedades con personería jurídica, las coo-

En países que como el nuestro la ley ha eximido a las cooperativas del pago de importantes impuestos, la fiscalización oficial tiene mayor fundamento; si el estado se desprende de parte de sus ingresos en beneficio del desarrollo de la cooperación, está obligado a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, a fin de evitar que con el solo fin de eludir el pago de los impuestos se organicen sociedades que no cumplan los fines sociales del cooperativismo y realicen una competencia desleal al comercio y a la industria, gozando de privilegios que no les corresponden. Cuanto mayores son las facilidades que el estado concede al desarrollo de las sociedades cooperativas, más estricto debe ser el control oficial sobre sus actividades.

Las sociedades cuyos miembros actúan de mala fe y carecen de espíritu cooperativo, deben ser liquidadas por la autoridad; si las desviaciones se deben a la ignorancia, deben ser ayudadas por la autoridad a enmendar sus faltas.

El artículo 10 de nuestra ley 11.388 dispone al respecto: "El Ministerio de Agricultura tendrá a su cargo el control público de las sociedades cooperativas, revisará y certificará los balances que le sean sometidos por ellas y establecerá un servicio de información para y sobre el movimiento cooperativo en la República".

La ley atribuyó sin duda, al sancionarse, el control al Ministerio de Agricultura, porque era el cooperativismo agrario el que más interesaba en esos momentos al país y al estado. Las funciones de control eran ejercidas por una oficina de escasa importancia del Ministerio de Agricultura denominado por el decreto reglamentario de la ley 11.388 Registro de Cooperativas, hasta el 28 de setiembre de 1948, que

bajo la denominación de Dirección de Cooperativas pasó a depender del Ministerio de Comercio.

El control oficial ha sido organizado por el llamado decreto reglamentario del Registro, Inspección y Fomento de Cooperativas, del 10 de febrero de 1927.

De acuerdo al mencionado decreto, aún en vigencia, el contralor a cargo de la Dirección de Cooperativas, de acuerdo a su artículo 2º, se realiza con el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Llevar un registro especial de las sociedades cooperativas, en el que se inscribirán las actas constitutivas y las reformas de los estatutos de estas sociedades;

b) Ejercer el control público de las sociedades cooperativas, verificar y certificar los balances de las mismas;

c) Organizar un servicio de información para y sobre el movimiento cooperativo del país;

d) Colaborar en la aplicación de la Ley de Fomento de Sociedades Cooperativas Nº 11.380.

Art. 17. — El Registro (léase la Dirección) deberá vigilar, fiscalizar y en su caso investigar a las sociedades cooperativas, cuidando de no entorpecer la marcha regular de la administración social".

CAPITULO IX

LAS COOPERATIVAS Y LOS IMPUESTOS.

Hasta 1955¹ pocos países habían adoptado un régimen tan amplio de liberación de impuestos a las cooperativas como el nuestro; en la mayor parte de los países o no están liberadas del pago de los impuestos o lo están solamente de algunos y generalmente sólo por los primeros años de su existencia. Autores hay que son contrarios de esta liberación de impuestos a las cooperativas, por cuanto consideran que es un medio artificial de fomentar el cooperativismo. La liberación, sin duda es un modo eficaz de impulsar un sistema de solidaridad, que como el cooperativismo es tan útil tanto para el pueblo como para el estado; pero consideramos que esa liberación obliga a las autoridades a organizar un mayor control en el nacimiento y vida de las sociedades, a fin de evitar a toda costa que nazca un cooperativismo simulado, con el solo fin, como hemos dicho, de eludir el pago de importantes impuestos.

Impuestos nacionales (1)

IMPUESTO DE SELLOS: La ley 11.380, sancionada en octubre de 1926, es decir dos meses antes de la sanción de la Ley de Cooperativas 11.388, eximió a las

sociedades cooperativas del pago del "papel sellado y timbre para los actos de constitución, reconocimiento, registro y funcionamiento interno; de toda contribución sobre el valor de los edificios y construcciones; de las patentes, salvo sobre la elaboración o el despacho de bebidas alcohólicas, tabacos y naipes".

Esta ley se encuentra vigente actualmente, y en lo que respecta al impuesto de sellado la liberación se ha mantenido en el Texto Ordenado de la Ley de Sellos de 1961 que dice: "Están exentas del impuesto de sellos las sociedades cooperativas constituidas conforme a la ley 11.388 e inscriptas como tales en la Secretaría de Comercio, así como los actos que se celebren para su constitución, reconocimiento y disolución."

IMPUESTO A LOS RÉNTROS: Las cooperativas, cualquiera fuere su clase, se encuentran liberadas del pago de este impuesto, la ley 11.682, con sus modificaciones así lo dispone en su art. 19, inc. d).

En lo que respecta a las cooperativas de trabajo, si bien la empresa cooperativa está eximida del pago, no lo están los socios si ellos reciben en concepto de dividendos sumas superiores a los mínimos no imponibles. Lo que reciben los socios-trabajadores de estas cooperativas, la ley no los considera rentas producidas por sociedades de capital, como se considera a las provenientes de sociedades anónimas, en comandita por acciones y otras de capital, incluidas en la segunda categoría de contribuyentes, ni provenientes del ejercicio del comercio y de la industria incluidos en la categoría tercera; la ley equipara los excedentes o utilidades que recibe el socio-trabajador, como réditos de la cuarta categoría, es decir los que provienen del trabajo, que tienen un mínimo no imponible superior a las otras categorías de ré-

(1) Después del cambio de gobierno producido por la llamada Revolución Libertadora, las cooperativas perdieron muchas de las franquicias que se le habían concedido, especialmente la liberación del impuesto a las ventas, que fue un gran estímulo para la fundación de estas sociedades.

ditos. Hasta el año 1963, esta categoría de contribuyentes (trabajo personal) tenía un mínimo no imponible después de las deducciones por cargas de familia y otras deducciones autorizadas, de 126.000 pesos anuales, al elevarse esta liberación a 240.000 pesos no se incluyó a los réditos provenientes de las cooperativas de trabajo; a raíz de empeñosas gestiones realizadas por la Asociación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina, en la reforma sancionada a fines de 1964, se la incluyó. Es decir que las cooperativas de trabajo no pagan réditos como empresa y las utilidades que reciben sus socios trabajadores quedan eximidas hasta la suma de pesos 240.000 anuales, quiere decir, que cuando el socio-trabajador de la cooperativa de producción, después de las deducciones por cargas de familia y otros descuentos autorizados han ganado menos de \$ 240.000 anuales o \$ 20.000 mensuales, no paga impuesto.

Debemos también decir que gracias a las mismas gestiones de A.C.T.R.A., entre las deducciones que pueden hacerse como gastos, a fin de determinar los réditos netos sujetos a impuestos, conforme a lo dispuesto por el inciso ñ) del art. 62 de la Ley 11.682, se cuentan las sumas invertidas hasta 100.000 pesos por socio en la capitalización de retornos en las cooperativas de trabajo, a partir de enero 1965.

IMPUESTO A LAS VENTAS: Las cooperativas, consideradas instituciones de bien público, estaban eximidas del pago del impuesto a las ventas. Al amparo de esta liberación fiscal, el movimiento cooperativo encontró un gran estímulo para su desarrollo, que desapareció como consecuencia del decreto-ley número 8718 de 1957, que derogó a partir del 1º de septiembre de 1957 el inciso c) del artículo 11 de la ley 12.143.

IMPUESTOS MUNICIPALES: La ordenanza general impositiva de la Municipalidad de la Capital Federal, exime a las cooperativas del pago de los impuestos municipales y del correspondiente a las actividades lucrativas, previos los trámites de inscripción. Se exceptúa de esta liberación a las cooperativas de comerciantes y empresarios.

Exención de impuestos provinciales

La provincia de Buenos Aires inició en el país la legislación cooperativa, anterior a las leyes nacionales 11.380 del 5-10-1926 y 11.388 del 20-12-1926; sancionando el 4 de junio de 1922 la ley 3.721. Esta ley provincial dispone que las sociedades cooperativas que cumplan con los principios de la cooperación que enumera, quedan exentas del pago de todo impuesto provincial creado, a crearse y todo impuesto o gasto de cualquier naturaleza para tramitar y obtener su reconocimiento como persona jurídica. Para gozar de los beneficios que acuerda esta ley, otra posterior del 5 de octubre de 1936, Nº 4.464, obliga a las sociedades cooperativas a demostrar ante la Dirección de Rentas su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas (Dirección Nacional de Cooperativas).

La provincia de Córdoba, por la ley del 29 de setiembre de 1932, exime a las cooperativas del pago de sellado en los trámites de constitución, reconocimiento, registro y funcionamiento interno; de los gravámenes de sellado e impuestos sobre las operaciones de adquisición y distribución de artículos; sobre la compra-venta de inmuebles y de las transferencias a sus asociados; de la contribución sobre sus inmuebles; de las patentes, salvo la elaboración y despacho de bebidas alcohólicas, tabacos y naipes.

La ley 3.430 y su decreto reglamentario 2.359 de la provincia de Entre Ríos, libera a las sociedades cooperativas que comprueben encontrarse legalmente reconocidas y que se inscriban como tales ante su Dirección de Rentas, de todo impuesto, tasa o contribución creado o a crearse.

La mayor parte de las provincias, incluyendo las recientemente creadas, acuerdan a las cooperativas liberaciones análogas.

Estas franquicias crea el deber de las provincias de ejercer una severa fiscalización sobre las cooperativas a fin de comprobar si en su funcionamiento cumplen los principios cooperativos y las normas legales. En el caso particular de las cooperativas de trabajo, bastaría comprobar, por ejemplo, que tienen personal asalariado para suspender esas liberalidades y las autorizaciones para funcionar si no hicieran cesar esa grave irregularidad.

CAPITULO X

FINANCIACION

Cómo reúnen sus recursos las sociedades cooperativas

Uno de los problemas más serios que se plantean a aquellos que quieren organizar una empresa cooperativa, es la dificultad de lograr los capitales necesarios para su instalación y puesta en marcha.

Sin capital es realmente imposible implantar una industria. Toda obra cooperativa, cualquiera que sea su clase: de consumo, agrícola o de trabajo, tiene un aspecto financiero. No solamente se necesita el dinero para adquirir terrenos, edificios, máquinas y demás instalaciones que reclama la implantación o compra de una empresa, sino también el necesario para ponerla en marcha. ¿Cómo reunir los capitales necesarios? He ahí una cuestión fundamental para los que se proponen crear una cooperativa.

Una sociedad cooperativa no es una empresa de hombres ricos, es una empresa de hombres pobres.

No nos proponemos dar lecciones de finanzas o de política bancaria, aquí vamos a decir algunas cosas sencillas.

Las clases populares no tendrán, sin duda, los recursos que tienen los millonarios, pero no puede decirse que no tengan ningún recurso, poseen individualmente escasas cantidades de dinero, pero no dejan de tenerlo en absoluto.

Si nos detenemos a analizar el curso del dinero ahorrado, llegaremos a la conclusión de que los pe-

queños ahorros de los trabajadores intelectuales y materiales forman grandes masas de dinero.

Si los bancos se redujeran a recibir en depósito el dinero del público para guardarlo todo, a fin de poderlo devolver, tan pronto se presentaran los depositantes a sus ventanillas, el negocio de los bancos sería sin duda el peor de los negocios; sin embargo, los bancos no le niegan a nadie el dinero depositado, porque el día que lo negaran estarían en quiebra. La función bancaria, así de primera intención, resulta inexplicable; no sólo no cobran nada por guardar el dinero, para tenerlo a disposición de los depositantes en cualquier momento, sino que además pagan a los dueños del dinero depositado un interés sobre el mismo. Sin embargo, el negocio de los banqueros o dueños de bancos ha sido y sigue siendo el mejor de los negocios, no en vano cuando se habla de un banquero se le considera el más afortunado y poderoso de los comerciantes.

La verdad es que los bancos pueden guardar gratuitamente el dinero del público, afrontar todos sus grandes gastos, pagar un interés a los depositantes y dar excelentes ganancias a sus dueños, por la sencilla razón que no guardan en sus cajas todo el dinero depositado, sino un porcentaje pequeño; el necesario para atender los reembolsos al público, que las estadísticas enseñan es siempre en conjunto una proporción muy inferior al conjunto de los depósitos percibidos. Es lo que se llama "existencia en caja", efectivo para atender todas las necesidades de las ventanillas pagadoras. Se considera que el efectivo o disponibilidades no debe exceder del 30 por ciento para los depósitos a disposición del depositante, es decir en cuenta corriente, y un 20 por ciento para los depósitos en caja de ahorro; todo lo restante lo disponen los bancos en préstamos, a mayor interés

del que pagan a los depositantes; aquí está el gran negocio de los bancos, sin contar otros.

Sabemos, además, que los bancos pagan interés solamente a los depósitos de caja de ahorro, los depósitos en cuenta corriente, que suman enormes cantidades, no devengan interés, es decir, son dineros que los bancos poseen y usan gratuitamente.

Si analizamos los balances de los 121 bancos que funcionan en la República Argentina, de los que sólo son bancos oficiales 26 ⁽¹⁾, comprobamos que la gran masa de los depósitos pertenecen a las clases llamadas pobres o medias, es decir, a trabajadores. Los ricos son pocos en comparación con las personas que viven de remuneraciones modestas; además, no tienen generalmente grandes sumas depositadas en los bancos; invierten su dinero en industrias o negocios en los que logran un interés muy superior del que pagan los bancos en caja de ahorro; por el contrario, son los ricos los que piden generalmente préstamos a los bancos para invertir en industrias o negocios; se extrae en préstamos los dineros al 15 % de interés para lograr hasta el 200 por ciento en industrias, negocios y especulaciones.

Las estadísticas nos dicen que aquí, como en los demás países, son las clases modestamente remuneradas, los obreros, los empleados, el servicio doméstico, los trabajadores independientes, los agricultores, los profesionales etc., las dueñas de las grandes masas de dinero depositadas en los bancos; se trata de ahorros

(1) Según la Revista Trimestral del Banco Central (enero-marzo 1965) "el sistema bancario está integrado por un Banco Central, 4 bancos nacionales: Nación, Hipotecario, Industrial y la Caja de Ahorro Postal, 26 bancos provinciales (13 oficiales y 13 mixtos), 4 bancos municipales, 77 bancos comerciales privados (70 constituidos como sociedades anónimas y 7 como cooperativas) y 14 sucursales de bancos extranjeros.

pequeños en sí mismos, pero tan numerosos que forman miles de millones.

Si el pueblo meditara sobre el curso del dinero que confía a los bancos, se convencería de la necesidad de organizarse. Pero los bancos no son los culpables, si los trabajadores no se organizan y capacitan para crear empresas cooperativas; no es posible exponer el dinero del público sin exigir un mínimo, ya no de solvencia, sino de organización y de capacidad.

Los beneficios del ahorro popular no residen solamente en la previsión y en el interés que pagan los bancos; reside principalmente en organizarse para gobernar esos ahorros, transformándolos en servicios y obras que contribuyan al bienestar de los ahorristas, evitando que estas importantes masas de dinero, acumuladas con esfuerzos y privaciones, sirva para financiar negocios extraños al bienestar general.

Todas las cooperativas contribuyen poderosamente a la aplicación legítima y útil de los ahorros populares.

En el caso particular de las cooperativas de producción, los trabajadores encuentran una excelente oportunidad de lograr un mayor provecho de sus ahorros, invirtiéndolos en estas sociedades.

Los bancos, las cooperativas de crédito y el cooperativismo

Por cierto que los bancos en nuestro país no han sido generosos con el cooperativismo. Los 70 bancos privados organizados como sociedades anónimas, de acciones al portador y los 14 bancos extranjeros, que integran la banca privada, son en general hostiles al movimiento cooperativo, porque ellos se dedican a favorecer con los depósitos que el pueblo lleva ingenuamente a ellos, los negocios de quienes son pro-

pietarios de tales bancos y de los grandes consorcios nacionales y extranjeros.

En cuanto a los bancos nacionales de estado, el Nación siempre favoreció casi exclusivamente al cooperativismo agrario, lo mismo que el Banco de la Provincia de Buenos Aires; en cuanto al Banco Industrial con excepción de los créditos acordados a las cooperativas eléctricas, nada o casi nada ha hecho por las otras ramas del cooperativismo; desgraciadamente estos tres bancos favorecieron principalmente a empresas poderosas nacionales y extranjeras, sobre todo en el gobierno del doctor Frondizi, durante el cual los negociados en estos bancos oficiales, estuvieron a la orden del día⁽¹⁾.

Ante la inconducta de los bancos privados y oficiales al desatender las necesidades de crédito de las cooperativas, del trabajador, del artesano, del pequeño industrial y comerciante, al par que con una desafortunada propaganda, se procura atraer en cualquier forma sus depósitos, proliferaron y se desarrollaron las cooperativas de ahorro y crédito que vienen realizando el verdadero servicio público del crédito, que los bancos desde hace algunos años han dejado de atender, conforme a sus obligaciones. A las cooperativas de crédito debe el cooperativismo un gran apoyo y un gran estímulo; de allí la obligación de los socios de las empresas cooperativas de operar en estas cooperativas de crédito.

(1). Véanse "La Nación" y "La Prensa" de los días 3, 5 y 14 de junio y 1º de setiembre de 1962 donde se publican los asaltos desde adentro realizados al Banco Nación por los directores de ese banco presididos por Nazzari Barnett, descriptos en los informes del investigador contrasalmirante contador Lorenzo Arufe, actual presidente del mismo banco.

CAPITULO XI

FEDERACIONES DE COOPERATIVAS

Su organización y funciones

La doctrina cooperativa procura llevar la idea de la asociación a las mayores consecuencias útiles para los asociados.

Las cooperativas que hemos descripto, constituyen el primer grado del Movimiento cooperativo, las unidades básicas; cuando ellas se asocian entre sí para coordinar sus funciones y atender necesidades comunes, constituyen una federación de cooperativas, es decir, una organización de segundo grado.

Las cooperativas se federan sin perder su autonomía, por la clase de actividad económica que desarrollan; así les resulta más fácil satisfacer sus comunes necesidades, auxiliándose recíprocamente. Existen importantes actividades que las cooperativas aisladas no pueden cumplir, pero uniéndose logran realizar grandes industrias y servicios.

Nuestra ley dispone en su artículo 4º: "Las sociedades cooperativas podrán asociarse entre sí por el voto de la mayoría de la asamblea ordinaria, para constituir una cooperativa de cooperativas y hacer operaciones en común, según los principios establecidos en esta ley".

Las sociedades cooperativas son a la federación lo que los socios son a las cooperativas; son iguales los derechos y las obligaciones e iguales son los principios; las formas de constitución y funcionamiento.

Federadas las cooperativas proporcionan a los consumidores, agricultores y trabajadores una serie de beneficios, que no podrían lograr si sus cooperativas se mantuvieran aisladas.

Las federaciones realizan diversas funciones en favor de sus asociados; servicios como: propaganda, educación, organización, asistencia jurídica, técnica, contable, estadística, etc., y en el campo económico, propiamente dicho, organizan el abastecimiento de común la venta por mayor; la transformación de productos agrarios, las fábricas comunes, los seguros, las operaciones de créditos o bancos cooperativos, etc.

Si tomamos como ejemplo las cooperativas de consumo, fueron en su primer momento simples comercios minoristas o de distribución al detalle, pero en el curso de los años empezaron a darse cuenta de la conveniencia de actuar en conjunto para hacer las compras en común y al por mayor, por las ventajas que les reportaba la compra directa a los productores agrícolas y a las fábricas; las federaciones de cooperativas de consumo fueron tomando a su cargo el comercio mayorista y al eliminar las ganancias del gran comercio lograban mejores precios para cada una de las cooperativas; logrado que fue el éxito en esta segunda etapa, las federaciones de cooperativas de consumo no se detuvieron ahí, siguieron avanzando y ensayaron la producción de los artículos de consumo; es decir, que los consumidores organizados por medio de las federaciones, entraron de lleno en el proceso de la producción; y así, las federaciones se convirtieron en empresas productoras, para servir a los consumidores asociados, logrando para ellos los beneficios de la producción y de la industria.

Las actividades económicas de las federaciones de cooperativas, han adquirido en el mundo gran im-

portancia, por su acción orientadora del movimiento cooperativo en sus distintas ramas y porque ha tomado a su cargo empresas de envergadura que las cooperativas aisladas no hubieran podido afrontar.

La Federación de Cooperativas de Consumo Inglesa, conjuntamente con la Federación Escocesa, en 1944 —no tenemos las últimas estadísticas— realizaron operaciones por 352 millones de libras esterlinas; sus bancos alcanzaban a 1.150 millones de libras; la producción de sus fábricas propias ascendió a 50 millones de libras. En las proximidades de Glasgow, donde se encuentran reunidas una parte importante de las fábricas de la Federación Escocesa de Cooperativas, estos establecimientos ocupan una superficie de un kilómetro cuadrado, donde se producen más de 5.000 artículos diferentes de alimentación, vestidos, zapatería, farmacia, etc.

Las cooperativas de tamberos en nuestro país, no hubieran podido por sí mismas, llegar a levantar los importantes establecimientos de elaboración de productos lácteos de "SANCOR" Fábricas de manteca, Cooperativas Unidas Ltda., que cuenta con 43 fábricas de manteca, queso, dulce de leche y embutidos de cerdo.

Federaciones de Cooperativas en Argentina

Así como es importante el desarrollo del cooperativismo de diversas clases en nuestro país, también lo es la consolidación y desarrollo de las federaciones, organizaciones de segundo grado o cooperativas de cooperativas.

Según la última estadística al 31 de diciembre de 1964, estas organizaciones de segundo grado, alcanzan las siguientes cifras:

FEDERACIONES DE COOPERATIVAS Estadística al 31 de diciembre de 1964

C L A S E S	FEDERACIONES	AFILIADAS	CAPITAL EFFECTIVO (1)	OPERACIONES	EXCEDENTES NETOS (2)
TOTALES	31	2.991	1.680.956,2	44.127.008,4	479.339,8
Agropecuarias	22	1.547	1.618.304,5	43.695.944,4	472.519,2
Créditos	2 (1)	559	28.905,4	222.806,6	813,7
Otros Tipos	7	885	33.746,3	208.258,4	6.006,9

(En miles de m.n.)

(1) Ahora son 7.

El desarrollo de las federaciones, con respecto al año anterior 1963, se incrementó notablemente — dice la estadística — el capital efectivo en 147 %, las operaciones en 248 % y los excedentes o utilidades en 3.038 %.

La vinculación intercooperativa, se ha desarrollado para la provisión y colocación de productos, en el crédito, el seguro, la educación, etc.

Cuando se unen varias federaciones, nace una confederación; en nuestro país hay dos confederaciones, una que reúne a federaciones de diversas clases, llamada "Confederación Cooperativa de la República Argentina" (COPERA); y otra a federaciones de cooperativas agrarias "Confederación Intercooperativa Agropecuaria" (CONINAGRO).

SECCION II

CAPITULO XII

COOPERATIVAS DE TRABAJO

Conceptos. — Orígenes

La cooperativa de producción, que llamamos de trabajo, es un tipo de cooperativas poco conocido por la opinión pública argentina, pues su desarrollo en nuestro país es muy reciente. Son las cooperativas de consumo, las agrícolas, de servicios eléctricos y de crédito las que más adeptos han conquistado y hacia las cuales han inclinado sus preferencias nuestros publicistas.

Debemos reconocer, sin embargo, que si el movimiento cooperativo de trabajo no se ha desarrollado tanto como el de consumo o el agrícola, las nuevas condiciones técnicas y económicas del mundo, y en particular de nuestro país, son, sin duda, altamente favorables al desarrollo y progreso de este tipo de organizaciones.

La organización cooperativa tiene aquí por fin evitar la explotación y la especulación con el trabajo, sea éste intelectual o manual. Persigue un elevado ideal: suprimir el trabajo asalariado, reemplazándolo por la asociación voluntaria; organizar la empresa en la armonía de sus tres factores indispensables: trabajo, capital y talento.

Mientras en las cooperativas de consumo, agrícolas, artesanales, de crédito, de seguros, de electricidad o de vivienda, los que trabajan en ellas, como empleados u obreros de los establecimientos de esas cooperativas son asalariados, que en general no participan

ni en la administración, ni en las utilidades, en las cooperativas de trabajo es el conjunto de trabajadores el dueño de la empresa, que como tal toma a su cargo su administración y se distribuye en proporción al trabajo aportado por cada uno, los beneficios y soporta sus riesgos o pérdidas.

La cooperación constituye, sin duda, una manifestación propia del alma humana, el trabajo en conjunto, la unión para trabajar se remonta al origen de los pueblos, expresada a cada instante en todas las épocas; el trabajo familiar, de grupos de los antiguos gremios y de las aldeas constituyeron formas constantes de la humana labor, sobre todo en épocas anteriores al maquinismo, a las modernas energías y al capitalismo.

Hay siempre cooperación en el trabajo moderno, pero es una cooperación subordinada e impuesta por el poder público o por el capital.

No es éste el tipo de cooperación que nos proponemos analizar, sino la asociación libre, que organizan los trabajadores de una determinada profesión, con el fin de poner en marcha a la empresa.

Esta rama de la cooperación fue la primera en aparecer cuando el desarrollo del maquinismo y del capitalismo, durante el siglo pasado, creó graves condiciones al proletariado, sometido a tan duras condiciones; fue la cooperativa de trabajo la asociación aconsejada por los creadores de la doctrina cooperativa; el desarrollo del cooperativismo de consumo fue posterior.

El fin de la cooperativa de trabajo es eliminar la explotación del trabajo, el lucro sobre el trabajo ajeno, la especulación sobre la labor humana.

Para dar un concepto, más que una definición, diremos que las cooperativas de trabajo, son aquellas cooperativas en las que los trabajadores (técnicos,

empleados y obreros) se asocian y organizan en empresa, para ejercer en común sus profesiones y oficios. O aquellas que proponen sustituir la función patronal y el asalariado por el trabajo asociado.

Los doctrinarios y precursores

Los fundadores de la doctrina cooperativa se manifestaron decididos partidarios de las cooperativas de producción o de trabajo y fueron sus primeros promotores.

Roberto Owen (1771-1858), considerado el padre del cooperativismo inglés, era a los nueve años mercader en una casa de comercio, empleado a los catorce, director a los diecinueve y socio a los veintuno de la gran hilandería de New Lanark. Su contacto directo con los trabajadores, le permitió constatar la miseria y el sufrimiento de la clase obrera de sus tiempos; conmovido en lo más hondo se convirtió en un reformador social y en un educador; puso tanto liberalidad en el trato con sus obreros y tanta capacidad comercial, que llegó a adquirir gran renombre en toda Europa. Una población de 2.500 obreros, compuesta originariamente de gente miserable, fue transformada en su fábrica en una colonia ejemplar, en la que no se conocían la ebriedad, la policía, la miseria ni la beneficencia; todo lo consiguió dando a los trabajadores una situación digna de seres humanos y preocupándose de la salud y educación de los hijos de los obreros en asilos infantiles, que sostuvo con el producto de su industria. Gracias a sus esfuerzos, el parlamento inglés llegó por fin a sancionar en 1819 la primera ley sobre limitaciones de la jornada de trabajo de las mujeres y los niños. Fundó luego cooperativas de trabajo y de consumo a la vez; es decir, cooperativas integrales, donde la producción y el consumo, respondían a leyes racionales y humanas.

Dice G. Mlendenatz, en *Historia de las doctrinas cooperativas*: "Lo esencial del pensamiento de Owen es lo siguiente: la plaga más grande del género humano es la pretensión de la ganancia; deriva del hecho de vender los bienes económicos a un precio más elevado que el costo, que es el justo precio; esa ganancia resultaría por consiguiente injusta; de ahí sacó su teoría del cambio equitativo. El instrumento de la ganancia es el dinero. El dinero no es la verdadera medida del valor de los bienes económicos. El valor de un producto está determinado por la cantidad de trabajo y de habilidad en él empleados. Por lo tanto, el trabajo es el verdadero patrón del valor. En consecuencia el beneficio debería ser abolido, lo cual quería conseguir Owen mediante la creación de «un establecimiento para el intercambio del trabajo»".

El Dr. William King (1786-1865), médico inglés, considerado uno de los primeros doctrinarios del cooperativismo y fundador de las primeras cooperativas de trabajo, sostenía: "El fundamento social y económico de la cooperación reside en la organización del trabajo, en interés de quienes lo suministran. La cooperación ofrece al factor trabajo la posibilidad de liberarse de la situación de dependencia en que se encuentra frente al factor capital. El salario que percibe el trabajador representa sólo una pequeña parte del valor que crea". En opinión de este autor, "la cooperación ofrece a los obreros la posibilidad de organizar su fuerza de trabajo en su propio interés".

Nadie que haya estudiado algo la historia de la doctrina cooperativa, ignora el importante aporte que en su elaboración le cupo al economista francés Carlos Fourier (1772-1837). La concepción de su colonia colectiva o falansterio se basaba sobre el trabajo en común, para la organización de la producción en un sentido social de justicia.

Decía Fourier: "Será preciso que la industria asocie las condiciones siguientes para ser atractiva: 1º Que cada trabajador sea socio, retribuido por dividiendo y no por salario. 2º Que cada cual, hombre, mujer o niño, sea retribuido en proporción a las tres facultades de capital, trabajo y talento que aporte". "En este régimen el salario habrá de desaparecer y ser sustituido por el trabajo asociado, al que corresponderá la propiedad de los medios de producción".

Felipe Buchez (1760-1825), francés, discípulo sobresaliente de Saint Simon, otro de los grandes doctrinarios del cooperativismo, propugnó la organización de la vida económica de la sociedad sobre los principios de los Evangelios, para lograr lo que él denominaba el "Nuevo Cristianismo". Preconizó exclusivamente las cooperativas de producción industrial. La idea del trabajo asociado debía desplazar la competencia de los trabajadores entre sí.

Luis Blanc (1812-1882), que tanta influencia tuvo en el desarrollo de las doctrinas cooperativas, sobre todo en Francia, donde fundó varias cooperativas de trabajo, la consideró como la organización más a propósito para la emancipación económica de los trabajadores.

El primer estatuto de la Alianza Cooperativa Internacional, adoptado en el Congreso de Cooperativas, reunido en el Museo Social de París en 1896, disponía en la tercera parte de su artículo 2º:

"Activar por todos los medios de propaganda de que se pueda disponer la llegada del momento en que todas las asociaciones que llevan el nombre de cooperativas (ya sean de producción industrial o agrícola, de consumo, de crédito o de construcción), organicen en favor del trabajo la participación en los beneficios ampliada a todo el personal sin excepciones, e inserten en sus estatutos la obligación de practicar la

referida participación, por considerarla una de las finalidades perseguidas por toda cooperación."

Opinión de Carlos Gide, que tanta influencia ha tenido en el desarrollo de la cooperación la participación de los trabajadores en la gestión y en las utilidades de las empresas, decía al respecto: "Si se entiende por supresión del proletariado la abolición de un régimen que hasta ahora ha gobernado en el mundo, del trabajo, régimen que enfrenta cara a cara a un proletariado irresponsable y a un patronato autocrático, si se entiende con esa consigna significar la certeza para el obrero de que recibirá el equivalente íntegro del producto de su trabajo sin sustracciones parasitarias, entonces el ideal parece muy realizable y hasta algo que debe imponerse a breve plazo. A decir verdad, sería conveniente no calificar este nuevo régimen precisamente como supresión del patronato, sino más bien como «democratización de la industria», esto es, organización del trabajo, de modo que el obrero deje de ser un instrumento de la producción meramente pasivo para tomar en la empresa su parte de iniciativa, de control, de responsabilidad y también de beneficio, en una palabra, un régimen económico en que al igual que en el régimen político, el trabajador deje de ser solamente un súbdito para hacerse un ciudadano". (Véase Gromoslav Mladenatz, *Historia de las doctrinas cooperativas*, pág. 194) Y en su clase del Colegio de Francia, decía Gide que con la creación de cooperativas de trabajo, con la comandita de taller, es como se llega a la democratización de la industria.

Por qué las llamamos cooperativas de trabajo

En nuestro país se ha creado una confusión en el empleo de los términos; en los primeros años del

cooperativismo sólo se consideró cooperativas de producción a las cooperativas de las que estamos hablando, es decir, a aquellas que no tienen personal asalariado y en la que todos los que trabajan son, a la vez, copropietarios o accionistas de la empresa, pero, de un tiempo a esta parte, se ha dado en llamar también cooperativas de producción a las cooperativas agrarias, que elaboran o industrializan la materia prima que proporcionan sus asociados y a cualquier cooperativa que produce algo; estas sociedades no son en realidad cooperativas de producción, aunque en sus establecimientos se produzcan o elaboren ciertos artículos, porque esos establecimientos no los mueven los socios, sino personal asalariado, que generalmente, no tiene participación alguna en las utilidades, ni en la administración de la empresa.

Nuestra ley de cooperativas usa correctamente la denominación de cooperativas de producción en la única disposición que se refiere a este tipo de cooperativas, cuando, en el inc. 17 del art. 2º, al legislar sobre el reparto de las utilidades o retornos, dice:

"De las utilidades realizadas y líquidas, de cada ejercicio, se destinará, por lo menos, el 5 por ciento al fondo de reserva, y se distribuirá el 90 por ciento entre los socios...: b) en las cooperativas de producción, en proporción al trabajo hecho por cada uno".

En cambio, las cooperativas agrarias, aun cuando ellas produzcan o transformen los productos, encajan en el apartado c) del mismo inciso 17, que dice:

"En las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo y de transformación y venta de productos, en proporción al monto de las operaciones de cada socio con la sociedad".

Hemos preferido usar en esta publicación la denominación de "cooperativas de trabajo", porque nos

parece más precisa, y para que no se confundan con las mal llamadas "cooperativas de producción".

En otros países se las llama "cooperativas obreras", denominación a nuestro juicio incompleta, por cuanto en ella no intervienen solamente los obreros sino todos los que trabajan: profesionales, técnicos, empleados administrativos y obreros, es decir, la comunidad de trabajo que actúa en la empresa. En Francia suele llamárseles "cooperativas de producción".

Diferencias con las sociedades en las que los trabajadores participan en las utilidades y en la administración

No hay que confundir las cooperativas que estamos estudiando con las distintas sociedades que en mayor o menor grado conceden al personal participación en los beneficios y en la gestión o administración.

La cooperativa de trabajo es distinta al llamado "asalariado obrero", que también es una forma de participación en los beneficios, mediante la adjudicación al personal de una cantidad o clase de acciones en las sociedades anónimas. No es un sistema o forma de participación en las utilidades o en la dirección. La cooperativa de trabajo, sustituye totalmente al patrón o empresario capitalista; la empresa es de propiedad de quienes en ella trabajan, que han tomado a su cargo la administración total de la empresa, así como sus riesgos y beneficios, es decir, sus pérdidas y sus ganancias.

Desarrollo del cooperativismo de trabajo o de producción en Argentina

Publicamos a continuación la última estadística de cooperativas de trabajo en nuestro país; se trata de

las cifras correspondientes al año 1964; desde la primera edición de 1952 hasta el momento las cooperativas se han desarrollado en gran escala, principalmente porque varios establecimientos estatales se han transformado en cooperativas de trabajo; algunos de estos establecimientos constituyen industrias y actividades de gran importancia. Hay que esperar que estas empresas mantengan la autenticidad de los principios.

Asociación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina A.C.T.R.A. (1)

Nuestras cooperativas de trabajo se encuentran reunidas también en esta federación, que agrupa buena parte de ellas.

(1) Hasta el año 1954, las cooperativas de trabajo actuaban aisladamente, fue a comienzos de ese año, que por iniciativa del autor de este libro, con el concurso de varios dirigentes cooperativos, se fundó esta federación.

Después de reuniones preliminares que tuvieron lugar en nuestro estudio, previas las gestiones e invitaciones de estilo, el 20 de marzo de 1954, tuvo lugar la asamblea preparatoria, en el local del Sindicato de Luz y Fuerza de la Capital; asistieron los representantes de 18 cooperativas y la Federación Argentina de Cooperativas Obreras del Transporte Automotor; en esta asamblea preparatoria, quedó designada la comisión organizadora, integrada por las cooperativas: Patria Textil, Obreros de la Soda COSPEL, de Profesionales de Minería, Geología e Ingeniería I.N.G.E.O., siendo designados asesores el señor Carlos Palacios del automotor y el autor de este libro.

Desde un primer momento, nos pareció necesario el apoyo de la clase trabajadora, por lo que interesamos a la Confederación General del Trabajo, en cuyo local central, con la presencia del secretario, se inauguró el 22 de mayo de 1954 la asamblea constitutiva que discutió y aprobó los estatutos, realizó la suscripción de acciones y la elección de las cooperativas que integrarían el primer directorio; esta asamblea sesionó los días 22, 23 y 24 de mayo del mismo año y fue clausurada con la presencia del presidente de la República General Perón, quien pronunció un discurso alentador del movimiento.

Realiza esta asociación de segundo grado una meritosa acción de difusión, enseñanza, promoción, asesoramiento y defensa del cooperativismo de trabajo, tiene una oficina gestora para las cooperativas, principalmente útil para las radicadas en el interior.

A. C. T. R. A., en los últimos años se ha preocupado en hacer conocer este tipo de empresas a las autoridades nacionales y provinciales, a los bancos y a la opinión pública. Para hacer conocer las realizaciones, ha preparado una excelente película documental, en la que se muestra en actividad los principales establecimientos del cooperativismo de producción.

A. C. T. R. A. organizó el "Primer Congreso de Cooperativas de Trabajo" que se realizó en Córdoba en el mes de abril de 1963, al que concurrieron además de representantes del cooperativismo de trabajo, del cooperativismo en general y nacional y extranjero, diplomáticos y estudiosos, se debatieron en él importantes asuntos atinentes a este tipo de cooperativas, aprobándose ponencias de gran interés. En oportunidad de este congreso se exhibió una muestra de productos elaborados por las entidades adheridas.

Esta federación organiza con todo empeño el Segundo Congreso, que se iniciará en Buenos Aires el 30 de junio del corriente año.

Por medio de A. C. T. R. A., el cooperativismo de trabajo se integra en todo el movimiento cooperativo argentino en la confederación COOPERA.

COOPERATIVAS DE TRABAJO
ESTADÍSTICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964

Nº DE SOCIEDADES	Nº DE SOCIOS	CAPITAL SOCIAL				OPERACIONES (1)	EXCEDENTES	PÉRDIDAS
		SUSCRITO	REALIZADO	RESERVAS	OPERACIONES			
221	19.458	1.053.559,7	877.361,6	265.047,6	5.874.358,3	520.687,6	95.898,5	—
4	906	31.158,5	12.620,7	5.319,9	106.597,9	1.167,9	—	—
13	801	114.305,5	104.939,3	15.705,1	775.507,7	85.440,9	483,1	—
12	1.434	8.338,9	8.207,3	9.296,1	61.740,3	4.099,5	138,4	—
10	741	58.409,2	38.565,2	3.245,1	285.666,2	11.129,8	—	—
3	316	10.646,3	7.586,3	17.502,3	106.754,5	560,6	5.385,3	—
6	764	12.591,1	9.436,5	5.307,0	188.631,9	2.297,9	1.007,1	—
10	304	2.367,9	2.215,0	156,0	12.044,4	230,5	80,0	—
8	854	339.457,1	336.819,0	44.122,2	1.093.907,1	280.510,5	—	—
107	8.265	436.512,0	325.213,9	115.987,5	2.979.696,1	158.412,2	77.013,1	—
46	5.019	38.968,6	31.306,4	48.263,9	1.255.021,3	76.830,5	11.791,5	—
2	54	804,6	452,0	143,1	8.790,9	7,3	—	—
TOTALS								
Asistencia Médica	906	31.158,5	12.620,7	5.319,9	106.597,9	1.167,9	—	—
Electrónicas y Mecánicas	801	114.305,5	104.939,3	15.705,1	775.507,7	85.440,9	483,1	—
Enseñanza y Escolares	1.434	8.338,9	8.207,3	9.296,1	61.740,3	4.099,5	138,4	—
Gráficas y Editoriales	741	58.409,2	38.565,2	3.245,1	285.666,2	11.129,8	—	—
Industria del Vidrio	316	10.646,3	7.586,3	17.502,3	106.754,5	560,6	5.385,3	—
Industria de la Alimentación	764	12.591,1	9.436,5	5.307,0	188.631,9	2.297,9	1.007,1	—
Teatro, Cinemat. Radiales	304	2.367,9	2.215,0	156,0	12.044,4	230,5	80,0	—
Textiles	854	339.457,1	336.819,0	44.122,2	1.093.907,1	280.510,5	—	—
Transportes	8.265	436.512,0	325.213,9	115.987,5	2.979.696,1	158.412,2	77.013,1	—
Varias	5.019	38.968,6	31.306,4	48.263,9	1.255.021,3	76.830,5	11.791,5	—
Construcción de Viviendas	54	804,6	452,0	143,1	8.790,9	7,3	—	—

(1) Estimase que las operaciones en 1965 se incrementaron en un 45 %.

CAPITULO XIII

LOS PRINCIPIOS DE LA COOPERACION Y SU
APLICACION A LAS COOPERATIVAS
DE TRABAJO*Libre entrada o principio de la puerta abierta*

El común de las sociedades que se proponen fines económicos, responden a círculos cerrados. Una vez constituida una sociedad civil, colectiva, en comandita, de capital e industria o de responsabilidad limitada no es posible admitir nuevos socios si no media la conformidad de todos los integrantes, pero aun mediando esa conformidad, la entrada de nuevos socios obliga a reformar el contrato social y a realizar todas las tramitaciones que fueron necesarias para constituir la sociedad.

Si bien es cierto que en las sociedades anónimas no es necesario modificar los estatutos (contrato social) para adquirir la calidad de socio, porque esta situación se logra mediante la compra de acciones, sólo una pequeña cantidad de sociedades anónimas venden sus acciones en las bolsas. La compra de acciones sólo es posible si quedan acciones de la sociedad, es decir, si las emisiones no están cubiertas; pero de cualquier modo, cuando la sociedad anónima es próspera, las acciones están acaparadas, o se pide por ellas un precio muy superior al nominal, además de otras restricciones. Los primeros accionistas, esto es, los fundadores, se reservan en los estatutos una serie de privilegios para sus acciones en cuanto al pago de mejores dividendos, votos múltiples y otras ventajas.

En cambio, en las sociedades cooperativas la entrada es libre, en el sentido que no puede haber discriminaciones caprichosas; el socio que ingresa hoy, tiene los mismos derechos que cualquier otro socio, y aun los mismos que los fundadores, que se expusieron a los primeros riesgos y que realizaron los esfuerzos siempre grandes que deben realizarse para poner en marcha a una empresa; no existe acciones privilegiadas en el pago de los dividendos y en el número de votos que le corresponden; la acción puede adquirirse siempre por su valor nominal, cualquiera sea la prosperidad de la empresa y las reservas acumuladas; no están sujetas a las oscilaciones especulativas de las bolsas de comercio.

La generosidad del principio del libre e igualitario ingreso permite el incremento constante del capital social y el aumento progresivo de los socios, en la medida en que se desarrolló la empresa cooperativa.

Así como es libre la entrada a la sociedad, también lo es la salida, el socio tiene el derecho de retirarse, exigiendo la devolución del dinero correspondiente a sus acciones; en las épocas establecidas en los estatutos, o al fin de cada año.

Este principio de la puerta abierta lo establece la ley argentina 11.388 en los siguientes términos:

"No podrán poner límite estatutario al número de socios, ni al de las acciones, ni al capital social, ni a la duración de la sociedad" (inc. 2º del art. 2º).

Desde la época de su nacimiento, el cooperativismo ha sido cultor de los derechos de la mujer; es así como antes de que se los concedieran las modernas leyes, ya les reconocía la plenitud de los derechos del socio.

Lo mismo ocurre con los jóvenes, a los que la doctrina cooperativa quiere atraer a sus filas.

El artículo 7º de nuestra ley 11.388, dispone:

"Los menores de más de dieciocho años de edad y las mujeres casadas pueden ingresar a las cooperativas sin autorización paternal o marital y disponer por sí solos de su haber en ellas".

El inciso 6º del artículo 2º de nuestra ley, dispone: "Cuando los estatutos de la sociedad establezcan una cuota de entrada, no podrá elevarse a título de compensación por las reservas sociales".

Permite la ley que se establezca una cuota de entrada, que generalmente se destina para los gastos de constitución de la sociedad; pero esta cuota no puede elevarse después de fijada en los estatutos, porque ello importaría crear un privilegio a favor de los primeros socios o un medio de cerrar las puertas a la admisión de nuevos socios, gravándolos con una obligación excesiva.

De las limitaciones al principio enunciado en las cooperativas de trabajo. — Condiciones a cumplir para el ingreso

Sin embargo, el ingreso de socios y su mismo retiro, tiene en las cooperativas de trabajo las limitaciones de impuestas por la naturaleza del tipo de sociedad de que se trata.

Estas cooperativas están integradas por obreros, empleados y técnicos, con vistas a ejercer en común sus profesiones y en la medida que lo exige la importancia y naturaleza de la empresa. Por eso se ha dicho que mientras la puerta se abre con amplitud en las cooperativas de consumo, porque todos revestimos la calidad de consumidores, en las de trabajo las posibilidades de entrada se encuentran mucho más restringidas. La sociedad, para cumplir su fin industrial, debe admitir, como es lógico, en primer término, a aque-

llas personas que pertenezcan a la profesión u oficio, cuyo trabajo sea propio de la empresa.

En estas cooperativas el principio de la puerta abierta, se entiende como el derecho indiscutible de todo aquel que trabaja en ellas, a ser admitido como socio, ya que ellas, no se puede trabajar como asalariado sin voz, sin voto y sin participación en las utilidades.

La ley argentina, al disponer, en el inc. 5º del artículo 2º: "Expresarán en sus estatutos las condiciones de admisión, cese y exclusión de los socios", autoriza a limitar y reglamentar en el estatuto que adopte la sociedad, las condiciones que han de cumplirse para ser admitido como socio; pero se ha de entender siempre que esas condiciones han de ser justas y no violentar los principios cooperativos. Puede así restringirse el ingreso a los que no posean la capacidad necesaria que reclama la industria a que se dedica la empresa-cooperativa de que se trate, y por supuesto a la cantidad de trabajadores que la empresa necesite. La desocupación debe prorratearse.

Así como el ingreso de socios puede ser limitado, conforme a las normas que dejamos expuestas, también puede ser limitado el retiro de los socios; porque es necesario considerar que el retiro simultáneo de un conjunto de socios puede crear a la sociedad situaciones graves. En primer término, la renuncia del carácter de socio genera para la sociedad la obligación de devolver el capital que el socio renunciante ha aportado; como la empresa tiene invertido su capital en edificios, máquinas, materia prima, etc., no es posible que el socio obligue a la sociedad a malvender los bienes que la sociedad necesita para seguir existiendo, provocando la liquidación de la empresa cooperativa; estas exigencias de los socios aparecen como atentatorias de los intereses sociales y violato-

rias de los principios cooperativos, cuyos fundamentos son la solidaridad y la mutua ayuda.

Por las razones expuestas, son legítimas las restricciones establecidas por los estatutos al retiro del capital de los socios.

Las cooperativas de trabajo, no pueden admitir como trabajadores, sino a aquellos que pueden tener cabida en la empresa; porquios si en la cooperativa de producción, la empresa estaría obligada a dar trabajo, más allá del número de trabajadores necesarios, es decir de aquellos que corresponden a la capacidad de las instalaciones, máquinas, herramientas, etc. o a la cantidad de trabajo que tiene, es de imaginar que estas cooperativas irían necesariamente a la bancarrota.

El principio de la democracia. — Cada socio tiene solo un voto y una voz en las asambleas

Este principio de la cooperación tiene plena y absoluta vigencia en las cooperativas de trabajo. La ley argentina lo consigna en los siguientes términos: "Cada socio no tendrá más de un voto, sea cual fuere el número de sus acciones" (inc. 4º del art. 2º).

La organización cooperativa es democrática, por eso todos los socios tienen voz y voto en la asamblea, pero nada más que una voz y un solo voto.

Mientras en las sociedades o empresas capitalistas cada socio gravita y gobierna en proporción al capital que ha aportado, contando con tantos votos en las asambleas como cuotas de capital o acciones posee, en las cooperativas, que son sociedades de personas y no de capital, son los hombres y mujeres en un plano de absoluta igualdad los que votan deliberan y gobiernan; los hombres y mujeres en la empresa-

cooperativa de trabajo valen como tales, como trabajadores y no por el capital que han aportado.

Igualdad de derechos y obligaciones

Consecuencia también del principio democrático que domina a la sociedad cooperativa, es la igualdad de derechos y obligaciones de los socios. No existen categorías de socios con derechos y obligaciones diferentes, ni accionistas privilegiados para el cobro de los dividendos; tampoco pueden establecerse ventajas o privilegios para los fundadores o directores.

Cada socio posee iguales derechos para ser elegido director o síndico.

La ley 11.388 expresa este principio en los siguientes términos:

"No concederán ventajas ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia a parte alguna de capital" (inc. 9º del art. 2º de la ley).

Lo que la ley quiere es que no existan privilegios o ventajas injustas y arbitrarias entre los socios; pero este principio de igualdad hay que saber entenderlo, no significa que en la cooperativa valga tanto el bueno como el malo, el que trabaja como el que no trabaja. Ese tipo de igualdad sería nefasto para la empresa cooperativa, que es una organización que se propone elevar al hombre, reconociéndole sus méritos y sus virtudes, estimulando los esfuerzos que realiza en beneficio del conjunto.

Sociedad que trabaja con sus socios y para sus socios. — Prohibición de contratar asalariados

Este principio cooperativo lo establece la ley argentina en los siguientes términos:

"De los servicios de la sociedad sólo podrán hacer uso los socios" (inc. 13 del art. 2º).

La redacción de la ley no es clara, ni suficientemente amplia, pues parece referirse exclusivamente a las cooperativas de consumo o de servicios. Sin embargo, la naturaleza y los fines del cooperativismo de trabajo, nos aclaran su debida interpretación. La ley, que como hemos dicho, consagra los principios de la cooperación por la disposición transcrita, se propone prohibir el trabajo asalariado. El inc. 17, punto b) del artículo 2º, al establecer la forma cómo se reparten los excedentes en esta clase de cooperativas nos aclara aún más su interpretación.

Como hemos visto al examinar su doctrina, el cooperativismo tiene por fin fundamental eliminar el lucro comercial y la especulación, no sólo a expensas del consumidor o del agricultor, sino también el lucro y la especulación con el trabajo; de allí el fundamento económico de estas cooperativas, que aspiran a la remuneración íntegra del trabajador, mediante el reparto de los excedentes o utilidades de la empresa en proporción al esfuerzo con que han concurrido a formarlas.

La prohibición de contratar a trabajadores no socios, en esta clase de cooperativas, tiene por fin asegurar la armonía, la unión y la solidaridad de todos los que trabajan en la empresa cooperativa, base importante de su éxito. En efecto, en la empresa capitalista existe un antagonismo latente entre los intereses de los trabajadores y de los dueños de la empresa, pues éstos ganan más cuanto menos pagan a aquéllos; de ahí las luchas y perturbaciones que se producen dentro de la empresa capitalista, que el cooperativismo quiere desterrar con la igualdad de derechos de todos los trabajadores, la armonía y la identificación de los intereses comunes; la lucha entre capital y

trabajo se convierte aquí en un entendimiento, en ardua colaboración entre compañeros en la labor común. No quiere la cooperación que dentro de sus empresas haya explotados y explotadores, porque esta diferencia es un germen de división, propicio a toda clase de conflictos.

Lo contratación de personal asalariado determinó la ruina de gran número de estas cooperativas, especialmente en Francia; sucumbieron por violar este principio cooperativo, se convirtieron en vulgares capitalistas, es decir dejaron de ser cooperativas.

Puede ocurrir que, en ciertas épocas y circunstancias, las cooperativas de trabajo necesiten recurrir al trabajo accidental o temporario de determinada clase de trabajadores, que no tienen interés ni voluntad de adquirir la condición de socios, aún en estos casos excepcionales la cooperativa no puede recurrir a asalariados, deberá dejar de realizar estos trabajos, encargándolos a otra empresa, salvo, se entiende, las situaciones excepcionales.

En Francia, para terminar con los abusos que realizaban las cooperativas que cerraban sus puertas y contrataban el trabajo asalariado, se ha dispuesto, en el Código del Trabajo, que los trabajadores accidentales no socios participaran siempre en las mismas condiciones de los socios en el reparto de los retornos y que el trabajador accidental o de temporadas se convierte automáticamente en socio después de trabajar más de un mes en la empresa cooperativa. Análoga disposición podríamos adoptar entre nosotros para superar algunos inconvenientes que se presentan, cuando la empresa cooperativa se encuentra en la necesidad de recurrir en una época determinada a trabajadores accidentales.

*Opinión del Director Nacional de Cooperativas
Dr. Antonio Garibaldi*

Queremos confirmar lo que dejamos dicho, con una opinión importante, la del doctor Antonio Garibaldi, no solo por el cargo que ejerce con honor y capacidad, sino porque es una verdadera autoridad en Derecho Cooperativo. En un interesante trabajo publicado por la Revista del Instituto de Estudios Cooperativos de la Universidad de La Plata, (Nº de enero a junio de 1962) nos dice el Dr. Garibaldi:

La Ley Argentina

"Después de recorrer sumariamente la legislación de esos dos países sobre la materia que tratamos, apreciamos más todavía nuestra ley de 1926. Su brevedad, orientada a afirmar, casi desde los orígenes de la cooperación argentina, los principios depurados de la doctrina universal, ha cumplido el propósito de sus autores, impidiendo las deformaciones que hemos advertido en el extranjero. *Su rigor doctrinario ha asegurado, por ejemplo, que las cooperativas de trabajo agrupen a todos los que trabajan en ella y nada más que a ellos, pues los servicios de la cooperativa, según lo manda la ley, únicamente pueden prestarse a los asociados.* Los excedentes se distribuyen exclusivamente entre éstos y en la proporción en que cada uno haya contribuido a formarlos. Las cooperativas deben, además, desenvolverse como tales, alrededor de sus objetivos específicos y al margen de sus preocupaciones políticas, religiosas, nacionales o de otro tipo que puedan dividir, aislar o restar empuje a la institución y malograr su propósito. Estas previsiones han resultado sabias y han permitido la creación y el desarrollo de numerosas cooperativas industriales y de servicio que puede presentarse al

cooperativismo internacional como ejemplo cooperativo, afirmado en la conciencia solidaria dentro del grupo y en su relación con las demás formas cooperativas y con la comunidad en su conjunto.

Además, esa autonomía, que ha conseguido por sus propios medios, y el sentido de solidaridad con la clase trabajadora, las ha impulsado a ceñirse dentro de las prescripciones de la legislación laboral y de las instituciones de previsión social vigentes. Han demostrado, en esta forma, además, que la eficiencia que obtienen se origina en el acierto de la organización, en la iniciativa prestada por todos sus componentes y nunca en el agotamiento o en el sacrificio de sus asociados o en el menosprecio de las conquistas laborales".

Distribución de utilidades a quienes han contribuido a formarlas

El cooperativismo de trabajo, como hemos dicho, se propone eliminar la explotación y el lucro comercial con la compra-venta del trabajo.

En la empresa capitalista, los dueños del capital se apropian de los beneficios que produce el trabajo que alquilan o compran, para venderlo en forma de mercaderías o servicios al público, el capitalista es un intermediario entre el trabajo que compra a su personal por un precio menor del que obtiene del público por las cosas o servicios que ese trabajo produce. En la cooperativa de trabajo, ese lucro a costa del trabajo desaparece, porque las utilidades de la empresa se reparten íntegramente entre los trabajadores.

Los trabajadores, que son a la vez socios y copropietarios de la empresa, reciben a fin del ejercicio anual sus utilidades. Como no pueden esperar un año para recibir esas utilidades, perciben a cuenta de

ellas, mensual o quincenalmente, los mismos salarios que fijan las reglamentaciones o convenios colectivos de trabajo a los trabajadores de la rama de la industria a que pertenecen la cooperativa. Si es una empresa de construcción cooperativa, perciben los salarios vigentes en la construcción; si la cooperativa es una industria textil, percibirán los sueldos y salarios de los trabajadores textiles, establecido en los convenios colectivos.

Nuestra ley de Cooperativas 11.388, en su inc. 17 del artículo 2º, se refiere al reparto de utilidades en estas cooperativas en los siguientes términos:

"De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará, por lo menos, el 5 por ciento al fondo de reserva legal, y se distribuirá el 90 por ciento entre los socios:

b) En las cooperativas de producción (o de trabajo), en proporción al trabajo hecho por cada socio".

Estas utilidades o excedentes, son el resultado de las entradas brutas de la empresa, después de deducir los gastos habidos durante el año, las inversiones y las reservas que deben hacerse para afrontar los compromisos futuros, la desvalorización y desgaste de las máquinas y herramientas y las ampliaciones e interés al capital; además, la reserva legal del 5 por ciento obligatoria, a que se refiere la ley. Como de acuerdo al texto legal que hemos transcrito, un 90 por ciento debe repartirse en proporción al trabajo, y un 5 por ciento destinarse a reserva legal, queda un 5 por ciento, al que la sociedad puede darle el destino que dispongan sus estatutos, se recomienda destinarlo a cultura en todo o en parte.

Las utilidades líquidas de la sociedad quedan determinadas al terminarse el balance, que debe realizarse cada año; las que corresponden a cada socio se determinan luego en proporción al monto de los suel-

dos y jornales percibidos durante el año por cada uno, que es la forma como se mide el trabajo aportado a la sociedad.

Supongamos que la cooperativa de trabajo, en su balance anual, después de descontadas todas las reservas y provisiones, arroje una utilidad neta de m\$ñ. 10.000.000.—; que el capital en acciones de esa cooperativa sea de m\$ñ. 3.000.000.—; que lo pagado a todos los socios-trabajadores por sueldos, jornales y aguinaldo totalicen m\$ñ. 100.000.000.—. Que el socio-trabajador Rodríguez haya cobrado durante ese año en concepto de sueldos, primas, aguinaldo m\$ñ. 300.000.—, le correspondería por excedentes proporcionales al trabajo, la siguiente proporción: 300.000.— por 10.000.000.—, dividido 100.000.000.—, igual a m\$ñ. 30.000.—.

Si la cooperativa establece en sus estatutos que se pagará un dividendo a las acciones, antes de establecer el excedente proporcional a los sueldos y salarios pagados durante el año, en el balance se descontará ese dividendo a las acciones. Así si el socio trabajador tiene m\$ñ. 50.000.— en acciones y el dividendo que corresponda a estas ha sido ese año del 15 %, le corresponderá además y por este concepto la suma de m\$ñ. 7.500.—.

De las ganancias realizadas y líquidas, sólo puede adjudicarse un interés limitado al capital

Las sociedades cooperativas pueden o no, según lo dispongan sus estatutos, reconocer un interés al capital, es decir, al dinero invertido por los socios en la compra de sus acciones; este interés debe salir de las utilidades de la empresa, de tal manera que si la empresa no ha tenido utilidades, ese interés no se percibe.

La ley argentina dice al respecto: "De las utilidades realizadas y líquidas, podrá pagarse sobre el capital empleado en operaciones que no sean de crédito, un interés que no exceda del 1 por ciento al que cobra el Banco de la Nación en sus descuentos" (ins. 16 del art. 2º).

La cooperativa de trabajo, como toda empresa económica, necesita un capital, para instalarse y para desarrollarse. Este capital lo proporcionan, los propios trabajadores, que invierten sus ahorros en la empresa donde trabajarán, al adquirir las acciones que les convierte en socios. Para estimular esta inversión, la empresa cooperativa puede reconocer un interés, pero este interés tiene un límite, no puede exceder de lo que se entiende por un interés justo y razonable; tiene por límite tope el interés que cobra el Banco de la Nación en sus descuentos más un 1 por ciento (1).

Se ha dicho, con razón, que el capital es en las cooperativas un simple asalariado, pues así como en la empresa capitalista se paga al empleado u obrero una cantidad fija o salario por mes, por día o por pieza, sin participación alguna en las utilidades que pue-

(1) Así, por ejemplo, si el interés que cobra el Banco de la Nación en sus préstamos ordinarios (no en los créditos de fomento, que son más bajos que los ordinarios al comercio) fuera en el momento de aprobarse el balance anual del 15 %, la cooperativa puede pagar hasta el 16 %.

A esta retribución al capital aportado en acciones en el lenguaje cooperativo se le llama "interés", cuando en realidad se le debería llamar "dividendo al capital", porque se extrae de las utilidades o retornos, de tal manera que si la empresa cooperativa no ha producido en el ejercicio de ese año utilidades o retornos y por el contrario ha dado pérdidas, no se puede pagar a las acciones suma alguna. Es por eso que se le debe llamar *dividendo*, ya que interés es lo que se paga por el uso del dinero prestado, que debe abonarse siempre al acreedor, aunque no hayan habido utilidades sino experimentado pérdidas.

de ganar la empresa, de tal manera que todas las ganancias las absorbe el capital; en las cooperativas sólo se paga un interés o salario al capital, que tiene un límite máximo fijado por la ley, y del que no puede excederse, cualquiera sean las ganancias logradas por la empresa, porque, como se ha dicho, esas ganancias vuelven en forma de retornos a quienes las producen con su trabajo.

Neutralidad política, religiosa y de nacionalidades

Este principio común a todas las cooperativas lo establece la ley en los siguientes términos: "No podrán tener por fin principal, ni accesorio, la propaganda de ideas política, religiosas, de nacionalidades o regiones determinadas, ni imponer como condición la vinculación de los socios con organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones de nacionalidades o regiones" (art. 2º, inc. 11).

La cooperación es doctrina de altos propósitos humanos, necesita para realizar sus fines solidaridad y ayuda mutua unir a los hombres con lazos fraternales, por eso quiere elevarse por encima de las diferencias de creencias, de opiniones, militancias políticas, razas o nacionalidades, sin que pretenda impedir que cada uno profese su culto, milité en su partido y ame a su patria. Considera que la mejor manera de realizar sus elevados propósitos es respetando las ideas. Este principio se complementa con el de la puerta abierta que hemos analizado (1).

La ideología cooperativa por lo menos en los dirigentes debe desbordar toda otra ideología.

(1) En Inglaterra un partido del cooperativismo, tiene en el parlamento representación.

El principio de la enseñanza. La ley 1658 impone la enseñanza escolar del cooperativismo

Para asegurar el éxito de una empresa cooperativa es indispensable que sus socios conozcan los principios del cooperativismo; la ausencia de información de los socios y principalmente de los directores sobre el sistema cooperativo, es la causa de muchos fracasos y de la falsificación del cooperativismo; el conocimiento es fundamental para la buena conducción de estas sociedades.

La divulgación de sus principios y la capacitación de los socios en el sistema, constituye un principio del cooperativismo. Deben, pues, organizarse cursos, trabajos prácticos y publicaciones. Una parte de las utilidades puede afectarse a ese fin o figurar en la contabilidad como gastos.

Con fecha 30-10-1964, el Congreso de la Nación sancionó la ley 16.533, que declara obligatoria la enseñanza del cooperativismo en las escuelas primarias y secundarias, conforme al siguiente texto:

Artículo 1º — Declárase de alto interés nacional la enseñanza de los principios del cooperativismo.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, dictará las normas para la inclusión en los planes y programas de los establecimientos educacionales de su dependencia, de la enseñanza teórico-práctica del cooperativismo.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo, por los organismos de coordinación correspondientes, interesará a los gobiernos de provincias para la implantación en los establecimientos educacionales, de sus respectivas jurisdicciones, de la enseñanza del cooperativismo.

Por decreto 12.058 del 31-12-1965 se ha puesto en vigencia la precedente ley a partir del año lectivo 1966, tanto para las escuelas y colegios oficiales como los privados. Su texto en el apéndice.

Un buen adoctrinamiento cooperativo, es esencial para la buena marcha de la empresa. La enseñanza del cooperativismo es un deber del buen dirigente y de todos los cooperativistas. Esa enseñanza, no debe ser fría; debe saber despertar la fe y la mística, que tanta fuerza tienen para realizar grandes obras, como lo demuestra la historia, debe saber hacer cooperativistas, virtuosos y esforzados caballeros de la cooperación.

Para transformar la mentalidad del asalariado en mentalidad empresaria, la enseñanza en las cooperativas de trabajo, debe ser constante, sus dirigentes deben prestar a esto el mayor cuidado para mantener el entusiasmo, la disciplina y la responsabilidad.

Lo mismo puede afirmarse en lo que respecta a las vacaciones, pago de los periodos de enfermedad y accidentes del trabajo¹.

¿Puede el consejo de administración despedir a un socio en las cooperativas de trabajo?

El ejercicio de las facultades disciplinarias en las cooperativas de trabajo corresponde al consejo de administración o directorio y a la asamblea. Dada la gravedad del acto que en una cooperativa de trabajo comporta la exclusión de un trabajador que también es un socio, entendemos que el consejo puede despedir a un socio, pero este tiene derecho a apelar a la asamblea. Tanto la suspensión como el despido, debe hacerse dando la oportunidad al afectado para que se defienda y formule sus descargos.

Las cooperativas de trabajo y las leyes de previsión social

Todas las cooperativas deben cumplir con las obligaciones que imponen al común de las empresas

(¹) Dice Perraud Charmanier et Lautas: *Manuel des sociétés coopératives*: "El personal asociado o no de las cooperativas obreras es considerado como el personal de la persona moral: sociedad cooperativa. Este personal se beneficia con todas las ventajas de la legislación especial y las obligaciones correlativas.

Nuestra Cámara de Apelaciones del Trabajo, sala III, estableció la competencia de ese fuero en el caso de despido de un socio trabajador. (Jurisprudencia Argentina, 1952, Tomo II, pág. 53). En igual forma se pronunció el Juez del Trabajo Dr. Carranza, en fallo confirmado por la misma Sala en la causa 16.689. Ces. José María y otros contra Cooperativa de Transporte.

CAPITULO XIV

LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO.

EL DERECHO LABORAL Y LA PREVISION SOCIAL

La disciplina. Jerarquías. Los Sindicatos

Como hemos dicho, las cooperativas de trabajo tienen por fin mejorar la situación de los trabajadores intelectuales y manuales; sería por ello inconcebible que mediante ellas se perdieran o disminuyeran las conquistas sociales que las leyes acuerdan a los trabajadores asalariados, en el aspecto laboral y frente a la previsión social.

Las cooperativas de trabajo y la indemnización por despido

Se discute si corresponde la indemnización por despido en estas cooperativas, alegándose que siendo socios y copropietarios de la empresa los trabajadores, la ley 11.729 y ampliatorias no le son aplicables. Esa es una interpretación equivocada; despedido injustamente el trabajador, corresponde la indemnización en los mismos casos y con la misma extensión que si fuera un trabajador asalariado de una empresa capitalista. La sociedad, como tal, tiene frente a la ley las mismas obligaciones que un patrón, y el socio los mismos derechos de los trabajadores.

las leyes de jubilación, pues no se explicaría que el cooperativismo dejara desamparado a su personal frente a la vejez y la invalidez.

Aun cuando en el caso particular de las cooperativas de trabajo los trabajadores sean dueños a la vez de la empresa, estas cooperativas deben pagar los aportes patronales y retener a todos los socios-trabajadores sus contribuciones personales, como cualquier empresa.

La Ley 16.593, deja claramente establecido que las cooperativas de trabajo, deben cumplir con todas las leyes que reglamentan el trabajo y la previsión social.

El cooperativismo del trabajo, como tipo de empresa nueva, distinta a la empresa capitalista, ha creado dudas en lo que respecta al cumplimiento de las leyes laborales y de las obligaciones con respecto a las cajas de jubilaciones, que fueron dictadas teniendo en mira la existencia de un patrón empresario, sea este una persona, sociedad, el estado dueños de la empresa y a los trabajadores en relación de dependencia.

Algunos han llegado a sostener, que como en estas cooperativas son los trabajadores los dueños de la empresa, no tenían que cumplir con tales leyes.

La jurisprudencia de los tribunales era contradictoria.

Hubo cooperativas que se sintieron eximidas del cumplimiento de las obligaciones impuestas por las mencionadas leyes. Otras que en lo que respecta a la previsión social, se afiliaron a la Caja de Trabajadores Independientes que determina un aporte menor y no a las Cajas que correspondía a la actividad o industria a que se dedicaban. Sin contar las sociedades de responsabilidad limitada, cooperativas o de

otra índole que se constituyeron para eludir el cumplimiento de las leyes laborales y de previsión.

Las dudas, abusos y deformaciones, quedaron completamente eliminadas con la sanción de la Ley 16.593 promulgada el 24 de noviembre de 1964, que transcribimos a continuación:

Artículo 1º — Las personas que integrando una sociedad, prestan a ésta toda su actividad o parte principal de la misma en forma personal y habitual, con sujeción a las instrucciones o directivas que se les impartan o pudieran impartírseles para el cumplimiento de tal actividad, serán consideradas como trabajadores dependientes de la sociedad, a efectos de la aplicación de los regímenes legales y convencionales que regulan y protegen la prestación de trabajo en relación de dependencia.

Exceptúanse de las disposiciones precedentes las sociedades de familia entre padres e hijos.

Art. 2º — El contrato por el cual una sociedad se obligue a la prestación de servicios o tareas típicas de una relación de trabajo por parte de sus integrantes, a favor de un tercero, en forma permanente y exclusiva, será considerado contrato de trabajo por equipo y cada uno de sus integrantes, trabajador dependiente del tercero a quien hubiera prestado efectivamente los mismos.

Art. 3º — Las personas mencionadas en el art. 1º de la presente ley y revistarán obligatoriamente en carácter de afiliados al régimen de previsión social que corresponda a sus actividades, debiendo realizar los aportes que las respectivas leyes determinan.

Art. 4º — Los aportes personales correspondientes al personal comprendido en el art. 1º de la presente ley, y que hubieren aportado a la Caja Nacional de Previsión para Empresarios, serán transferidos por la misma a las respectivas cajas.

Art. 5º — La presente ley es de orden público y se aplicará a las causas judiciales pendientes en que no haya recaído sentencia definitiva.

Las responsabilidades y los riesgos y funciones de los propietarios de la empresa se transmite a la cooperativa

En una empresa comercial, pertenezca ella a una persona o a una sociedad colectiva, de capital e industria, de responsabilidad limitada, en comandita o anónima, los organizadores o fundadores, además de la obligación de aportar el capital necesario, corren con todos los riesgos de la implantación y marcha de la industria, si les va bien, lograrán provechos y satisfacciones pero si la empresa no consigue sortear todos los inconvenientes, son sus propietarios, los que soportan las pérdidas, los riesgos, los disgustos y las sanciones. La vida comercial e industrial exige no sólo medios, sino iniciativa, prudencia y sobre todo capacidad para reunir y armonizar todos los elementos personales y materiales indispensables para poner en marcha una empresa. Las mismas condiciones y la misma capacidad se necesita para organizar y poner en movimiento una empresa cooperativa.

Cuando los trabajadores se organizan en cooperativas de producción, deben saber que son ellos los que deben afrontar las dificultades y los riesgos de la organización de la empresa, realizar estudios previos de la industria a emprender, conocer sus características, prevenir dificultades, cuidar los costos y los precios, formar la clientela, atenderla debidamente, cumplir los compromisos, realizar las previsiones de las que depende el éxito de la empresa.

En toda industria hay un trabajo técnico y un

trabajo administrativo económico y de conducción. Por ejemplo, en una fábrica de tejidos el manejo de los telares, de todas las máquinas y todas las tareas relacionadas con la transformación de la materia prima en tejidos, es trabajo técnico, sea éste realizado por los llamados técnicos como por los obreros. Pero los técnicos y los obreros no intervienen en otro aspecto de la industria, que es tan importante como el trabajo técnico; es el trabajo económico, administrativo y de conducción, la colocación de los productos en el mercado, la satisfacción de los gustos de los consumidores, los precios a que ha de venderse la mercadería, la adquisición en buenas condiciones de la materia prima, la reducción de los costos, el pago a tiempo de los impuestos, la prolija contabilidad, la compra a tiempo de todo lo necesario, procurarse el dinero requerido en tiempo oportuno para afrontar puntualmente los compromisos, las operaciones de importación y de exportación, lograr los créditos bancarios, cumplir los vencimientos, tramitar permisos de cambio, cumplir las obligaciones con las cajas de jubilaciones, atender a la salud del personal; en fin, cumplir todas las leyes y reglamentos; éstas son tareas que no han aprendido a realizar los técnicos y los obreros y de ellas depende el éxito de una empresa en igual medida que el trabajo técnico. Aquí está una de las dificultades de las cooperativas de producción. Si los trabajadores no se capacitan y no logran el concurso de un buen personal administrativo y comercial y de buenos asesores, en la misma forma que lo hacen las empresas capitalistas, están llamados a fracasar.

Los trabajadores, que en las empresas capitalistas viven despreocupados de los problemas de la organización y conducción de la empresa, deben saber y tener conciencia de que cuando trabajan bajo el sis-

tema cooperativo las responsabilidades y tareas de esa organización y conducción están exclusivamente a cargo de ellos mismos. De ahí el cuidado que deben poner en la elección del consejo de administración, del gerente y responsables a los que se entrega la empresa común. El fracaso de muchas cooperativas de trabajo se encuentra en la ausencia de una buena dirección, originada frecuentemente en la creencia de que los trabajadores lo saben todo, olvidándose del valioso aporte de los asesores, de los técnicos y sobre todo del personal administrativo. Se olvidan de que si el capitalismo triunfa no es sólo porque dispone del capital, sino también por su capacidad de organización.

La disciplina y las jerarquías en las cooperativas de trabajo

En las cooperativas de trabajo más que en ninguna otra parte, hay que saber obedecer, mandar y dirigir.

El trabajador desde hace siglos está acostumbrado a obedecer al dueño o dueños de la empresa, si trabaja en una organización capitalista, o al estado, si trabaja en una empresa oficial; cuando lo hace en una cooperativa deberá obedecer a los compañeros en cuya elección ha intervenido para que gobiernen la empresa. Este cambio trae sus inconvenientes, hasta que los trabajadores aprendan a respetar las jerarquías o jefaturas que ellos mismos han creado; tienen que darse cuenta que de ese respeto depende la marcha de la empresa y su propio bienestar.

Si todos pretenden dirigir, eso será la anarquía; si nadie dirige, también. Cada uno no sólo debe ser consciente y contraído a las tareas que le encomien-

den las autoridades de la sociedad, sino hacer posibles las tareas de los demás. Se ha dicho con razón que el trabajador en la cooperativa debe adquirir una mayor educación social y como en una orquesta realizar su trabajo sin que perjudique la armonía del conjunto, respondiendo a las indicaciones del director.

El presidente, los miembros del directorio, los gerentes y los jefes, serán buenos compañeros, pero también celosos en el cumplimiento de sus propios deberes, como en exigir el cumplimiento de los deberes de los demás. Si la disciplina consciente no se logra, la cooperativa de trabajo fracasará.

El consejo de administración y los jefes, como hemos dicho, tiene todas las facultades disciplinarias que corresponden al patrón; si después de agotados los medios persuasivos cualquier socio trabajador no cumple sus obligaciones, puede aplicarle todas las sanciones. Menos disculpa que en una empresa capitalista tiene en una cooperativa el mal trabajador, porque no sólo se está perjudicando a sí mismo, sino a todos sus compañeros.

El personal que trabaja en la industria moderna, por su misma complejidad y porque se trata siempre de un trabajo que no es individual sino de conjunto, necesita hacerlo en un espíritu de armonía y colaboración espontánea; de ahí la permanente obligación de todos los dirigentes de empresas, sean cooperativas o no, en crear ese espíritu para lograr su mejor ejecución.

Si las empresas capitalistas industriales para respirar libremente deben desarrollar esa atmósfera cooperativa, las cooperativas deben aceptar todas las disciplinas técnicas y administrativas de la industria.

Un buen director es esencialmente un buen admini-

nistrador, mientras que el buen obrero es un buen técnico; el primero no necesita ser especialista, basta que sea un buen coordinador de las múltiples tareas obreras o técnicas y que posea sentido económico y comercial de la producción.

Gobernar una industria es prever, organizar, dirigir, coordinar y controlar.

Sólo debe mandarse cuando hay necesidad de hacerlo; cuando cada uno cumple su obligación, no es necesario exhibir una autoridad.

Dirigir es fijar los derechos y los deberes de cada uno, saberse rectificar en caso de necesidad, crear el orden en el trabajo, elegir el hombre más adecuado a cada tarea, transmitir las consignas con el máximo de precisión en el más breve tiempo y, sobre todo, asegurar su ejecución.

Wibvis y Vanxem, en su obra *Ensayo sobre dirección de trabajos y empresas*, dice: "Cuando se reemplazan los subordinados esclavos por verdaderos colaboradores, hay más dificultad, porque para que ellos obedezcan es necesario que ellos os comprendan, que os amen, que tomen interés en el trabajo, que lo tomen como de ellos mismos y como el vestro; una vez convencidos, seducidos e interesados, ellos dan un rendimiento incomparablemente superior".

En la cooperativa la autoridad surge de la misma voluntad de quien ha de obedecer, porque se trata de una autoridad elegida, no impuesta, lo que no deja de ser una ventaja para el jefe como para el que ejecuta. Es el ambiente más propicio para hacer agradable el trabajo.

También debe tenerse en cuenta que en una cooperativa de trabajo, los socios eligen a los miembros del directorio en sus asambleas, pero también los pueden dejar cesantes.

Los sindicatos y las cooperativas de trabajo

Es lógico que los sindicatos y las cooperativas marchen en completa armonía; son dos organismos de los trabajadores que se proponen los mismos fines, mejorar las condiciones de vida del trabajador, eliminando paulatinamente los sistemas de explotación del hombre por el hombre. Nada puede ni debe separarlos, porque sus propósitos de justicia social son idénticos; los sindicalistas como los cooperadores, pertenecen a una misma familia.

Por el hecho de que mediante la organización cooperativa los asalariados de ayer hayan logrado convertirse en socios-copropietarios de la empresa en que trabajan, liberándose de la subordinación del capital, o del estado, no ha de ser motivo para dejar de sentirse trabajadores; porque no se trata aquí de convertir a estos en capitalistas, mediante una empresa comercial que contrata a los compañeros de ayer como asalariados para lucrar con su trabajo, sino por el contrario, se trata de una empresa que por ser cooperativa, no se propone especular con el trabajo de nadie; el que ingresa a ella no puede hacerlo sino con la condición de socio con derechos a participar en su administración, concurriendo a elegir sus directores y a participar en las utilidades, cumpliendo, se entiende, las correlativas obligaciones de disciplina en el trabajo y de no atentar contra los intereses de la empresa.

Siendo objetivo final del sindicalismo lograr un progresivo control de los medios de producción, la solución cooperativa es uno de los medios más eficientes para lograrlo en forma pacífica, paulatina y firme, sin recurrir a los sistemas revolucionarios y violentos, que al pretender liberar de golpe a los trabajadores del régimen capitalista, pueden también

conducirlos de golpe a su explotación por la burocracia estatal.

El cooperativismo de trabajo libera realmente a un número cada vez mayor de trabajadores manuales e intelectuales del régimen del asalariado, educándolos en la conducción progresiva, justa y consciente de la producción social.

La cooperación es una etapa más avanzada de la evolución de los trabajadores, pero es el mismo movimiento de liberación.

Bien se ha dicho que si el sindicalismo defiende al trabajador en su condición de asalariado, es decir, de subordinado al capital, la cooperativa de producción lo libera de esa condición.

Nuestra ley 14.455 de Asociaciones profesionales de trabajadores, en su art. 15, reproduce los términos de la anterior ley, que señalaba como derechos y obligaciones de los sindicatos "4º Organizar y promover la formación de cooperativas y sociedades de producción, de consumo, de crédito y de vivienda, de acuerdo con la legislación vigente".

Muchas son las ventajas recíprocas que pueden resultar de la acción conjunta de las organizaciones sindicales y cooperativas.

Las cooperativas de trabajo constituyen el tipo de cooperativas que por su misma naturaleza se encuentran más cerca de los sindicatos.

Así como los socios de las cooperativas de trabajo deben mantener su afiliación sindical y colaborar como todos los trabajadores en el progreso del sindicalismo, los sindicatos a su vez deben prestar toda clase de ayuda al nacimiento y desarrollo del cooperativismo.

Desde 1944 en nuestro país la organización sindical ha tomado un desarrollo extraordinario, los sindicatos poseen fuerzas y recursos que pueden ser de

una eficacia extraordinaria para ayudar a las cooperativas de trabajo, sobre todo para solventar las primeras dificultades. Es digno de señalar aquí que varios de nuestros sindicatos se han destacado por la eficiente colaboración que han prestado al cooperativismo de trabajo, que en realidad la necesitan por ser la manifestación más nueva del movimiento cooperativo.

Lo lamentable, fue que en el período 1944-1955, cuando como nunca en la Argentina, se les brindó desde el gobierno, a los sindicatos las mayores posibilidades de desarrollo; sus dirigentes por falta de educación económica, no las supieron aprovechar, siguiendo el ejemplo de los sindicatos europeos, apoyando y promoviendo empresas cooperativas. Abrieron cuentas corrientes en los bancos oficiales y capitalistas, donde frecuentemente tenían inmovilizados y sin aplicación útil para sus asociados, muchos millones de pesos. Debieron haber organizado de inmediato uno o varios bancos cooperativos, con sucursales en los locales de cada sindicato, para depositar sus recursos y los de sus afiliados para aplicarlos a la organización de cooperativas de vivienda, de trabajo, de seguros, etc. Siempre están a tiempo para hacerlo; para eso deben atender al mayor conocimiento de la economía y sobre todo al maravilloso instrumento que es la organización cooperativa.

La cooperación y el sindicalismo son expresiones paralelas de un mismo anhelo de progreso social; deben marchar unidos, porque ambos se encuentran en una comunidad de miras para lograr la democracia económica.

Si bien el sindicato ha sido y es una organización indispensable, para lograr un salario justo y buenas condiciones de trabajo, no libera al hombre y a la mujer de la deprimente condición de asalariado; la

cooperativa en cambio, lo eleva a la condición de protagonista responsable de la conducción de la empresa en un régimen realmente democrático.

Las cooperativas de producción frente a la huelga

Lo mismo que la guerra, es el último, desesperado y cruel recurso para definir un conflicto entre naciones, la huelga es un recurso supremo en los conflictos de interés entre los trabajadores y el capital. Si el capital y el trabajo se encuentran reunidos en la misma empresa, y no tienen intereses, ni aspiraciones opuestas, la huelga carece de razón de ser. La huelga —último recurso de las luchas entre los asalariados y el patrón—, se convierte en combate contra sí mismo cuando en la empresa los trabajadores son a la vez patrones. En "La Cooperation de Production" Nº 219 enero 1965, Órgano de la Confederación General de Sociedades Cooperativas Obreras de Producción S.C.O.P. de Francia, aparece un interesante artículo sobre el tema, perteneciente a Antonio Antoni; dice este trabajo:

"Pero las cosas no son siempre tan simples. El principio: "no os metáis en huelga contra nosotros mismos", vale para los cooperativistas que se encuentran en presencia de acciones profesionales y reivindicatorias. El no rige frente a la negativa generalizada de trabajar, decidida en vista de objetivos generales de afirmación de principios. El socio que trabaja en "su" empresa, no tiene derecho a negarle su trabajo, pero se ha considerado que las huelgas de carácter general e interprofesionales, decididas para afirmar la posición de los trabajadores frente a un problema nacional, son de otra naturaleza; porque

"se trata de problemas morales, de conciencia, que han dejado de ser un problema de interés profesional. La participación en una huelga "política" —en el sentido más elevado del término—, obedece a consideraciones morales y no a consideraciones económicas".

Entre la C.G.T. y la Confederación General de Cooperativas Obreras de Producción de Francia se firmó una convención en 1937, cuyo texto establece los siguientes principios:

1º Como tipo de sociedad nueva, las cooperativas de producción deben ser consideradas como tales por los sindicatos; 2º Como contra partida estas cooperativas deben organizar el trabajo conforme a las reivindicaciones sindicales; 3º Los trabajadores deben seguir afiliados a los sindicatos; 4º En caso de huelga el personal de las cooperativas sigue trabajando; 5º Las cooperativas que vienen percibiendo sus remuneraciones durante la huelga entregarán el 30 % a las cajas de los sindicatos; 6º Al final del conflicto las cooperativas reajustarán los sueldos y salarios conforme a los resultados obtenidos; 7º En las huelgas generales o parciales de protesta de un carácter social es la organización sindical, la que decide la participación o no de las cooperativas; 8º Una comisión mixta decidirá las divergencias.

CAPITULO XV

VIRTUDES SOCIALES DE LA COOPERACION
DE TRABAJO

El trabajo moderno, al agrupar a los hombres en las grandes fábricas, debe realizarse en forma colectiva; por eso sólo con espíritu de equipo logra sus mejores resultados. Iniciativa y espíritu de equipo son los factores de un trabajo exitoso y rendidor; sin espíritu de equipo, la sola iniciativa puede desorganizar el trabajo, por exceso de individualismo; sin iniciativa, el equipo puede terminar en un conformismo rutinario, sin eficacia y sin progreso.

Se han dicho que todos los sistemas del asalariado, por ingeniosos que sean, en el fondo son absurdos, porque ponen el interés del asalariado en contraposición con el interés de la empresa.

En la organización cooperativa del trabajo desaparece esa oposición, al sustituir el trabajo asalariado por el trabajo asociado en una empresa que es de todos, cada trabajador se siente estimulado por la organización en mejorar la calidad y cantidad de la producción, porque la remuneración es proporcional al esfuerzo individual y al rendimiento colectivo.

El trabajador no puede decir en esta empresa social que lo explota el capitalista, ni que lo explota el estado, para retacear su esfuerzo y no dar lo mejor a la empresa.

El trabajador en la cooperativa de producción aumenta su esfuerzo y su habilidad, estimula y vigila el trabajo de los demás, cuida las máquinas y las herramientas, economiza materia prima, combustible o electricidad, porque sabe que el desgano y el derroche,

al repercutir sobre la economía de la empresa común, tienen un efecto directo en su propia remuneración.

En la empresa de estado, el trabajador no encuentra los debidos estímulos para su iniciativa y laboriosidad; porque en el orden burocrático no siempre se premian las aptitudes que aumentan y mejoran la producción; fuerzas extrañas a la empresa, factores políticos circunstanciales, atentan contra su buena marcha; la recomendación innecesaria y el favoritismo, siembran la injusticia que resiente la organización de la empresa oficial, en perjuicio del espíritu creador del personal y del interés nacional; los costos aumentan, porque no existe espíritu de economía, el consumidor paga al final todas estas deficiencias.

La cooperativa de trabajo se convierte en cambio en una empresa de alto rendimiento y a la vez en una escuela de aprendizaje, disciplina y colaboración; desarrolla grandes virtudes sociales, contribuyendo a formar jefes en un proceso de selección natural; despierta el espíritu de iniciativa y emulación, protege la dignidad del trabajador y hace el ambiente propicio para aumentar la producción y la riqueza nacional.

Dice Baldomero Cerdá Richart en *Temas cooperativos*: "El régimen cooperativo es más justo porque proporciona al obrero mayor bienestar, lo educa, enaltece y dignifica, despierta y aviva el sentimiento de su propia responsabilidad; le inicia en la comprensión de los problemas económico-sociales; le hace sentir fe y entusiasmo en su propia obra creadora, por esto, le convierte en eficaz colaborador del progreso y la evolución; le dirige por el camino de la discreción en sus justas exigencias; en suma, sustituye su pesimismo, que es origen de su espíritu revolucionario, por el optimismo, base de toda evolución en la obra de la producción, cuando ésta ha de ser de resultados positivos".

"Las cooperativas de producción ofrecen grandes ventajas, siendo las principales las siguientes:

"Mejorar el rendimiento y las condiciones del trabajo personal;

"Mejorar la cultura y preparación técnica de sus asociados;

"Disminuye el precio de costo de producción y, por tanto, produce una baja del precio de venta y un aumento de consumo;

"Permite efectuar en común cuantos trabajos o tareas sean encomendadas por otras entidades o personas;

"Explota colectivamente las fábricas y talleres, ya sean de la cooperativa, ya sean arrendados".

En la cooperativa de producción cada trabajador cualquiera sea su jerarquía, debe trabajar para todos y todos para cada uno.

¿ Sirve mejor al interés general

El profesor de la Universidad de París, George Hogg, en su excelente libro *Cooperación y producción*, dice:

"¿No es acaso, la cooperativa el mejor instrumento social para combatir el desgano, la apatía, el egoísmo, que disminuye al individuo, mina la familia, esteriliza el trabajo y arruina la sociedad?"

"Lo que hoy día importa, es que el trabajo, no sea organizado para servir al capital y a la técnica; importa organizarlo para elevar al trabajador en lugar de rebajarlo; para analtecer su espíritu, en lugar de retraerlo; para educarlo en lugar de embrutecerlo. La cooperativa de producción resuelve en buena parte este delicado problema, ella organiza el trabajo, no para el capital, ni para el estado, sino para el hombre, hecho de carne y espíritu, que sufre, que piensa y que

ama; ella le abre las perspectivas de un porvenir mejor; ella lo convence que dominándose y disciplinándose en interés del conjunto se libera cada día un poco y se agranda su personalidad; ella lo preserva del desaliento y de la corrupción del alma y al contribuir a mejorar al trabajador contribuye a salvar la sociedad".

Sin duda la cooperación de trabajo al distribuir entre todos los que aportan su labor a las empresas, distribuye entre más los beneficios de la producción, realiza en el terreno económico los principios de la democracia, que no debe ser el gobierno de los más en el terreno político solamente, sino también en el económico. En lo político este tipo de cooperativa hace un ciudadano más conciente.

¿Debe el estado fomentar la cooperación de trabajo?

Por las razones que hemos expuesto, creemos que el estado moderno se encuentra no sólo en la obligación moral sino también en la obligación jurídica de estimular y proteger a las cooperativas de trabajo, por las mismas razones que protege al trabajo, frente a su avasallamiento por el capital con la legislación obrera.

La protección a la cooperativa de trabajo no tiene por fin crear para ella una situación de privilegio, sino elevarla a la altura de empresa capitalista, en lo económico.

Sin el crédito al trabajo, por ejemplo, es poco menos que imposible que la cooperativa de producción pueda disponer del capital que posee la empresa capitalista.

No sólo se hace necesaria la ayuda a la cooperativa de producción, para restablecer una igualdad que no existe frente a la poderosa empresa capitalista, sino que esa ayuda se impone en razón de un interés

social que conduce a proteger a este tipo de empresa, en la que el reparto de los beneficios es más justo y humano.

En Francia, la República de 1848, en sus primeros tiempos, como el Segundo Imperio en sus últimos años, y la Tercera República, después de 1881, demostraron sus simpatías por la cooperación de trabajo poniendo en vigencia una serie de disposiciones tendientes a favorecer su desarrollo.

Así, en una instrucción dada el 12 de julio de 1848, la Asamblea Nacional decía: "Penetrada del deseo de mejorar la condición de los trabajadores y del deber que le es impuesto de concurrir, por los medios de que ella puede disponer, de hacer pasar a los trabajadores del estado de asalariados al de asociados voluntario". Con este criterio dispuso un crédito de tres millones de francos en favor de estas cooperativas y decidió admitirlas en la adjudicación de trabajos públicos, acordándoles una serie de ventajas para igualarlas en cierto modo con las empresas capitalistas.

Estas disposiciones se han mantenido en Francia con excelentes resultados hasta nuestros días, ampliándose con diversas medidas gubernativas en sus alcances. Rigen hoy las siguientes normas:

1ª Para hacer accesible la concurrencia de las cooperativas de trabajo, por un decreto del 4 de junio de 1888 las licitaciones, obras y suministros de mercaderías al estado deben dividirse, siempre que sea posible, en lotes o en partes. Esta medida tiene por fin evitar que, por los cuantiosos recursos que reclaman la ejecución de toda la obra o el suministro de grandes cantidades de mercaderías, la concurrencia quede de hecho limitada a muy pocas grandes compañías.

2ª Las cooperativas de trabajo quedan eximidas de dar garantías en valores o caución cuando los trabajos o suministros a que se comprometen no excedan

de 200.000 francos, según establece un decreto del año 1920, margen que posteriormente fue ampliado.

3ª Si una empresa cooperativa y una empresa capitalista ofrecen al estado los mismos precios y condiciones, la preferencia debe ser en favor de la cooperativa.

4ª A las cooperativas se les paga quincenalmente a cuenta de sus trabajos o suministros. Esta franquicia tiene por fin subsanar su falta de capital que les impide adelantar sumas de consideración.

Análogas franquicias se acuerdan en Francia para las obras y suministros a los departamentos y comunas.

Estas reglamentaciones han rendido un excelente resultado. La presencia de las cooperativas de trabajo en muchas licitaciones, ha significado para el estado y sus administraciones autárquicas grandes ventajas en sus adjudicaciones.

Las facilidades acordadas a las cooperativas de trabajo para concurrir a las licitaciones de obras y suministros del estado, los departamentos y las comunas, permitió demostrar que estas organizaciones de trabajadores eran tanto más capaces que las empresas capitalistas de cumplir debidamente las obligaciones contraídas, ejecutando las obras o entregando las mercaderías a entera satisfacción de los poderes públicos.

La seriedad de los procedimientos de las cooperativas de trabajo en la realización de los trabajos y encargos del estado, las reparticiones autárquicas, los departamentos y las comunas, las hizo conocer como empresas serias y cumplidoras, y fue así que importantes empresas privadas encomendaron también sus trabajos a las cooperativas de construcción y el suministro de mercaderías a los talleres y fábricas cooperativas. Grandes compañías como la Sociedad Nacional de Ferrocarriles Franceses y la Compañía Ge-

neral de Transportes Transatlánticos acordaron a las cooperativas de producción los mismos beneficios que les acordaba el Estado Francés y sus dependencias.

En Italia las cooperativas de trabajo son numerosas y se han destacado, preferentemente como grandes empresas de construcción y obras públicas; sobre 10.969 cooperativas de diversas clases, según estadística de 1966 2.139 de ellas eran de trabajo. Méjico es el país de América donde más se ha desarrollado el cooperativismo de trabajo. Por su número se destacan las mineras, las pesqueras y de extracción y elaboración de materiales, entre esta cabe citar "Cruz Azul" la más importante fábrica de cemento, "El Excelsior" uno de los diarios de más circulación es una cooperativa de trabajo.

Las cooperativas de trabajo en la República Argentina, han rendido en general muy buenos frutos, tanto a los trabajadores ocupados en ellas, como al bien común o interés general. Esto ha ocurrido en las empresas cooperativas, que iniciaron sus actividades por iniciativa de los trabajadores, como en las que se fundaron para adquirir empresas estatales o privadas. Empresas o sectores de empresas públicas con permanentes conflictos laborales y déficits crecientes, como empresas privadas aquejadas de los mismos males al borde de la quiebra, al transformarse en cooperativas de trabajo, establecieron el orden, el pago regular de los sueldos, jornales y cargas sociales. Evitaron así la desocupación que se produciría por la clausura de fábricas; incrementaron la producción, disminuyeron los costos mejoraron la calidad de las mercancías y servicios y redujeron los precios en beneficio del consumidor; nadie podrá negar que tales resultados no beneficiaban solamente a la comunidad de trabajadores ocupados en tales empresas cooperativas, sino también a la economía nacional.

CAPITULO XVI

DE QUIENES RECIBEN SUS ENCARGOS LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO

Importancia del comercio intercooperativo

Una de las dificultades que se oponen al desarrollo del cooperativismo del trabajo es la que encuentra en conseguir encargos para la venta de los productos que elabora o de los servicios que presta. El comercio es hoy una actividad difícil, sobre todo en aquellos ramos que por la abundancia de las mercaderías recrudece la competencia, o cuando las ventas se desarrollan en circuitos cerrados por los intereses entrelazados.

Cuando las cooperativas de trabajo ejercen una actividad que tienen su público asegurado, como puede ocurrir con una cooperativa de transportes de pasajeros, el problema no existe; pero cuando las cooperativas de trabajo tienen que abrirse brechas en la maraña de la organización comercial para colocar en buenas condiciones de precio los artículos que elaboran, ahí nacen sus dificultades, y ahí también es donde el cooperativismo de trabajo necesita el máximo de capacidad de sus dirigentes y administradores.

El cooperativismo de trabajo necesita obtener la protección del estado, de los sindicatos y de las demás organizaciones cooperativas. El poder de compra de las reparticiones estatales, sindicatos y cooperativas, se encuentra en el deber moral y en el deber cooperativo de volcarse en favor del trabajo organi-

zado cooperativamente, y éste de servir las de la mejor manera.

El profesor Georges Hogg, en su magnífico libro *Cooperation et Production*, nos dice: "Una buena cooperativa de producción tiene frecuentes necesidades de encargos del estado para ponerse en camino. Los trabajos del estado son, frecuentemente, el motor que las pone en marcha y les permite arrancar, pero una vez en camino, una vez que ella prueba su movimiento en marcha, una buena cooperativa es solicitada y obtiene fácilmente encargos privados y éstos no impiden, al contrario, aumentan, la afluencia de los trabajos del estado, porque los ha merecido".

Las cooperativas de consumo, que han adquirido un desarrollo superior a las cooperativas de producción, cumpliendo un deber de solidaridad cooperativa, deben adquirir sus productos preferentemente en las cooperativas de productores agrarios, como en las cooperativas de trabajo industrial.

La experiencia extranjera nos presenta las más bellas y provechosas experiencias al respecto. Entre las e importantes son las relaciones comerciales entre las cooperativas agrarias y las cooperativas de consumo, en los países donde el cooperativismo ha adquirido su mayor desarrollo, como Inglaterra, Suecia, Dinamarca, Yugoslavia; lo mismo ha ocurrido con las cooperativas de trabajo.

Estas relaciones intercooperativas escapan al registro de las estadísticas que conocemos, pero, sin duda, ellas, dentro de la economía de cada país, adquieren un desarrollo cada vez mayor.

En Gran Bretaña, el comercio entre las cooperativas agrarias y las federaciones de cooperativas de consumo, adquiere su mayor expresión en frutas, granos, productos de lechería, grasa y huevos. Tam-

bién dan preferencias a las cooperativas de trabajo y constituyen especies de empresas mixtas. En este país en 1949, la producción de las cooperativas de trabajo había sido absorbida en un 90 % por las de consumo y otras cooperativas, el 10 % por las organizaciones sindicales y laboristas, el 4 % por el Estado.

La organización central de las cooperativas de consumo de Bulgaria había comprado, en 1937, grandes cantidades de cereales y frutas de las cooperativas agrícolas y obtenía todas sus provisiones de leche y productos de lechería de las cooperativas de tamberos; mantenía intensas relaciones comerciales con las fábricas de azúcar y las salitreras de las cooperativas agrarias.

Las cooperativas de consumo de Dinamarca compraban todos los productos lácteos (manteca, queso, cremas, etc.) de las cooperativas agrarias de productos de lechería, que en ese país se encuentran muy desarrolladas.

En nuestro país aún no se ha establecido bajo bases ciertas, orgánicas y permanentes el comercio entre las cooperativas de consumo y las cooperativas de productores agrarios. Este comercio se encuentra dificultado porque las cooperativas de consumo suelen actuar aisladas y realizan sus compras generalmente al comercio mayorista, la Federación Argentina de Cooperativas de Consumo no se ha desarrollado suficientemente, pues sólo comercia con artículos de almacén; debe ampliar su comercio en artículos de tienda, zapatería, carnicería, panadería y otros. Las cooperativas agrarias y sus federaciones recién en estos últimos años, gracias al esfuerzo de sus dirigentes, han entrado en la ejecución de planes de implantación de fábricas de elaboración de productos agrícolas, en condiciones de ser ofrecidos al

consumidor. A su vez, la Federación de Cooperativas de Consumo va ensanchando sus instalaciones y aumentando sus actividades de central de compras al por mayor para sus cooperativas afiliadas.

Grandes serán los beneficios que reportará en nuestro país el acercamiento y la intensificación de las relaciones comerciales entre las cooperativas de trabajo con las cooperativas de consumo, con el cooperativismo agrario y con todas las ramas del cooperativismo nacional, principalmente con el de crédito.

La experiencia de otros países nos dice cuán provechosas han sido las relaciones del cooperativismo de trabajo o producción con las cooperativas de consumo. Las sociedades de consumo son los mejores clientes de las de producción y, a su vez, las cooperativas de consumo encontrarán en las de trabajo sus mejores y más ventajosos vendedores, que les permiten eludir las excesivas ganancias de los intermediarios, muchas veces innecesarios.

En nuestro país, ya se inician relaciones entre nuestras cooperativas de producción y de consumo, que han de dar excelentes resultados para afianzar el progreso cooperativo. También estamos asistiendo al nacimiento de un acercamiento entre las cooperativas de trabajo y los sindicatos.

El comercio directo mutuo entre consumidores y trabajadores organizados debe perfeccionarse consistentemente y alcanzar la mayor extensión posible, para lograr el mayor vigor y la mayor eficacia.

CAPITULO XVII

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA GESTION Y EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

La reforma Constitucional de 1957

La reforma constitucional de 1957, ha establecido esta doble participación, en su artículo 14 bis y en los siguientes términos:

"El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagas; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; *participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección.*..."

Todos los sectores políticos representados en la Convención Reformadora de 1957 votaron favorablemente el despacho, con excepción de las representaciones minoritarias del Partido Comunista y del Partido Cívico Independiente.

Esta coincidencia entre los representantes de partidos tan antagónicos, provocó el siguiente comentario del convencional del Partido Conservador Dr. José Aguirre Cámara:

"Los comunistas en esta asamblea, a estar al despacho que suscriben, se oponen a esto de la participación, y acaba de demostrarlo hasta la eviden-

cia, no obstante el control que tiene sobre sí mismo el estimado colega, diputado constituyente don Rodolfo Ghioldi."

"Los comunistas, en esta postura están de acuerdo con la doctrina que sustentan; están donde les corresponde. Para el comunismo, la historia de la humanidad, hasta hoy, es la historia de la lucha de clases..."

"Ellos están en esto del dominio político sólo circunstancialmente por la solución reformista, y, de manera permanente, en definitiva, por otra cosa, que es la lucha violenta de clases que desemboque mañana mismo en el cambio brusco, revolucionario, que permite instaurar la dictadura del proletariado".

"Los comunistas están aquí, por esa razón, en contra de la participación y están en eso —lo que es curioso— en coincidencia con el representante único del Partido Cívico Independiente, lo que una vez más prueba que los extremos en definitiva, siempre se tocan".

"El uno, porque cree que la sociedad capitalista, va fatalmente a la crisis definitiva y mejor es anticiparla. El otro, porque cree que esa sociedad capitalista goza de una salud tan magnífica que le anuncia una vida tan larga que no es necesario darle nada para fortificarla".

Anotando otra coincidencia, decía el convencional Aguirre Cámara, con la misma gracia: "Señor presidente, yo me inclino por el despacho democrata cristiano, que tiene un parecido muy grande con el despacho socialista, no sé si porque los socialistas se están haciendo cristianos o si porque los cristianos se están haciendo socialistas".

La verdad es que en la convención de 1957, todos los partidos representados, con excepción de los

comunistas y el convencional cívico independiente, votaron por la doble participación, con algunas variantes, entre las que anotamos la de los socialistas —no divididos entonces— que votaron la doble participación, pero no en favor de los trabajadores de cada empresa, sino en favor de los respectivos sindicatos, con el siguiente despacho "participación de los sindicatos en las ganancias de las empresas y co-gestión en la producción y dirección de las mismas por los trabajadores" (ver diario de sesiones págs. 1028 y 1283).

La participación en favor de los sindicatos y no de quienes se desempeñan en cada empresa, anula las ventajas del sistema. Solo los que integran la comunidad que crea el trabajo en cada fábrica, son los que conocen sus características, sus necesidades, las aspiraciones e intereses de sus compañeros de tareas, identificados con el progreso de la empresa. La participación en las ganancias en favor de los sindicatos, al desvincularse del esfuerzo y de la iniciativa de cada comunidad de trabajo, al diluirse quita los estímulos para producir más y mejor. ⁽¹⁾

La encíclica Mater et Magister

En lo pertinente dice esta famosa encíclica papal: "Moviéndonos en la dirección trazada por Nuestros Predecesores, también Nos consideramos legítima en los obreros la aspiración a participar activamente en la vida de las empresas en las que están incorpo-

⁽¹⁾ Esta reforma constitucional aparece hasta ahora como un acto de demagogia electoral; ya que conquistado el poder por los partidos, cuyos convencionales las aprobaron, nada han hecho por ponerlas en práctica; será indispensable que los trabajadores presionen para que sea una realidad.

rados y trabajan. Toda concepción humana de la empresa debe sin duda, salvaguardar la autoridad y la necesaria eficacia de la unidad de dirección, pero no puede reducir a sus colaboradores de cada día a la condición de simples silenciosos ejecutores, sin posibilidad alguna de hacer valer su experiencia".

Esta posición de la Iglesia Católica, no es nueva, por eso la encíclica dice: "moviéndonos en la dirección trazada por Nuestros Predecesores"; viene desde la encíclica de León XIII "Rerum Novarum" de fines del siglo pasado, cuando comienza a perfilarse su preocupación de ir sustituyendo el régimen del salariado por el de la asociación de todos los que trabajan en la empresa, con sus propietarios.

La participación en las utilidades es inseparable de la participación en la gestión.

La sola participación en las utilidades sin participación en la dirección de la empresa que da acceso al real conocimiento de esas utilidades, no ha entusiasmado a los trabajadores, con razón; todos sabemos las múltiples maniobras de que se vale, con alarmante frecuencia, la empresa comercial para disminuir sus ganancias frente al fisco, frente a los consumidores y frente al mismo personal; exageración de costos, comisiones y gastos simulados; creación de filiales ficticias mediante la organización de sociedades anónimas con presta-nombres, que derivan subrepticamente en favor de los mismos dueños las utilidades, etc., etc. Si el personal no tiene acceso a la confección y verificación del balance; si tiene conocimiento indirecto o presiente las maniobras, es lógico que no crea en la efectiva participación en las utilidades que se le promete, sobre todo en las grandes compañías donde el conocimiento es más difícil que en las medianas y pequeñas. Es por

eso que el "asalariado obrero" en el que algunos autores pusieron sus esperanzas, prácticamente fracasó. La participación en las utilidades es indivisible de la participación en la dirección.

Las virtudes de la doble participación

La doble participación del personal al beneficiar a la empresa, beneficia a la nación. Crea un ambiente de comprensión, va educando al trabajador en la disciplina democrática del trabajo; al conocer la economía de la empresa, sabe en que medidas son prudentes y justas sus reclamaciones, conoce la oportunidad y conveniencia del reclamo fundado y corresponsal. Los dueños, sus directores y gerentes se informan a la vez, en un cambio de ideas que es provechoso para la empresa. La doble participación hace sin ninguna duda mas agradable el trabajo. Todo lo expuesto contribuye a la paz, a la armonía en la empresa, a la progresiva desaparición de los conflictos y nadie puede dudar entonces que la concurrencia de estos factores al fortalecer y desarrollar la empresa, beneficia a la economía nacional.

En su libro "La cooperativa de producción", dice Georges Hogg, profesor de la Escuela Superior de Organización Profesional de París: "Todos los que han estudiado en profundidad la sicología obrera han atribuido a las mismas conclusiones cuando se eleva la vida obrera al nivel de una civilización que en lugar de la guerra es rica en posibilidades, cuando se organiza el trabajo de tal manera que el trabajador participa mas ampliamente del producto de su esfuerzo; cuando se da al obrero el sentimiento que en su trabajo, su dignidad de hombre se encuentra plenamente salvaguardada".

LA "CO-GESTION" EN ALEMANIA OCCIDENTAL LOS "CONSEJOS DE EMPRESAS" EN LA LEY ORGANICA DE LA EMPRESA DEL 11-10-1952 ⁽¹⁾

Cuando se trata de juzgar las estructuras económicas de Alemania Federal, se puede observar que con distintos fines, coincide la propaganda comunicada con la conservadora, ambas pretenden presentar el sistema como capitalista, los primeros para prestigiar el sistema soviético y el de Alemania Oriental que ellos llaman socialista y los segundos para atribuir todos los méritos de la prosperidad alemana a la libertad patronal en las empresas. Mienten los unos y los otros, aún cuando la ignorancia es también muy grande; el régimen económico alemán tiene mucho de socialista y de cooperativo.

En Alemania Occidental, no existe el sistema de "auto-gestión" yugoeslava, en el que el gobierno y las actividades de las empresas, dentro de los planes nacionales y comunales, pertenece exclusivamente a los trabajadores; en Alemania Occidental existe la llamada "co-gestión" en virtud de la cual el gobierno de la empresa se realiza por iguales partes entre los dueños y los representantes de los trabajadores. Además hay muchas e importantes empresas en las que los trabajadores tienen la mayoría de las acciones de capital y el sector estatal representa más del 30% de la economía alemana. Los sindicatos son dueños de grandes empresas principalmente dedicadas a la construcción de viviendas y de bancos.

⁽¹⁾ Esta síntesis la he preparado analizando el texto de esta ley, traducción de la Embajada Argentina en Bonn, que me fue facilitada por el doctor Ricardo Rojo ex secretario de esa embajada.

El sistema de "co-gestión" inteligentemente practicado es una colaboración activa entre la dirección patronal y los trabajadores es una de las causas más importantes del llamado "milagro alemán" de su prosperidad y del menor índice de conflictos en las empresas; el trabajador alemán sabe que trabaja en su propio beneficio, en el de su familia y en el de la Nación Alemana, dentro de un régimen realmente democrático.

Si bien es cierto que la ley no acuerda abligatoriamente a los trabajadores participación en las utilidades de la empresa, esta "co-gestión" la hace efectiva en mejores sueldos y salarios servicios sociales que aumentan en proporción a las utilidades de las empresas.

Alemania como ningún otro país salió de la guerra deshecha, ruinas materiales, la mayor cantidad de muertos, inválidos y desnutridos, su "milagro" lo hizo en gran parte este sistema de trabajo en colaboración efectiva con sentido cooperativo.

Los consejos de empresa

Estos consejos fueron instituidos en la economía de octubre de 1952; esta ley los instituyó obligatoriamente y no afecta la actuación de los sindicatos, de las asociaciones patronales en la actuación general de las correspondientes ramas de industrias. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Esta trascendental reforma en la estructura económica de Alemania, fue consentida por las potencias aliadas vencedoras, como consecuencia de lo comprometida que aparecía la clase patronal, con el nazismo, situación que la debilitó frente a la presión de los gremios obreros; primero se puso en vigencia en las grandes empresas mineras del carbón, del hierro y del acero y las industrias correspondientes, luego se extendió el sistema a todas las empresas.

empresa; c) situación de la producción y de las ventas; d) cualquier otro asunto que pueda afectar de una manera esencial los intereses de los trabajadores de la empresa. El balance anual debe explicarse a los representantes del consejo de empresa y hacerse conjuntamente.

Los miembros del consejo, deben guardar silencio respecto a los secretos lícitos que pueden perjudicar la empresa.

Procedimientos en caso de divergencia

Las divergencias que surjan entre el consejo de empresa y la dirección patronal, que se reúnen periódicamente y en reuniones extraordinarias a petición de las autoridades patronales y del consejo, se resuelven mediante una comisión de conciliación, integrada por partes iguales por vocales patronales y del consejo y un presidente imparcial, sobre cuya elección deberán ponerse de acuerdo, en caso de no lograrse, es designado por el presidente del Tribunal de Trabajo. Estas comisiones de conciliación, se transforman en tribunales arbitrales, cuyas resoluciones son obligatorias cuando la dirección patronal y la dirección del consejo de empresa no llegan a acuerdos.

Intervención en el consejo de accionistas

La ley de sociedades anónimas alemana instituye el Consejo de Inspección o de Vigilancia, con el objeto de controlar y defender los intereses de los accionistas, que como ocurre en casi todos los países, en su gran mayoría no concurren a las asambleas; este consejo tiene por fin evitar extralimitaciones de los directores, de coaliciones de accionistas, garantizar la estabilidad y prosperidad de la empresa y evitar irregularidades comunes en todos los países de este tipo de sociedad.

En este consejo de inspección también está representado el consejo de empresa de cada fábrica.

Penalidades

Las sanciones por violación a las disposiciones de la ley, son multas y penas de prisión, según la gravedad de la transgresión. Los tribunales del trabajo dirimen en última instancia las divergencias entre la dirección patronal y los consejos de empresa. Estos tribunales son los que también aplican las penas.

Empresas oficiales y dependencias públicas administrativas

Funciona la co-gestión no sólo en las empresas económicas de los estados y municipios, sino también aún cuando en menor escala, en las direcciones y oficinas dependientes de los distintos ministerios.

Capítulo XVIII

LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA GESTION Y EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA COOPERATIVA

Nos particularizaremos ahora en la doble participación en la empresa cooperativa, donde el principio de esa doble participación de los trabajadores es de la esencia de la doctrina.

El movimiento cooperativo, se propuso desde sus orígenes eliminar el sistema que lucra y especula tanto con el consumo como con el trabajo, sustituyendo la organización comercial y especulativa por la libre asociación, la autogestión de los consumidores y trabajadores. Porque la soberanía del consumidor no puede importar la explotación del trabajador. Todos los doctrinarios y precursores del cooperativismo, tuvieron como ideal supremo la eliminación del sistema del salariado, que se caracteriza por la no participación del trabajador en el gobierno y en los beneficios, sustituyéndolo por el trabajo asociado. La figura jurídica de la locación de servicios, se transforma aquí en el contrato de sociedad.

Roberto Owen, considerado el padre del cooperativismo inglés, decía: "El valor de un producto está determinado por la cantidad de trabajo y de inteligencia en él empleado, por lo tanto el trabajo es el verdadero patrón del valor, en consecuencia la especulación con el trabajo debe ser suprimida".

Carlos Fourrie, célebre economista francés, cuyas doctrinas tanto influyeron en los orígenes del movimiento cooperativo, decía a su vez: "Será necesario que la industria asocie las condiciones siguientes

para ser atractiva. Que cada trabajador sea socio retribuido con dividendos. Que cada cual, hombre, mujer o niño, sea retribuido en proporción a los tres factores que aporte: capital, trabajo y talento".

"El texto de los primeros estatutos de la Alianza Cooperativa Internacional —recuerda Paul Lambert, en "Doctrina Cooperativa", traducción de la edición francesa, Intercoop Bs. Aires, 1961— adoptados en el congreso de París de 1896, contenía la siguiente disposición: "Siendo la participación del personal en los beneficios la característica de toda la cooperación".

"Se comprende muy bien el doble origen sociológico de la adhesión de tantos cooperadores a este principio. Habitados a criticar el beneficio capitalista, en cuanto a renta sin trabajo, se obnubilaban con el beneficio cooperativo; sobre todo, no querían a ningún precio que los consumidores explotaran a los productores".

"Hay muy pocas sociedades cooperativas de consumo —agrega Lambert, refiriéndose sin duda a Bélgica— que espontáneamente no den un lugar en sus asambleas y en sus consejos a los representantes del personal, desde hace mucho tiempo, mucho antes de que los sindicatos tuvieran fuerza suficiente para introducir parecidas reivindicaciones en el sector capitalista.

El doctor Garibaldi en su reciente trabajo "Cooperativas y Cooperativismo" Intercoop 1966, transcribe y comenta el artículo 1º de la cooperativa de Rochdale, que era una mezcla de cooperativa de consumo y de trabajo, afirmando: "la necesidad de la aspiración integradora, que es la raíz del cooperativismo". Recuerda que en "Gran Bretaña el excedente neto disponible de las cooperativas de producción, se divide generalmente entre los trabajadores, los com-

pradores y los accionistas, que pueden ser o no trabajadores" (págs. 54 y 58).

Cuando el personal no encuentra en las empresas cooperativas otro vínculo que el de simple locador de su trabajo mediante el solo salario, es lógico que el trabajador no se sienta protagonista en la empresa y vea en la cooperativa otro patrón explotador. Ciertamente que con frecuencia las cooperativas tratan con mayor miramiento a su personal, pero muchas empresas capitalistas dirigidas por hombres inteligentes en los tiempos modernos también lo hacen.

Bernardo Lavergne, profesor de la Facultad de Derecho de París y sucesor de Carlos Gide en la enseñanza del cooperativismo, en su interesante libro "La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente", nos dice: "El complejo de inferioridad" que dolorosamente sufre el proletariado no viene solamente del sentimiento que no es más que el auxilio de la máquina a la que sirve, sino de que, cada vez se convierte más en una parte de un vasto organismo que lo domina y cuyos móviles ignora. Estima injusto y contrario a su dignidad de hombre el que para nada se le tome en cuenta en las decisiones de la empresa y que no se le ponga al corriente de las utilidades del negocio".

En las empresas cooperativas es mucho más fácil dar al personal participación en la administración o gestión de la empresa que en las empresas capitalistas. En una verdadera sociedad cooperativa, nada debe ocultarse, mientras que en una empresa comercial generalmente es mucho lo que hay que esconder al conocimiento de los consumidores, del personal y del fisco.

Continúa diciendo Lavergne en el libro citado: "Evidentemente el patrón capitalista no puede permitir a su personal que discuta el modo que se hace

el balance de la empresa, que verifique si las utilidades reales son o no superiores a lo declarado en ese 'balance'. La empresa capitalista suele inflar los costos, para ocultar ganancias excesivas tanto al fisco, a los consumidores, como al personal. En las sociedades cooperativas ese ocultamiento no tiene razón de ser, por cuanto si es una cooperativa de consumidores, de seguros, de crédito o agraria, las utilidades deben volver a los socios que las han producido con sus compras o adquisición de servicios en forma de retornos; no pagan estas sociedades como tales, impuesto a la renta, ni a las actividades lucrativas.

Como debe organizarse en una empresa cooperativa la participación en la gestión

En las cooperativas de trabajo, la empresa pertenece al mismo personal que en ella trabaja, no hay por eso dificultades aquí porque tanto la administración, las utilidades como los riesgos y las pérdidas son exclusivas de los socios-trabajadores.

Para los otros tipos de cooperativas, los autores propician una solución que ha dado excelentes resultados, en la gestión o administración y progreso de la empresa.

Los estatutos de las sociedades cooperativas, deberán reservar en sus consejos de administración una tercera o cuarta parte de cargos o asientos al personal de la empresa, que constituido en cuerpo electoral anterior a la asamblea general elegirá a quienes habrán de ocuparlos.

Los delegados del personal deben ser necesariamente minoría para no desvirtuar los fines de la cooperativa. En efecto si el personal llegara a ser mayoría en la administración de una cooperativa de consumo, se correría el riesgo, que podrían sacrificar

el interés del consumidor para contemplar excesivamente las aspiraciones del trabajador. (1).

Lo mismo podría ocurrir en una cooperativa de servicios, como podría ser una de asegurados o de servicios públicos eléctricos, telefónicos o una empresa-cooperativa de agricultores.

Se entiende también que los directores delegados del personal no podrían desempeñar más de un cargo ejecutivo, como secretario o tesorero, nunca la presidencia.

La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa cooperativa, no puede responder a un criterio uniforme, todo dependerá de la naturaleza de la empresa, del número de trabajadores empleados y del de socios de la cooperativa; una participación de una cuarta parte de los excedentes en favor del personal, puede resultar excesivo en una cooperativa de consumo o agrícola que contara con 10.000 socios, ya que los trabajadores siempre son una reducida minoría con relación a los consumidores o agricultores.

La participación del personal en las utilidades no debería ser inferior a un 10 % pero nunca superior al 25 %, dentro de esos márgenes establecidos por la ley debería fijarlos la asamblea al considerar el balance anual. Remitimos al lector a lo dicho sobre la reforma de la ley 11.388.

La participación de los trabajadores en la empresa, consolidada el orden, e incrementa la producción

La experiencia universal nos dice que la participación de los trabajadores en la gestión y en las

(1) Véase Lambert "Doctrina Cooperativa", pág. 215. La participación en las utilidades.

utilidades de las empresas, incrementa la producción, ya que el trabajador aumenta sus esfuerzos, su habilidad, sus iniciativas pueden ser así recogidas directamente en las reuniones de los administradores; vigila el trabajo de los demás, evita las ausencias injustificadas, cuida las máquinas, las herramientas y las instalaciones, economiza materia prima y combustible, porque sabe que el desgano y el derroche, al repercutir sobre la economía de la empresa en la que es parte, tiene un efecto directo en su propia remuneración.

La experiencia argentina en las cooperativas de trabajo ha logrado extraordinarios beneficios que se han traducido, no solo en la mejor remuneración de los trabajadores, sino en un aumento de la cantidad y calidad de la producción que favorece la economía nacional.

Se dirá que en estas cooperativas no hay participación sino exclusividad en la dirección y en las utilidades en favor de los trabajadores, pero también han dado excelentes resultados la doble participación del personal, tanto en otras cooperativas como en la empresa comercial.

Capítulo XIX

EJEMPLOS SIGNIFICATIVOS

Para dar algunas demostraciones prácticas del origen, desarrollo del cooperativismo de producción, presentamos en este capítulo algunos ejemplos significativos.

Hubiera sido nuestro deseo referirnos a otras empresas cooperativas, pero para no demorar esta publicación, ni encarecerla en exceso, nos hemos limitado.

Sería necesario que algún instituto universitario o de otra índole realizara una seria investigación en un mayor número de empresas de este tipo, que en nuestro país han beneficiado, sin duda, a un gran número de profesionales, técnicos, empleados administrativos y obreros asociados para el ejercicio de diversas industrias y empresas de servicios.

Existen también malos ejemplos, cooperativas que llevan el nombre de tales, que se han degenerado, por la presencia de numerosos asalariados, sin voz, sin voto y sin participación en las utilidades, cooperativas que funcionan en abierta violación de los generosos principios del cooperativismo, consagrados por nuestra ley; deben seremplazadas por las autoridades competentes para que los cumplan y en su defecto disponer su liquidación, cancelándoseles sus privilegios fiscales y las concesiones que les fueron acordadas en la inteligencia de haberlas considerado auténticas cooperativas, en esta materia las autoridades deben ser rigurosas, porque promover el desarrollo del cooperativismo, importa, en primer término, defender su autenticidad.

C. I. T. A.

Cooperativa Industrial Textil Argentina de Producción y Consumo Ltda.

El 29 de noviembre de 1952, convocada por una comisión organizadora constituida al efecto, se efectuó la asamblea constitutiva de esta cooperativa. Su objeto principal, según su estatuto aprobado, era la producción de tejidos, el teñido y estampado, etc., de los mismos.

Esta cooperativa adquirió tres establecimientos industriales —una gran tejeduría en La Plata, calle 115 N° 1467, otra pequeña en Avellaneda, calle Gral. Madariaga 1780 (edificio alquilado), una tintorería y una estamparía en La Plata, calle 63 N° 630 y un local de administración y ventas en esta capital, calle Cangallo 2437 (arrendado)—. Sus propietarios habían decidido su liquidación, en razón de la crisis que soportaba la industria textil en ese año, que hacía presumir que en un futuro inmediato, los capitales invertidos no obtendrían una rentabilidad suficiente. Mediante su libre determinación se incorporaron 426 técnicos, empleados y obreros que venían trabajando en los establecimientos, decidiéndose mantener ese número para proseguir con las tareas industriales, administrativas y comerciales.

Al núcleo iniciador corresponde el mérito de haberse lanzado a una empresa riesgosa en momentos difíciles, creándose compromisos cuando solo contaba con la fuerza y capital del trabajo, fe y empuje; La indemnización abonada por la firma antecesora e integrada como capital en la cooperativa, no era suficiente para atender los primeros gastos de evolución de la nueva sociedad. Se contó sin duda con la

buen a fe con que actuaron los principales accionistas de la sociedad anónima vendedora.

Vencidas las lógicas dudas que se produjeron durante el período de gestación de la cooperativa, los socios trabajadores unánimemente se dieron a la tarea de colaborar con fe y responsabilidad. Cada uno dio media hora extra sin compensación alguna, como contribución al fondo social.

En el primer año de actuación de la empresa cooperativa, se había duplicado la producción y mejoró considerablemente la calidad de los tejidos producidos.

Al finalizar el segundo año —antes del plazo convenido—, se había cancelado totalmente la deuda de 20 millones de pesos, valor 1952, originada por la compra de los establecimientos con todas sus instalaciones.

CITA continúa su marcha ascendente, superando año tras año los índices de producción y ventas. Ha sido preocupación constante de sus socios, mejorar el equipo industrial incorporando los más modernos elementos de la técnica textil mundial. Los óptimos resultados logrados han permitido distribuir excedentes de consideración a sus socios; estos han acordado en las asambleas recibir por lo menos de acuerdo a los estatutos, el 30 % de las utilidades en acciones, pero cuando las circunstancias lo requirieron, esa capitalización llegó hasta el 75 %; quizás sea este el principal secreto del éxito de CITA que permitió invertir importantes sumas en renovación, ampliación y modernización de las instalaciones y máquinas para aumentar y mejorar la producción, así como las condiciones de trabajo.

Hoy la situación financiera es inmejorable, pero no se ha logrado en perjuicio del consumidor, porque CITA por la calidad y precios de sus mercaderías, ejerce una función reguladora en beneficio del consumidor, al fijar precios de venta reducidos que

obligan al resto de la industria a colocar sus mercaderías en el mercado en calidad y precios más razonables; esta función reguladora gravita sensiblemente porque su producción de tejidos de algodón, rayón y nylon y sus mezclas, teñidos y estampados, es importante, supera el millón de metros mensuales.

En el aspecto interno CITA está organizada y funciona dentro de los lineamientos cooperativos.

Son socios únicamente quienes real y efectivamente trabajan en los establecimientos mencionados en calidad de obreros, personal de servicio, técnicos, directivos y empleados. Las utilidades, después de pagar el dividendo a las acciones, se distribuyen en proporción a los sueldos y jornales cobrados fijados por reglamento interno de acuerdo a categorías establecidas, siguiendo la tendencia de los convenios colectivos de trabajo fijados para la industria textil. Resulta interesante destacar que una cooperativa, cuyo capital y reservas superan los 500 millones de pesos, incorpora continuamente nuevos socios de acuerdo a las bajas o nuevas necesidades; sólo exige como condición de ingreso idoneidad para el cargo que desea cubrir, adaptación social cooperativa del aspirante y un ínfimo aporte de capital que el nuevo socio suscribe e integra en cuotas, casi siempre con parte de los excedentes que percibe en el primer ejercicio económico de su incorporación; a partir del momento de su ingreso a la sociedad goza como quiere la ley, de los mismos derechos y obligaciones de los socios más antiguos que realizaron los más duros esfuerzos, puede ser elegido miembro del consejo de administración al cumplir dos años de afiliación.

Socialmente CITA cumple y supera los beneficios que acuerdan las leyes sociales; sus socios están afiliados y la cooperativa hace los aportes a las cajas de Comercio o Industria, según corresponda. Los pagos por enfermedad y accidentes del trabajo, se extienden

por un período de seis meses más de los que fija la ley. La cooperativa tiene contratado servicios asistenciales de medicina integral, que incluyen internación para los socios y sus familiares directos. Desde su fundación CITA otorga a sus socios un mes de vacaciones como justo premio a once meses de trabajo arduo y fructífero, además licencias por maternidad, fallecimiento de familiares, etc. Por último, una cláusula estatutaria establece que los herederos de un socio fallecido, tienen derecho a los excedentes que a este le hubieran correspondido como si hubiera trabajado todo el año en que ocurrió el fallecimiento.

En la memoria del 13º ejercicio anual —cerrado el 30 de noviembre de 1965—, se registran las siguientes cifras: producción de telas de algodón, rayón y nylon 10.499.500 mts., que significa un incremento del 15,24 % con relación al ejercicio anterior, con un alto nivel de calidad de las dos tejedurías, de la tintorería y de la estamparía.

Con respecto a los precios y ventas dice la memoria: "Los precios correctos, la óptima calidad y la entrega en términos han hecho que CITA conquistara una posición destacada y prestigiosa en la plaza textil en sus especialidades logrando la confianza de su amplia clientela".

Los montos de ventas en los últimos años registran las siguientes cifras:

Ventas año 1961	\$ 502.546.519 —
" " 1962	" 484.471.572 —
" " 1963	" 660.794.178 —
" " 1964	" 987.373.704 —
" " 1965	" 1.501.405.828 —

Instalaciones y máquinas

Superando dificultades soportando recargos aduaneros, CITA concretó grandes compras en el extranjero para ampliar, renovar y modernizar máquinas e instalaciones que la industria nacional no produce; trajo al país bienes de uso que son un alarde de técnica mecánica textil. "Estamos siempre —dice su última memoria— en el plano de la expansión industrial y a poco que las normas vigentes en plaza lo permitan, afianzaremos nuestro ya fuerte poder fabril con la adquisición de nuevos y modernos elementos de producción".

Última memoria y balance

En el último ejercicio se incorporaron 34 socios-trabajadores nuevos, llegando a 400, a los que hay que agregar un ingreso posterior de 21.

El último balance acusa un afianzamiento definitivo de esta cooperativa, que la pone a cubierto de cualquier eventualidad económica y financiera; efectivamente: al 30 de noviembre de 1965 —fecha de cierre de su ejercicio económico—, registra créditos a su favor por 583 millones de pesos en tanto que su pasivo exigible alcanzaba sólo a 160 millones; sus bienes de uso, debidamente deducidas las amortizaciones, alcanzaba a 167 millones de pesos, aún cuando el valor real o de realización de esas inversiones supera varias veces la cifra consignada; el capital social cooperativo supera los 500 millones y las reservas alcanzan a 100 millones de pesos.

Esta empresa-cooperativa, por la magnitud de sus inversiones iniciales, no pudo repartir mayores excedentes en efectivo entre sus socios en los primeros ejercicios, pero en los últimos, al consolidarse la posición económica-financiera de la sociedad, se ha ido reduciendo el pago en acciones hasta un 35 % del

beneficio global, de tal modo que cada socio ha percibido sumas en efectivo que superan el conjunto de sueldos y salarios del año, sin perjuicio del 16 % cobrado por las acciones cooperativas poseídas por cada socio trabajador.

La evolución operada, según la relación del párrafo precedente, ha permitido a los socios trabajadores de CITA alcanzar un nivel de vida cómodo y holgado a que debieran llegar todos los trabajadores del país, es decir: vivienda propia, comodidades que brinda la ciencia y técnica moderna, educación de sus hijos, hasta el automóvil propio, y una reserva que permita afrontar con tranquilidad el futuro incierto de la vejez.

C. O. G. T. A. L.

Cooperativa Obrera Gráficas Talleres Argentinos Ltda.

En el año 1957 el gobierno llamó a licitación para la venta de 13 unidades gráficas que editaban varios diarios de la cadena oficial A. L. E. A., entre ellas, "Talleres Argentinos".

Para no perder la fuente de trabajo y evitar una posible desocupación, el 23 de junio de 1957, 13 obreros de los talleres se reunieron en la Federación Gráfica para organizarse en cooperativa a fin de presentarse a la licitación; la idea tomó amplitud entre el personal afectado; la correspondiente asamblea se celebró el 14 de julio del mismo año a la que concurrieron numerosos trabajadores de la empresa, se aprobaron los estatutos, se suscribieron las acciones y fue elegido el primer consejo de administración.

El 14 de diciembre del mismo año se obtiene la personería jurídica de la sociedad que funcionaría bajo el nombre actual de "COOPERATIVA OBRERA GRAFICA TALLERES ARGENTINOS LIMITADA", C. O. G. T. A. L.

Mucho fue lo que debieron trajar y padecer los organizadores, para lograr el objetivo social. Felizmente encontraron la inteligente comprensión, la buena voluntad y la inspiración de bien público, del general Luis R. González, presidente de la Comisión Liquidadora de A. L. E. A. —conjunto oficial de unidades gráficas, que editaba varios diarios—. El general González obtuvo se modificaran las bases de las licitaciones permitiendo a las cooperativas ofrecer como garantía del pago del 10 %, de la primera cuota del precio de venta las indemnizaciones por

despido. Desgraciadamente por distintas causas, no se materializaron otras cooperativas correspondientes a las unidades gráficas: "Crítica", "Noticias Gráficas", "Democracia", etc., y ahí están paralizadas grandes unidades gráficas, con grave perjuicio para el personal y para el país.

El 29 de enero de 1958 por haber ganado la licitación se adjudicaban a esta cooperativa en la suma de \$ 36.000.000 pagadera en cuotas todos los bienes de la unidad gráfica Talleres Argentinos. El 10 % de este importe los trabajadores lo pagaban con las indemnizaciones que por despido les correspondían. Los bienes más importantes que comprendía la compra eran los siguientes: edificio de varios pisos donde funcionan los talleres y administración, calle Rivadavia 767 en un terreno de 15 x 60 mts. y entre otras, las siguientes máquinas: 2 rotativas y máquinas de fundición; 13 linotipos y 7 máquinas impresoras; 1 dobladora; 2 guillotinas, 4 cosedoras, máquinas auxiliares varias, muebles y útiles, un jeep y un furgón usados.

El 1º de febrero del mismo año 1958, la cooperativa asumió la responsabilidad y la dirección de la empresa, con 250 socios trabajadores de los distintos sectores. No eran muchos los recursos para poner en marcha la nueva empresa, con solo \$ 314 en caja; era necesario adquirir papel, tintas y demás elementos de trabajo, hacer pagos inmediatos, entre ellos, la primera quincena. No había trabajo para todos. El panorama no tenía nada de halagador, eran urgentes las necesidades de la empresa; todo lo pudo el espíritu de sacrificio y el entusiasmo. Los obstáculos se transformaron en etapas de un proceso de constante superación logrado con honestidad comercial y el trabajo entusiasta que se fue organizando; los proveedores y clientes confiaron en al nueva empresa. Los años sucesivos solidificaron

y ampliaron aquellas bases ordinarias. A los 4 años de iniciarse la empresa-cooperativa adquiere otro local en la misma capital, calle Matheu 2071-73 y 75, nuevas y modernas máquinas y otros elementos de trabajo. Las etapas de este progreso que el espíritu cooperativo permitió alcanzar, las registran las memorias, balances y publicaciones de la empresa en ascendente marcha hacia el futuro.

Esta cooperativa no sólo incorporó a sus tareas el personal de su antecesora, necesitó incorporar luego nuevos trabajadores.

Imprime entre otras las siguientes publicaciones: el único diario inglés del país "Buenos Aires Herald", "El Cronista Comercial" el "Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires" la edición internacional de "La Nación" en papel de vía aérea, la revista de arte "Fotocámara", que ha merecido la felicitación de varias editoriales de Estados Unidos.

Uno de los trabajos de imprenta más importantes y delicados es la impresión de un padrón electoral. Hacía más de 30 años que el más importante —el de la provincia de Buenos Aires, tercera parte del electorado del país—, lo imprimía Kraft, una antigua y prestigiosa empresa gráfica. La licitación pública del año 1961 fue ganada por C.O.G.T.A.L.; por ello debió equiparse especialmente y adquirir por falta de espacio en el edificio de la calle Rivadavia 767 un nuevo local en esta capital, calle Matheu 2071/75. Con anterioridad y por contratación directa, imprimió el padrón de la Capital Federal. Termina de ganar, entre 10 firmas, la licitación de los padrones de la provincia de Santa Fe.

El personal por su contratación, capacidad y disciplina ha superado las mejoras sociales. En tal sentido se han cumplido los estatutos y el reglamento que disponen: "Humanizar el trabajo, manteniendo

y superando las conquistas sociales que establecen la legislación del trabajo y las convenciones laborales." Las secciones de labor insalubre trabajan las 6 horas correspondientes con media de descanso dentro de esa jornada. En máquinas planas y encuadernación 7 1/2 horas con horario corrido y 1/2 hora de descanso. Hay asueto un sábado por medio. Los días pagados por feriado se han ampliado a 11 en el año. Al primer año la licencia anual remunerada es de 15 días, a partir del 5º de 20, aumentándose los períodos siguientes en 5 días más sobre los establecidos en el convenio. Los salarios pagos por enfermedad fueron ampliados. Asistencia médica y pago total de los medicamentos. En determinadas circunstancias faltó trabajo, pero jamás se produjeron cesantías, ni suspensiones por esta causa. Se prorrateó la desocupación.

La cooperativa no pudo repartir utilidades o excedentes a sus socios en sus primeros años 1958, 1959 y 1960. En 1961 hubo ganancias de consideración, pero los socios con amplia comprensión, las destinaron a la compra y adecuación del nuevo local de la calle Mathen y al mejoramiento de los equipos. Al año siguiente —1962— el ejercicio económico también arrojó márgenes importantes, recibiendo esta vez los socios una parte en efectivo, capitalizando el resto adquiriendo acciones para atender las necesidades económicas de la empresa y a aumentar los servicios sociales. Cada año transcurrido ha ido fortaleciendo las precarias bases materiales con que se inició esta empresa-cooperativa.

El balance al 30 de junio de 1965 arrojó las siguientes cifras: Activo: Caja y Bancos, \$ 4,532,421; Créditos, \$ 65,915,882; Almacén, \$ 8,505,690; Inmuebles, muebles, máquinas, rodados, instalaciones y accesorios menos amortizaciones, \$ 46,466,397; Valor llave menos amortizaciones, \$ 3,139,041; Pasivo:

Dedudas: a corto y largo plazo, \$ 60,007,002; leyes sociales, impuestos, gastos taller a facturar \$ 11,614,912; Previsiones, \$ 13,281,247; Capital suscrito, 17,387,500 pesos; Reserva Legal, \$ 1,402,925; Previsión y Quebrantos \$ 1,430,879. Excedentes del ejercicio 23,796,427 pesos.

Distribución de excedentes: Dice la memoria que fue aprobada:

"Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 44 de nuestros estatutos sociales, corresponde disponer la distribución de excedentes habidos durante el ejercicio 1964|1965".

"El consejo de administración propone a los señores socios un interés a las acciones del 16 %, que representa sobre el capital integrado al comienzo del ejercicio la suma de \$ 2,774,080".

"El capital integrado desde el comienzo del ejercicio representa la suma de \$ 17,338,000".

"El excedente del ejercicio fue 23,796,427.99 pesos".

"El 16 % de interés propuesto representan pesos 2,774,080".

"La diferencia entre el excedente del ejercicio y lo propuesto como interés accionario representa pesos 21,022,348".

"5 % a reserva legal \$ 1,051,117,40"

"5 % a fondo de previsión y quebrantos " 1,051,117,40"

"90 % retornos " 18,920,113,20"

La asamblea resolvió repartir estos retornos, así: la mitad en acciones y la otra mitad en efectivo.

C. O. M. S. A. L.

Cooperativa de Producción Metalúrgica
"San Antonio Ltda."

Origen:

Nació esta cooperativa de la precipitada e incon-sulta decisión del gobierno del presidente Dr. Arturo Frondizi, de suprimir líneas y talleres de empresas ferroviarias, sin mayor análisis.

Al disponerse la clausura de los talleres ferroviarios de San Antonio Oeste, del F.C.G.R., provincia de Río Negro, se operaba no sólo la desocupación de más de 200 trabajadores, sino una grave situación para la población de unos 6.000 habitantes del pueblo, que vivía en buena parte de las remuneraciones y del consumo de ese personal.

Se movilizaron no sólo los trabajadores ferroviarios, el artesanado, el comercio y demás actividades afectadas, para evitar el cierre definitivo de tan importante fuente de trabajo, interesando a las autoridades nacionales, provinciales y a la opinión pública nacional.

Después de innumerables tratativas, el gobierno del Dr. Guido dispuso la privatización de los talleres, vendiendo el establecimiento a una sociedad, que debía constituirse con el personal que se había negado a cobrar la indemnización por despido. En cumplimiento de esta disposición, después de las diligencias preparatorias, el 12 de mayo de 1962, los trabajadores decidieron constituir una cooperativa de producción, conforme a los estatutos que se aprobaron, realizando la suscripción de acciones y eligiendo el primer consejo de administración.

En la memoria de su primer ejercicio, que se extiende desde la fecha de la fundación —12 de mayo de 1962— hasta el 31 de diciembre de 1963, 17 meses se anotan los siguientes progresos:

Maquinarias de Puerto Madryn

Luego de intensas gestiones —dice la memoria—, se logra la venta de máquinas que pertenecían al taller de Puerto Madryn. Con esta operación se obtuvieron otros elementos de trabajo más o menos modernos, que significaron una buena inyección para el taller. El costo de los mismos fue de acuerdo al procedimiento seguido para el resto del plantel de máquinas y herramientas, es decir, el valor de adquisición por el ferrocarril actualizado al año 1948.

Instalación de una pequeña usina

Ante las necesidades creada por los equipos de corriente alternada traídos de Puerto Madryn, para obtener este tipo de corriente y contando con dos grupos Cumming con sus correspondientes generadores, dispúsose la instalación de esta usina.

Ingreso de aprendices

Con el objeto de ir preparando jóvenes técnicos en nuestro medio, la cooperativa realizó un convenio con la Escuela Industrial Provincial para aunar esfuerzos en este sentido; de esta manera se tomaron 12 aprendices para que adquirieran capacidad teórica y práctica.

Otros desarrollos y progresos

Durante los 17 meses del primer ejercicio se producen los siguientes progresos materiales y sociales.

Se gana en buena ley una licitación de 100 vagones, del Ferrocarril General Roca.

La organización de lo que era una simple dependencia ferroviaria en empresa autónoma, obligó a una organización administrativa y técnica, fue así como se incorporó un ingeniero mecánico electricista, un contador y se contrataron los servicios de una auditoría contable.

Se concertaron también servicios médicos para los trabajadores socios y sus familiares. Se instaló una farmacia mutual. En cuanto a las diligencias en Buenos Aires se realizan por medio de la federación A. C. T. R. A.

Concluida la transferencia definitiva de los talleres, la provincia de Río Negro, por medio de una ley que honra al gobernador y a la legislatura, se constituyó en garante del pago de los bienes, lo que permitió su transferencia a la cooperativa, sin hipotecas, ni prendas, dejando así abiertas las posibilidades de créditos bancarios o cooperativos.

El Banco de la Provincia de Río Negro le acordó un crédito por \$ 2.000.000 para la compra de materiales, que luego fuera ampliado en dos créditos más de 10 millones en 1965 y 3 millones del Banco Nación.

En una licitación, bien clara, se contrataron los seguros del establecimiento y un seguro colectivo para los socios con la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Ampliación de las actividades de la empresa cooperativa

Un gran acierto de esta cooperativa, de que dan cuenta sus memorias, fue obtener el aumento de trabajos mediante la diversificación de la producción para no depender de un solo cliente: el ferrocarril; así consiguió otros trabajos con otras empresas; muchas diligencias realizaron los directivos para lograrlos. Todo esto bien lo señala la memoria del segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1964; gracias a esas tesoreras diligencias se logró contratos de trabajo para la fabricación de elementos para máquinas viales, reparación de camiones, implementos agrícolas y ganaderos, etc. Para posibilitar la ejecución de los trabajos de orden metalúrgico, la cooperativa debió vencer la inconsulta oposición de las autoridades de E. F. E. A., que se oponían a que se abandonara la exclusividad ferroviaria. Fue necesario además la remodelación del establecimiento con nuevas instalaciones y maquinarias.

Sin perjuicio de esta diversificación, la cooperativa sigue obteniendo en licitaciones encargos de material ferroviario de consideración.

Para posibilitar sus desarrollos inmediatos, la cooperativa adquirió en el año 1964, en la suma de \$ 1.200.000 el local llamado Salón Victoria, a pagar en diversas cuotas en el plazo de 2 años.

Plan de viviendas para los socios

En las memorias del 2º y 3º ejercicio, se registra el progreso de un interesante plan de viviendas para los socios; adquirió la cooperativa terrenos adecuados, preparando proyectos y planos, para la puesta

en marcha de créditos del Banco Hipotecario Nacional y el B. I. D. —Banco Interamericano de Desarrollo—.

Movimiento de socios

La cooperativa se inició con 109 socios trabajadores, a fines del primer ejercicio al 31 de diciembre de 1963.

Créditos bancarios

Para realizar las importantes inversiones que hemos mencionado, la cooperativa obtuvo un crédito inicial del Banco de Río Negro de 2.000.000; en el año 1965 como adelanto en cuenta corriente obtuvo un préstamo por \$ 5.000.000, y otro por igual cantidad para la compra de materiales. Del Banco de la Nación obtuvo últimamente un préstamo por 3 millones de pesos.

Tanto el pago de las cuotas de compra de los talleres a E. F. E. A., como los préstamos bancarios, son regularmente atendidos por la cooperativa.

Número de socios

La empresa se inició con 109 socios-trabajadores, a fines del 1º ejercicio (31-12-63) por ingresos y bajas (muertes, jubilaciones) llegaban a 176, a fines del 2º ejercicio (31-12-64), a 227 y al cerrar el 3º ejercicio (31-12-65) a 208 socios.

Las utilidades

En los tres ejercicios cumplidos las utilidades repartidas fueron en el 1º ejercicio de \$ 31.065.817, en el 2º ejercicio de \$ 17.331.363 y en el 3º ejercicio de \$ 10.331.980.

Sociedad Cooperativa Obrera de Trabajo, Producción y Consumo de la Industria de la Carne y sus Derivados Ltda., de Córdoba

No es tarea fácil sintetizar la extraordinaria labor desarrollada por el conjunto de trabajadores de la carne que integran esta cooperativa en su corta vida.

Hemos tenido la oportunidad de apreciar personalmente en una visita que hicieramos a la ciudad de Córdoba, este magnífico ejemplo de organización empresarial de gran sentido social, en una actividad de servicio público para la alimentación de una ciudad y región importante en el centro de la República.

Comprobamos durante los varios días que duró nuestra visita, todas las mejoras realizadas. Hablamos largas horas con los miembros del consejo de administración, con grupos de obreros de las diversas secciones y empleados administrativos, así como con el ingeniero que dirige las obras. Nos impresionó grandemente el señor José María Obregón, presidente de la cooperativa, que al tiempo de su constitución era el secretario del Sindicato de la Carne de Córdoba; hecho en las luchas sindicales, se transformó sin dificultad en un magnífico dirigente de la nueva empresa; con su prédica constante, contribuyó a crear la mística cooperativa entre sus compañeros de trabajo, que hicieron este milagro.

Sintetizaremos en lo posible las obras realizadas, por esta organización cooperativa, que hemos extraído de sus memorias, de su revista mensual, de los prolijos informes pasados al autor por consejeros, elementos que hemos verificado en la visita que le hicieramos.

Lo qué era el matadero - frigorífico de Córdoba:

El matadero-frigorífico de vieja data, era una dependencia de la Municipalidad, ubicada a pocos kilómetros del centro de la ciudad, al entrar en ella por la ruta 9. Desde hacía años marchaba de mal en peor; instalado en una vieja y ruinosa construcción, con servicios de agua, cloacas y energía eléctrica insuficientes, corrales en mal estado, cámaras frigoríficas reducidas, todo lo que se traducía en una matanza y faenamiento lento y difícil. La falta de higiene era lo más grave, afectaba la salud del personal, haciendo más penosas sus tareas; la sangre, el estiércol y demás desperdicios, además de afectar los productos, inundaban las calles adyacentes con miasmas y olores pestilentes; las ratas, alimañas y moscas, pululaban por doquier. Este estado de cosas era un peligro constante para la gran población consumidora de Córdoba y su zona de influencia, de alrededor de 700.000 habitantes.

Subalternos intereses políticos y burocráticos, que promovían administradores improvisados, mantenían el abandono del establecimiento, creando un ambiente de indisciplina, de desgano, de malicia, a veces y de deshonestidad. Dos despachos de bebida —certeros hoy por falta de clientes— frente al establecimiento, mantenían y fomentaban con su presencia el alcoholismo y el hurto de carne que se trocaba por vino y otras bebidas alcohólicas.

Para la Municipalidad de Córdoba, el establecimiento era una fuente constante de déficits crecientes que en los últimos años, oscilaban entre los 5 y 6 millones de pesos.

No era de extrañar que en ese ambiente, las desinteligencias y los conflictos, aumentaran en forma alarmante, en perjuicio de la comunidad de los tra-

bajadores, de la comuna y de los consumidores. El sindicato exigía, lógicamente, entre otras reivindicaciones, el reacondicionamiento del matadero para realizar las tareas en condiciones más higiénicas.

Nace y se concreta la idea cooperativa:

Ante esta situación ya insostenible, al promediar el año 1961, tomó cuerpo en el sindicato local de la carne, la iniciativa de sus dirigentes de obtener la concesión de explotación del establecimiento a favor del personal organizado en empresa - cooperativa de trabajo, siguiendo el ejemplo del matadero-frigorífico de la ciudad de Tucumán, que proporcionó a la iniciativa una alentadora experiencia, comprobada en visitas realizadas.

En septiembre de 1961, la Municipalidad dispuso crear una comisión mixta de estudio integrada por funcionarios municipales, representantes del personal y de los abastecedores, para que elevara al Comisionado de la Comuna sus conclusiones y proyectos. Después de un período de indecisión por la novedad de la empresa que la comisión proponía, la Municipalidad dictó el 28 de febrero de 1962 el decreto-ordenanza que aprobó el respectivo proyecto, autorizando también por la Intervención Federal que entonces gobernaba la Provincia de Córdoba; por ese proyecto se dispuso otorgar a una cooperativa de trabajo, formada por el personal, una concesión-arrendamiento por el término de 10 años, con opción, por acuerdo de partes, a otros 10, mediante el pago de un alquiler mensual de \$ 100.000, sujeto a reajuste anual. La cooperativa se compromete a poner en condiciones el establecimiento, a realizar a su cargo las edificaciones nuevas, refeccciones del edificio y de las instalaciones, inversiones que quedan a beneficio de

La municipalidad al término de esta concesión-arrendamiento; asume como empresa todas las obligaciones con el personal, pago de sueldos y salarios, aportes a las cajas y demás cargas sociales. La cooperativa cobrará en lo sucesivo los servicios de piso, faena, pesaje, desuello, etc. La municipalidad sigue cobrando sus tasas por servicio de inspección sanitaria y demás controles inherentes al servicio público de que se trata. El establecimiento hace sus servicios desde el desembarque de la hacienda, que comprenden las siguientes tareas: embretado, todos los trabajos inherentes a la faena, incluyendo la puesta en frío, para la entrega del cuero y de la carne a los abastecedores que entregaron los animales, quienes la vendan a los carniceros.

Obras realizadas desde entonces

Desde la toma de posesión del establecimiento, la cooperativa ha invertido en refeciones, nuevas construcciones, renovación y ampliación de instalaciones, automotores, máquinas y herramientas, más de 40 millones de pesos, sin contar las realizadas sin cargo por los propios socios con su trabajo.

Un establecimiento viejo, harto deficiente y sucio, se ha convertido en una planta modelo, en la que es raro encontrar una mosca, debido a un permanente servicio de limpieza y desinfección. El vecindario ha notado con satisfacción, cómo han mejorado las condiciones higiénicas y la población tiene la mejor garantía de un faenamiento limpio, que preserva su salud.

Reina el orden, la capacidad, la alegría y responsabilidad en el trabajo y el respeto a las jerarquías, que la comunidad de trabajadores se da mediante la elección democrática de sus autoridades en sus asambleas.

Enumeración de las obras materiales realizadas

En momentos de intensa crisis en la industria de la carne, cuando poderosas empresas —especialmente industrializadoras de la carne— cerraban sus puertas y en el establecimiento mermaban las entradas por la prohibición del consumo de carne, los viernes y los sábados, la empresa cooperativa marcha hacia adelante.

Decía la memoria del segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1963:

"El contrato de arriendo del matadero municipal obliga a la cooperativa al mantenimiento, modernización y mejoramiento del establecimiento. Y aun que no lo hubiera dicho el texto, las ruinas que entregó la Comuna debían ser remodeladas y complementadas con nuevas instalaciones.

"Así, con motivo del II aniversario de la cooperativa, se inauguraron la remodelación de la tripería, vestuarios, cubertura del degolladero, sub-estación eléctrica; anteriormente y dentro de este ejercicio, se habían habilitado los locales para la carnicería piloto y farmacia, ampliación de la proveeduría, nuevas planchadas y bretes, mejoramiento de los corrales, estación de servicio y de lavado de camiones-jaulas; sin contar las fuertes sumas invertidas en equipos y herramientas. También se ha habilitado una sala de necropsias que permitirán la habilitación del establecimiento para faenas de exportación, hecho trascendente cuya importancia es baladí destacar.

"Todo este esfuerzo de la cooperativa, al término del contrato de arriendo, ingresará al patrimonio de la Municipalidad. Muchos han preguntado, ¿por qué se ha gastado tanto dinero en bienes que, a la postre, quedarán para terceros? Pero, ¿podría haberse activado la fuente de trabajo con las ruinas que en-

tregó la Comuna? Esta pregunta es la mejor respuesta a ese interrogante.

"La habilitación de nuestro establecimiento para faenas de exportación abre un promisorio panorama de nuevos recursos, pues fuertes firmas dedicadas a ese rubro han comprometido, en principio, la radiación de sus actividades en nuestro establecimiento. La grasería, fábrica de chacinados, etc., son obras cuya concreción está en carpeta y se encararán apenas la situación económica lo permita".

Cámaras frigoríficas y de oreo

Quando la cooperativa se hizo cargo del establecimiento, las cámaras frigoríficas funcionaban muy deficientemente. Hubo necesidad de proceder a la reparación total de los compresores, reposición de aisladores y remodelación total: refección de techos y pisos, formándose dos ambientes de frío con una capacidad diaria de 25 toneladas cada uno. Se ha agregado luego una cámara más para 18 toneladas. Ellas se hallan equipadas con una más moderna técnica del frío y dispositivos que permiten su automatización. Con las refecciones y construcciones últimas se dispone de 5 cámaras de oreo para atender hasta 500 toneladas de carnes.

Otras instalaciones nuevas

La caldera que nutre de calor al establecimiento para sus máquinas se ha renovado totalmente.

Se equipó debidamente un taller de reparaciones para realizarlas en el propio establecimiento por su personal.

Se instalaron dos transformadores nuevos de energía eléctrica.

El vacuno se corta ahora en medias reses por medio de sierras mecánicas.

Se instalaron amplios y modernos vestuarios, con duchas individuales de agua fría y caliente; pues antes el personal no contaba prácticamente con ellos con graves riesgos para su salud y para la higiene de los trabajos a su cargo. Estos modernos vestuarios se transforman rápidamente por su amplitud en sala de conferencias y reunión de asambleas.

Los corrales para la hacienda han sido debidamente reparados para su mejor conservación, lo mismo que los bretes, los bebederos y baños a que se somete a la hacienda antes de sacrificarla, para conservar su salud, evitando muertes y enfermedades.

Se ha establecido un bar para los socios y jardines dentro del establecimiento, mejorando sus playas y muelles.

Instalaciones para el aprovechamiento de sub-productos

En el matadero-frigorífico de Córdoba quedaban hasta hace poco sin aprovechar muchos elementos que ahora la cooperativa industrializará por sí o mediante acuerdos con empresas especializadas. Se ha llegado a un convenio con la firma Jabón Federal para la industrialización del sebo sobrante y con otra empresa para la industrialización de los huesos. Se realiza en estos momentos en el establecimiento las instalaciones completas, para el aprovechamiento de la sangre en sociedad con una empresa especializada que realiza inversiones por 10 millones de pesos, inversión ampliamente justificada por los valiosos abonos y demás productos que se extraen de la sangre

vacuna que hasta hoy corre y se pierde por los desagües del establecimiento.

Automotores:

De dos automotores en pésimo estado, que tenía el establecimiento municipal, hoy la cooperativa dispone de las siguientes unidades: Ford, nuevas, 2 pickup F. 100, una de ellas carrozada con capacidad para nueve personas y carga; un ómnibus V. 8 para transporte de personal; un furgón F. 350 para transporte y distribución de carne a los establecimientos hospitalarios y de asistencia; un camión-volcador F. 600, afectado principalmente a limpieza y otras necesidades del matadero-frigorífico.

Fábrica de chacinados:

La cooperativa ha instalado dentro del establecimiento esta fábrica con plena autonomía funcional, con instalación de cocinas, estufas y demás elementos para entrar en importante producción de fiambres y embutidos, con una capacidad de 1.000 kilos diarios.

Estadística de animales faenados por año, precio de los servicios y zona de influencia del establecimiento

La prohibición del consumo de carne los días viernes y sábado, afectó el volumen del trabajo de la cooperativa. También contribuyó a reducirlo una desleal ordenanza de la Municipalidad de Córdoba, del comisionado que sucedió al que había promovido la cooperativa. Toda la carne que se introducía en la ciudad de Córdoba debía faenarse en el Matadero-frigorífico Municipal, era la situación vigente al hacerse cargo la cooperativa del establecimiento, un año después se permite introducir a la ciudad carne

faenada fuera del establecimiento con lo que se altera el equilibrio del contrato-concesión en perjuicio de la cooperativa.

Con todo, la siguiente estadística acusa un ascenso en el número de los distintos animales faenados:

Vacunos	130.232	138.181	126.869	150.520
Ovinos	43.750	32.087	32.009	24.835
Cerdos	3.624	2.549	3.192	5.010
Lechones	13.027	17.098	22.678	32.559
Caprinos	51.867	63.510	60.585	50.023

Entre las grandes usuarias del establecimiento se encuentra la Corporación Argentina de Carne, CAP, que faena en él unas 24.000 cabezas anuales, lo que importa una evolución del orden de \$ 480.000.000. Tanto esta corporación como el resto de los abastecedores, se encuentran muy satisfechos de los servicios prestados por la cooperativa. La carne que se faena en el matadero-frigorífico, no sólo abastece el consumo de la ciudad de Córdoba y otras poblaciones de esa provincia sino que llega a pueblos de las provincias de Catamarca, La Rioja, Tucumán y Salta.

La Corporación Argentina de Carne, ha entregado en préstamo a la cooperativa la suma de 2.000.000 de pesos a reintegrar en cuotas sin interés para la construcción de una nueva cámara para su uso exclusivo.

El costo de todos los servicios prestados por el establecimiento cooperativo, no llega al 5 % del va-

lor total de la res bovina, incluyendo las tasas sanitarias que deben pagarse a la Junta Nacional de Carne y a la Municipalidad de Córdoba.

Un matadero frigorífico regional moderno

Los socios de esta cooperativa, no se sienten ya muy dispuestos a seguir invirtiendo sus ahorros, en un establecimiento que no les pertenece, no quieren verse expuestos a las contingencias de la vida municipal, que podrá o no prorrogarles la concesión-arrendamiento. Por eso y por lo viejo e inadecuado del establecimiento, resolvieron prepararse para contar con una fuente de trabajo, propia, moderna, mejor ubicada, ya que el viejo matadero-frigorífico, se encuentra en la zona urbana densamente poblada de la ciudad.

Para cumplir los propósitos mencionados al finalizar el primer año, la organización cooperativa adquirió en la zona de Ferreira, sobre la ruta pavimentada a Capilla de Remedios, un terreno de 36 hectáreas, con servicio ferroviario, fuerza motriz, gas natural y desagüe industrial. Esta fracción costó cuatro millones, hoy vale veinte. La cooperativa ya hizo realizar en ella estudios hidráulicos y de suelo; los planos de la planta ya se han confeccionado, se han iniciado los trámites para obtener los créditos, para la obra, cuya primera etapa en funciones supone una erogación de 400 millones de pesos.

En este establecimiento, la cooperativa realizaría el ciclo económico completo de adquirir haciendas, faenar y vender las carnes y sub-productos.

Monto de las inversiones realizadas al 31 de diciembre de 1965

He aquí el detalle en sus grandes rubros de las inversiones realizadas al fin del ejercicio anterior, por los valores al tiempo de la adquisición:

Inmuebles, terreno de Ferreira. . .	\$ 4.181.387
Edificios e instalaciones	19.888.191
Máquinas y equipos	4.010.034
Muebles y útiles	2.147.188
Herramientas y útiles de trabajo . .	1.589.870
Automotores	3.165.600
Biblioteca	56.608
Obras en curso	1.782.389
Estación de servicio	65.244
Total al 31-12-65	\$ 36.886.512

Al tiempo de escribir este libro el monto de las inversiones excedía los 40 millones de pesos. Además es necesario tener en cuenta que muchos trabajos fueron hechos por los socios trabajadores, en horas extras entregadas sin cargo a su cooperativa.

Número de socios-trabajadores:

Por altas y bajas (ingresos, muertes, jubilaciones, renunciaciones) el número de socios-trabajadores ha oscilado entre 217 a 235.

Utilidades logradas:

Se comprenderá que dado el estado en que la cooperativa recibió el establecimiento y las inversiones que se vio en la imperiosa necesidad de realizar, los

excedentes a repartir entre los socios, luego de satisfacer regularmente los sueldos, jornales y cargas sociales, no han sido muchos. En los dos primeros ejercicios, no se pudo repartir utilidades, en el tercer ejercicio ya las utilidades ascendieron a \$ 16.423.170.

Inconvenientes que se presentaron a la cooperativa:

A pesar que la Municipalidad de Córdoba, salió tan beneficiada con la transferencia del establecimiento a la organización cooperativa, convirtiendo un déficit anual que oscilaba entre 5 y 6 millones, en una renta de \$ 1.200.000 anuales, en concepto de arrendamientos, que logró la inversión en bienes de su propiedad de más de 40 millones; que logró un faenamiento higiénico en resguardo de la salud de la población; que le ahorró conflictos y problemas; la verdad es que la Comuna de Córdoba no se mantuvo a la altura de los beneficios recibidos; aumentó pronto el arrendamiento a \$ 3.000.000 anuales; modificó la ordenanza, que aseguraba la exclusividad del faenamiento de animales en el establecimiento, permitiendo la introducción de carne procedentes de otros establecimientos, sin las equivalentes garantías de higiene. La cooperativa abriga la esperanza de una rectificación de la conducta de las actuales autoridades municipales.

La Obra Social

Servicios médicos, odontológicos y farmacéuticos

El Sindicato de la Carne de Córdoba, fue podríamos decir, la madre de esta cooperativa, la ayudó humana y económicamente en sus primeros pasos,

de sus dirigentes salieron los administradores de la cooperativa. Estas dos instituciones marcharon y marchan del brazo, fraternalmente. La obra social está a cargo en buena parte del sindicato, prestando toda clase de servicios sociales: farmacia, proveeduría, asistencia médica y odontológica en el establecimiento, asistencia en sanatorios, carnicería modelo, biblioteca y una escuela para los hijos de los socios; campos de deporte; bochas, fútbol, etc.

La empresa-cooperativa recibió de la administración municipal una pesada y dolorosa herencia, un apreciable porcentaje de trabajadores, afectados gravemente por enfermedades profesionales —brociosis— y otras generadas en tareas realizadas durante años en un establecimiento que no reunía elementales condiciones de higiene y de comodidades. El contrato con la municipalidad obligó a la cooperativa a hacerse cargo de todo el plantel de personal, sanos o enfermos. Es así como la cooperativa tiene una carga que llega a los cuatro millones de pesos en salarios estériles, que debe pagar a los trabajadores incapacitados, que debe reemplazar con trabajadores sanos que le cuestan alrededor de tres millones, gastos que ascienden en total a siete millones. Gracias a los servicios médicos completos: intervenciones quirúrgicas, internación y asistencia completa a cargo de una de las mejores clínicas de Córdoba, cuyos servicios contrata la cooperativa y el sindicato, varios trabajadores se han rehabilitado totalmente. Los trabajadores cuentan además dentro del establecimiento, con asistencia médica y odontológica en modernos consultorios, además de la farmacia social. Estos servicios son gratuitos para los trabajadores.

La sección consumo y crédito:

Una carnicería modelo, provee a los socios de carne barata y de primera calidad. Una proveeduría les brinda en análogas condiciones artículos de almacén y tienda. Entre los socios de la cooperativa y del sindicato se ha constituido también una cooperativa de ahorro y crédito. Se ha creado así, con los beneficios consiguientes, una comunidad de trabajo, de consumo y de ahorro y crédito.

Colonia de vacaciones en Ascochinga:

Hemos tenido oportunidad de pasar unos días en este hermoso lugar de las sierras cordobesas, donde la cooperativa y el sindicato, tienen una confortable hostería al pie de un hermoso río, para que los socios y familiares, pasen sus vacaciones y fines de semana a precios muy módicos; extiende el beneficio de su estadía a algunas escuelas de niños muy pobres de Córdoba, en forma gratuita, en algunas oportunidades.

El sindicato sostiene una biblioteca para los socios y una escuela para los niños de los socios, por lo que se trabaja, no sólo para éstos sino también para sus familias.

Revista "Mi Cooperativa"

Diecinueve números tiene ya esta revista mensual, escrita con esmero y bello estilo, donde los socios logran una información completa de las actividades de la empresa, elementos de enseñanza cooperativa para ellos y sus familiares.

Por el gran valor de sus obras materiales, sociales y morales, dedicamos en este libro a esta organización cooperativa el destacado lugar que se merece.

Cooperativa de Trabajo, Consumo, Vivienda, Producción de Carnes y Afines, Comercialización Interna y/o Internacional "Martín Fierro"

No obstante su corta vida, el ejemplo de esta empresa cooperativa es sumamente aleccionador.

Nace esta cooperativa como consecuencia de la clausura del frigorífico Smithfield ubicado en Zárate, Provincia de Buenos Aires, de propiedad de la Corporación Argentina de Carnes CAP, que lo adquirió en 1948 por compra del 99 % de las acciones de la sociedad anónima inglesa The Smithfield and Argentine Meat Company Ltda. La CAP clausuró el establecimiento por antieconómico.

Este frigorífico se instaló en 1904 y trabajó ininterrumpidamente hasta el 30 de junio de 1964, fecha que fue clausurado por la corporación por las crecientes pérdidas que le producía. Esta clausura originó el despido de alrededor de 1.500 obreros y empleados, con lo que se creó un hondo problema económico social a los trabajadores y a la población de Zárate en general que acompañó a aquellos para que no se perdiera tan importante actividad local.

La férrea lucha llevada a cabo por los trabajadores a lo largo de 20 meses en defensa de la fuente de trabajo, tuvo repercusión nacional por cuanto se realizaron movilizaciones a pie hacia Buenos Aires de los trabajadores y de sus familiares.

Importancia del Frigorífico

Visitamos el establecimiento y conversamos con sus dirigentes.

Se trata de una planta totalmente remodelada entre los años 1959 a 1962; tiene una capacidad de faena-

miento de 1.800 vacunos y de 9.000 ovinos en jornada de 8 horas; cuenta con instalaciones completas para la elaboración de conservas; es el único de los 14 establecimientos con que contaba la Corporación Argentina de Carnes, que posee curtiembre para el picado de cueros ovinos; emplazado sobre el río Paraná de las Palmas, de gran calado a cuyo muelle propio atracan buques de carga de procedencia internacional; sobre dos rutas de importancia como la Panamericana y la 12, y las líneas de los ferrocarriles Mitre y Urquiza. Debemos destacar que será la primera cooperativa de trabajo del país que comercializará principalmente sus productos en el plano internacional sin perjuicio de la comercialización interna, apuntando al Gran Buenos Aires.

La planta se encuentra en condiciones de faenar para su venta, carne vacuna y ovina, y elaborar subproductos, conservas animales y vegetales (arvejas, choclos, etc.); dulces, miel y múltiples alimentos. Actualmente se sacrifican aproximadamente 1.200 pollos por hora, por cuenta de la Cooperativa de Criadores de Aves, en degolladeros especiales.

Es finalidad de la Cooperativa reactivar también la zona ganadera de influencia de la planta que se encuentra enclavada en plena pampa húmeda de la provincia de Buenos Aires. Esta reactivación se hará posible inclinando las compras de esta planta directamente en estancias y remates ferias del sur de Santa Fe, sur de Córdoba, Entre Ríos y los partidos que integran la zona noreste de la provincia de Buenos Aires. Este propósito hará posible que la planta emplee cada vez más personal, lógicamente cooperativizado, dejando en manos de sus auténticos trabajadores técnicos, administrativos y obreros activos y capaces la producción y la comercialización de esta industria.

El milagro cooperativo

Desde que comenzó a trabajar la planta en forma cooperativa el 28 de enero de 1966 hasta el 15 de mayo del corriente año —fecha en la que escribo este capítulo— ha exportado carnes a siete países europeos, por un valor aproximado a los 200 millones de pesos; esta actividad exportadora convierte a esta cooperativa de producción, en una importante proveedora de divisas para el país.

Podemos afirmar que de una planta industrial que la Corporación Argentina de Carnes, su propietaria, la declaró antieconómica y obsoleta se está plasmando una realidad promisoría por el esfuerzo de los hombres y mujeres que trabajan en ella.

La Cooperativa Martín Fierro se constituyó el 25 de octubre de 1965, integrándose con 430 ex-empleados y obreros del frigorífico The Smithfield, que sin percibir las indemnizaciones por despido, soportaron estoicamente 20 meses de desocupación y de lucha. Debemos destacar que desde la primera matanza efectuada el 28 de enero hasta el 15 de mayo de 1966, se han ido integrando al trabajo la totalidad de los 430 trabajadores que se asociaron y esta cifra irá creciendo en la medida que lo permita el progreso del establecimiento.

A solo tres meses de la iniciación de sus actividades, sus organizadores afirman con fe que la Cooperativa de Trabajo Martín Fierro está llegando al punto de equilibrio de su explotación, pues ha dejado de perder dinero a mediados del mes de abril, en la medida que aumentan las unidades faenadas sobre 400 vacunos.

Esta realidad ha sido posible gracias a la responsabilidad y colaboración de los trabajadores, que han adquirido conciencia y mística cooperativa plasmando en su conducta de todos los días el lema básico de

los hombres de Rochdale "todos para uno y uno para todos".

Dificultades que debieron superarse

Los excelentes dirigentes del gremio de la carne, —entre los que se destaca el secretario del sindicato de Zárate y presidente ahora de esta cooperativa— Alfredo Ciliberti— erigidos por sus compañeros en miembros del consejo de administración, realizaron una actividad digna de todo encomio, poniendo de relieve capacidad, honradez y sentido de organización. Realizaron 110 audiencias con las distintas ramas del poder público desde el Presidente de la República, ministros, autoridades de C. A. P. y de la Junta de Carnes, Gobernador de la Provincia, ministros, legisladores, etc., etc.; esta tenaz y vigorosa acción, hizo posible rescatar esta fuente de riqueza y abaratamiento de la vida para el país.

La adquisición del establecimiento frigorífico a la Corporación de Carnes se realizó mediante un boleto de compraventa que fijó el precio de la planta y todo lo comprendido dentro de su cerco perimetral (alrededor de 11 hectáreas de tierra) en la suma de m\$ 650.000.000 de los cuales exigió, al tomarse posesión legal de la planta el 10 de enero de 1966, el pago de m\$ 100.000.000 a cuenta de precio; esta suma fue entregada por el Gobierno de la Nación en calidad de subsidio, sin obligación de reembolso, pero no lo fue en dinero efectivo sino en títulos de cancelación de la deuda pública que, cotizados en el momento de efectuarse la operación a m\$ 95,— cada título de m\$ 100,— nominales, hizo que faltara la suma de m\$ 5.000.000 para completar la exigencia de la C. A. P. Aquí cabe señalar una nota destacada de esos trabajadores de Zárate; de las indemnizaciones que el personal tenía a percibir y luego de 20

meses de necesidades, los hombres y mujeres de trabajo cedieron en préstamo sin interés y para cuando la cooperativa tuviera dinero suficiente para reembolsarlo, el porcentaje necesario para lograr los m\$ 5.000.000 que faltaban. Así y solo así, con el esfuerzo casi heroico los hombres conscientes de la empresa que emprendían, se logró reunir la suma exigida por la C. A. P.

El Sindicato de la Industria de la Carne y Afines de Zárate que agrupa a los obreros de la ex-empresa The Smithfield and Argentine Meat Company Ltd., a pocos días del cierre de dicho establecimiento elabora un memorial en el que analiza la situación y las perspectivas del Frigorífico de Zárate. Dicho memorial, impreso, fue distribuido a los legisladores nacionales y provinciales de todos los bloques y funcionarios de los poderes ejecutivos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires. En él se expresa claramente que para la explotación del frigorífico era necesario además de su adquisición a la C. A. P. por la vía de la expropiación, que no se hizo, dotar a la empresa que nacia para llevar a cabo su reactivación, dos elementos fundamentales sin los cuales no puede existir industrialización ni comercialización de carnes; cupo de exportación que debía ser conferido por la Junta Nacional de Carnes creada por la ley 11.747 y capital financiero o evolutivo imprescindible para su puesta en marcha. El sindicato hacía notar que la planta de Zárate continúa con un cupo de chilled del 7,3 % que desde decenios venían explotando tanto los ingleses como la C. A. P.; fijando el capital de manobra necesario para el desarrollo en la suma de m\$ 400.000.000.

Al efectuarse la operación de compraventa, C.A.P., como condición "sine qua non" de la operación, estableció que la creación de la nueva empresa no podía afectar sus cupos de exportación. La condición debió

ser aceptada por la cooperativa en formación, inermes para oponerse pero, paralelamente, comprometió bajo su firma a autoridades nacionales y provinciales, fundamentalmente al propio presidente de la Junta Nacional de Carnes, a que de cualquier manera se arbitrarán los medios necesarios para dotar a la planta del cupo de exportación necesario para su desarrollo y que tan injustamente se le sustraía a raíz de la venta. El gobierno, asimismo por vía del vicepresidente de la República, Dr. Perette comprometió la entrega de m\$ñ. 300.000.000 por capital evolutivo, partida que sería reforzada con una ley del Congreso de la Nación en el momento que dificultades económicas pudieran entorpecer el desenvolvimiento del naciente ente cooperativo.

Bajo estos auspiciosos signos comenzó la explotación industrial por la cooperativa de Zárate. Transcurridos ya tres meses y medio pese al sinnúmero de gestiones realizadas no se ha obtenido aun el cupo de exportación ni el capital de manobra necesario. El decidido apoyo y la gestión personal de un hombre de gobierno de la provincia de Buenos Aires, el ministro de Acción Social don Alfredo Camarlinghi, hizo llegar a la Cooperativa Martín Fierro un subsidio no reembolsable de m\$ñ. 20.000.000 para atender sus imposterables urgencias y como aporte de la Provincia.

La situación descripta da idea de las tremendas dificultades de esta cooperativa que nació a la vida empresarial sin un solo peso de capital para su movimiento.

Insensibilidad de los bancos oficiales y buenos negocios para los bancos privados

La cooperativa ha tramitado intensamente ante los bancos le la Nación Argentina y de la Provincia

de Buenos Aires la obtención de créditos o, de lo contrario, de los avales necesarios para poder asegurar su giro. Sin embargo pasados ya tres meses y medio de la iniciación de estas gestiones, no se ha logrado resultado alguno. Una sorpresa: dos bancos privados, el Banco Tornquist y el Banco Comercial de Buenos Aires han otorgado a la nueva empresa avales por la suma de \$ 50.000.000 y \$ 30.000.000 respectivamente y ello por una razón muy sencilla: los referidos bancos aseguran a los ganaderos que proveen haciendas, que el banco les pagará a los 40 ó 45 días de la fecha de la compra; el ganado pretendido por el banco, pasa a la Cooperativa Martín Fierro y ésta, en un plazo de 15 a 25 días, aproximadamente, puede efectuar el embarque para el extranjero; percibiendo el importe casi íntegro mediante el sistema de cartas de crédito con cláusula roja. Ese dinero proveniente del descuento de las cartas de crédito se deposita en una cuenta especial del banco que otorgó el aval, pero como la institución bancaria está obligada a pagar al ganadero recién a los 20 ó 25 días de haberse efectuado dicho depósito, trabaja con ese dinero durante ese lapso. Para dar una idea de lo conveniente de la operación, para el banco, debemos señalar que en oportunidades la Cooperativa Martín Fierro ha tenido en cuenta sumas próximas a los 30.000.000 de m\$ñ. que fueron utilizadas por el banco durante 20 ó 25 días, vale decir hasta el momento de tener que hacer efectivo el pago al ganadero. El banco cobra por el aval un cuarto por ciento de interés por cada operación.

Esta sencilla operación financiera que resolvería todos los problemas de capital evolutivo de la Cooperativa Martín Fierro; perfectamente entendida por la banca privada, no ha sido posible concretarla con las instituciones oficiales de crédito porque un sinnúmero de trabas burocráticas impiden su concreción.

en lo que respecta al Banco de la Provincia de Buenos Aires incluso, pese a la vigencia de la ley provincial 5277 del año 1949 que lo autoriza a otorgar créditos a las cooperativas que industrializan productos provenientes del agro bonaerense.

En resumen, de obtenerse los medios financieros, imprescindibles para cualquier empresa, como asimismo los cupos de exportación que la Junta Nacional de Carnes por imperio de las leyes 11.747 y concordantes, está obligada a otorgar a esta industria, la Cooperativa Martín Fierro no detendrá su desarrollo ascendente ya que por la calidad de sus productos, la contracción al trabajo y responsabilidad de quienes la integran aseguran su triunfo. En este sentido podemos afirmar que le sobran contratos en el exterior teniendo que cumplimentar envíos, hasta fines de junio de 1966, por casi 2000 toneladas de carnes. Además se propone realizar un comercio intercooperativo para abaratar la carne.

Perspectivas

Los bancos privados ampliaron el aval a 100 millones.

Las perspectivas de la empresa son halagüeñas si se superan las dificultades señaladas, que no dependen en absoluto de la voluntad y posibilidades de los hombres y mujeres que integran la empresa cooperativa.

El día que se adecúe una política de carnes en cuanto a su comercialización interna que permita cuotizar el consumo de la población en proporción a la capacidad productiva de las plantas existentes o a crearse, la Cooperativa Martín Fierro tendrá definitivamente cimentado su futuro. En el momento actual ha propuesto al Poder Ejecutivo Nacional y al de la Provincia la instalación de puestos de venta al pú-

blico sin intermediarios de ninguna índole, proyecto que se encuentra a estudio de ambos gobiernos. Asimismo la Junta Nacional de Carnes tiene en su poder la lista completa de los mataderos y colgaderos que actualmente funcionan en violación de toda disposición sanitaria animal y de higiene en infracción de todo el ordenamiento laboral vigente. Las inspecciones han sido realizadas por personal de la Junta Nacional de Carnes de la Secretaría de Ganadería de la Nación y del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires. La supresión de tales establecimientos totalmente ilegales tendrá que elevar fatalmente el volumen de faena que con destino al abasto interno realizan los establecimientos que se encuentran instalados debidamente y, entre los que se halla la Cooperativa Martín Fierro.

En estos momentos la cooperativa se vincula para la venta de carne barata y de excelente calidad al importante frigorífico de la cooperativa Usina Popular de Lanús para su expendio a sus más de 4.000 socios, e intensificará el comercio intercooperativo para llegar directamente al consumidor.

LEGISLACION COOPERATIVA

I. — Texto de la ley nacional de cooperativas N.º 388.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1926.

Artículo 1º — Las sociedades cooperativas se registrarán por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Sólo podrán denominarse "cooperativas" las sociedades que además de ese título reúnan los caracteres siguientes:

1º Acompañar su nombre social con la palabra "limitada";

2º No poner límite estatutario al número de socios, ni al de las acciones, ni al capital social, ni a la duración de la sociedad;

3º Las acciones serán nominativas e indivisibles y transferibles solamente con acuerdo del directorio en las condiciones que determinen los estatutos. Todas las acciones, una vez integradas, serán del mismo valor;

4º Cada socio no tendrá más que un voto, sea cual fuere el número de sus acciones;

5º Expresarán en sus estatutos las condiciones de admisión, cese o exclusión de los socios. Los socios tienen derecho de salir de la sociedad en la época establecida en los estatutos, y a falta de ésta, al fin de cada año social, dando aviso con diez días de anticipación.

6º Cuando los estatutos de la sociedad establezcan una cuota de entrada, no podrá elevarse a título de compensación por las reservas sociales;

7º Los socios salientes por cualquier causa no tendrán derecho individual alguno sobre las reservas sociales;

8º En caso de liquidación de la sociedad, los fondos de reserva se entregarán al fisco nacional o provincial, según el domicilio real de la sociedad, para fines de educación económica del pueblo;

9º No concederán ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia a parte alguna del capital;

10. No podrán remunerar con comisión ni otra forma a quien aporte nuevos socios o coloque acciones;

11. No podrán tener por fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidades o regiones determinadas, ni imponer como condición de admisión la vinculación de los socios con organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones de nacionalidades o regionales;

12. No podrán conceder créditos para el consumo;

13. De los servicios de la sociedad, sólo podrán hacer uso los socios;

14. El directorio, sin excluir socios, podrá ordenar, en cualquier momento, el retiro de capital a los socios con mayor número de acciones. Si todos los socios tuvieran igual número de acciones, el retiro se hará a prorrata;

15. Cuando efectúen préstamos en dinero a los socios no cobrarán a título de premio, prima o con otro nombre, suma alguna que reduzca la cantidad efectiva prestada a menos del monto nominal del préstamo, salvo el descuento por el pago de intereses, si así se hubiera establecido. El interés no podrá exceder más del 1% de la tasa efectiva cobrada por los bancos oficiales en operaciones semejantes y no podrá ser aumentado durante la vigencia del préstamo. Los préstamos podrán ser cancelados en cualquier momento por el prestatario sin recargo alguno de interés.

16. De las utilidades realizadas y líquidas, podrá pagarse sobre el capital empleado en operaciones que no sean de crédito un interés que no exceda del 1% al que cobra el Banco de la Nación en sus descuentos;

17. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará por lo menos el 5% al fondo de reserva y se distribuirá el 90% entre los socios;

a) En las cooperativas o secciones de consumo, en proporción al consumo hecho por cada socio;

b) En las cooperativas de producción, en proporción al trabajo por cada uno;

c) En las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo y de transformación y venta de productos, en proporción al monto de las operaciones de cada socio con la sociedad;

d) En las cooperativas o secciones de crédito, en proporción al capital;

18. Los balances y memorias del directorio serán anuales.

les y sometidos con igual periodicidad a la asamblea que se celebrará dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio;

19. Las asambleas serán convocadas por lo menos con ocho días de anticipación, en la forma que cada sociedad establezca en sus estatutos, y se celebrarán sea cual fuere el número de los socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se ha reunido ya la mitad más uno de los socios;

20. Los estatutos podrán prohibir el voto por poder o autorizarlo. Si autorizan el voto por poder, las representaciones deberán recaer en un asociado y éste no podrá representar más de dos socios;

21. Cuando los socios pasen de 10.000, la asamblea general será sustituida por una asamblea de delegados elegidos en asambleas electorales de secciones o de distritos, en las condiciones que determinen los estatutos. Igual procedimiento pueden adoptar los estatutos para la representación de los socios que residan en localidades distintas del lugar de la asamblea general;

22. Para el control de las cuentas sociales la asamblea elegirá un síndico titular y otro suplente. Podrá elegir también para el control de la marcha de la sociedad un consejo de inspección formado por un número de socios doble del de los miembros del directorio y auxiliar de éste;

Art. 3º — Las sociedades cooperativas podrán ampliar su objeto y fusionarse con otra u otras de la misma naturaleza por el voto de la mayoría de la asamblea ordinaria, siempre que el asunto figure en el orden del día. La ampliación de su objeto o la fusión, serán registradas e inscriptas en la forma establecida en los artículos 5º y 6º de esta ley.

Art. 4º — Las sociedades cooperativas podrán asociarse entre sí por el voto de la mayoría de la asamblea ordinaria, para constituir una cooperativa de cooperativas y hacer operaciones en común, según los principios establecidos en esta ley.

Art. 5º — Las sociedades cooperativas podrán constituirse válidamente sin necesidad de escritura pública, labrándose actas por duplicado, las que deberán ser firmadas por los constituyentes e inscriptas en un registro especial que llevará el Ministerio de Agricultura.

Art. 6º — Para el reconocimiento y autorización de una sociedad cooperativa bastará la presentación de la lista de los socios, de una copia de los estatutos sociales y la cons-

tancia de la instalación de la sociedad, ya en operaciones o bien el depósito bancario de la vigésima parte del capital suscrito. Las sociedades constituidas de acuerdo con las disposiciones de esta ley, serán autorizadas a funcionar dentro de los noventa días de su solicitud.

Art. 7º — Los menores de más de 18 años de edad y las mujeres casadas, pueden ingresar a las cooperativas sin autorización paternal ni marital y disponer por sí solas de su haber en ellas.

Art. 8º — Las sociedades cooperativas existentes deberán ajustarse, dentro de un año de su promulgación, a las disposiciones de la presente ley, si desean conservar la denominación de "cooperativa". Las que no lo hicieron incurrirán en la penalidad establecida en el artículo siguiente.

Art. 9º — Queda prohibido el uso de la palabra "cooperativa" en el nombre de cualquiera sociedad o empresa, posterior a la fecha de promulgación de esta ley, que no se haya constituido de acuerdo con sus disposiciones. La violación de esta prohibición será penada con multa desde 500 a 2.000 pesos moneda nacional y la clausura del establecimiento, oficina, locales de venta y demás dependencias públicas de la sociedad o empresa, mientras no se suprima el uso indebido de la palabra "cooperativa".

Art. 10. — El Ministerio de Agricultura tendrá a su cargo el control público de las sociedades cooperativas, revisará y certificará los balances que le sean sometidos por ellas y establecerá un servicio de información para y sobre el movimiento cooperativo de la República.

Art. 11. Quedan derogados los artículos 392, 393 y 394 de la presente. Para las sociedades constituidas según las normas de esta ley, rigen subsidiariamente las prescripciones del Código de Comercio sobre las sociedades anónimas en cuanto no sean contrarias.

Art. 12. — Esta ley se incorporará en título especial al Código de Comercio.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos veintiséis.

Registrada bajo el N° 11.388.

Por tanto: Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR — Antonio Sagarna

Disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, que por regir a las sociedades cooperativas deben considerarse complementarias de la ley 11.388

CODIGO DE COMERCIO

Libro I.— Título I, capítulo III. De la matrícula de los comerciantes; artículos: 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32.
Título II, capítulo I. De las obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio; artículo: 33.- Capítulo II. Del registro público de comercio; artículos: 39, 40, 41 y 42.- Capítulo III. De los libros de comercio; artículos: 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67, reformados por el Decreto-Ley 4777 del 12 de Junio de 1963.-

Libro II.— Título III. De las compañías o sociedades; capítulo I. Disposiciones generales; artículos: 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 292 (con excepción de los incisos 1, 4 y 7, respecto al 5, el número de síndicos por el inc. 23 del art. 2º de la ley 11.388 no puede exceder de un titular y un suplente), 293, 294, 295, 296, 297, 299 y 300.-

Título III, capítulo III. De las sociedades anónimas; sección I. De su naturaleza; artículos: 314, 315, 316 y 317.- Sección II. De la constitución de las sociedades anónimas; artículos: 318 (con excepción de los incs. 2, 3 y 4) y 324.- Sección III. De las acciones; artículos: 327 (excepción del último párrafo), 328 (con excepción del inc. 2), 329 (con excepción del inc. 3), 331, 332 y 334 (sólo se aplica la primera parte, que dice: "No es lícito prometer pagar interés alguno a los accionistas por el importe de sus acciones.- Sección IV. De la administración y fiscalización; artículos: 335, 336, 337, 338 (la segunda parte del artículo no importa prohibición de usar de los servicios sociales, proveerse de las mercaderías que la sociedad vende a sus socios, ni vender a la sociedad lo que los socios producen, ni trabajar en la sociedad, según que la cooperativa sea de servicios, de consumo, agrícola o de trabajo), 339, 340 (en la cooperativa hay sólo un síndico titular y un suplente), 341, 342, 343, 344, 345 y 346.- Sección V. De las asambleas; artículos: 347, 348 (el número de socios que pueden pedir la asamblea extraordinaria, según la jurisprudencia administrativa, puede ser el 20 % si los estatutos no fijan una cantidad menor, nunca inferior al 5 %), 349 (con excepción de la primera parte, pues se aplica el inc. 19 del art. 2º de la ley 11.388),

350 (con excepción de la segunda parte, pues en su lugar rige el inc. 4 del art. 2º de la ley), 353, 354 (modificada la primera parte por el inc. 19 del art. 2º de la ley y con excepción del inc. 2), 355 (con excepción de la primera parte, en su lugar se aplica el inc. 20 del art. 2º de la ley), 356, 357, 358 y 359.- Sección VI. De las cuentas; artículos: 361, 362 y 364.- Sección VIII.- De la disolución; artículos: 369, 370 (con excepción del inc. 1) y 371.- Capítulo VIII. De los derechos y obligaciones de los socios; artículos: 403, 404, 405, 406, 407, 408, 413, 414, 415, 417 y 418.- Capítulo IX.- De la disolución de la sociedad; artículos: 422 (con excepción de la primera parte del inc. 1; incs. 5, 6 y 7), 429 y 432.- Capítulo X. artículos: 434, 435, 436, 437, 438 (con excepción de la segunda parte), 440, 441, 442, 444, 445, 446 y 447 (debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el inc. 8 del art. 2º de la ley que dispone: "En caso de liquidación de la sociedad, los fondos de reserva se entregarán al fisco nacional o provincial, según el domicilio real de la sociedad, para fines de educación económica del pueblo").-

Son también aplicables a las sociedades cooperativas las disposiciones pertinentes de la Ley de Quiebras que forma parte del Código de Comercio.

CODIGO CIVIL

Libro I.— Sección I, título I. De las personas jurídicas; artículos: 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.-

Libro II.— Sección III, título VII.- De la sociedad; capítulo I. Condiciones esenciales para la existencia de la sociedad; artículos: 1649 (con excepción del párrafo 2º), 1650, 1653 y 1655.- Capítulo II. Del objeto de la sociedad; artículos: 1655, 1656 y 1657.- Capítulo IV. De los socios; artículos: 1667 y 1675.- Capítulo V. De la administración de la sociedad; artículos: 1682, 1684, 1685, 1688, 1689, 1691, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698 (en la última parte debe ser: salvo modificación del estatuto) y 1700.- Capítulo VI. De las obligaciones de los socios respecto de la sociedad; artículos: 1701, 1703 y 1704.- Capítulo VII. Derechos y obligaciones de la sociedad, respecto de terceros; artículos: 1711, 1712, 1715, 1717, 1718, 1719 y 1720.- Capítulo VIII. De los derechos y obligaciones de los socios entre sí; artículos: 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1731, 1734, 1735 (con excepción del inc. 1 y del 3, que sólo son aplicables en las cooperativas de tra-

bajo), 1739, 1740, 1741 y 1742 (aplicación subsidiaria).- Capítulo IX; derechos y obligaciones de los socios respecto de terceros; artículo 1746. Capítulo X. De la disolución de la sociedad; artículos: 1768, 1771, 1775 y 1776.- Capítulo XI.- De la liquidación de la sociedad y de la partición de los bienes sociales; artículos: 1777, 1778 y 1782.-

DECRETO Nº 12.038 — Buenos Aires, 31/12/65

Visto: La ley Nº 16.583 que declara de alto interés nacional la enseñanza de los principios de cooperativismo y establece esta enseñanza teórico-práctica en establecimientos de enseñanza;

Considerando:

Que conviene formar una conciencia cooperativista en los jóvenes por los altos beneficios sociales que de ella se derivan desde que el cooperativismo, concebido y practicado sobre bases democráticas, armoniza los intereses del individuo con los de la sociedad;

Que a la escuela corresponde despertar y luego encaminar las inquietudes que, mediante la enseñanza y la práctica del cooperativismo, favorezcan la convivencia social, basada en un sano equilibrio de las fuerzas morales, cívicas y económicas;

Que a tales fines es necesario fijar las normas que regirán la enseñanza y la práctica del cooperativismo en los establecimientos de educación;

Por ello y atento los informes producidos y lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA,

Decreta:

Artículo 1º — A partir del año lectivo 1966 se impartirá en los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y en los supervisados por el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada, la enseñanza teórico práctica del cooperativismo, de conformidad con la presente reglamentación de la ley Nº 16.583.

Art. 2º — El Ministerio de Educación y Justicia por intermedio de la Dirección General de Enseñanza Secunda-

ria, Normal, Especial y Superior y el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada establecerán las materias del plan de estudios de los cursos de aplicación y de enseñanza secundaria, normal y especial en que se incluirán temas sobre cooperativismo y ajustarán a tales fines los respectivos programas.

Art. 3º — El Ministerio de Educación y Justicia podrá promover, con fines de educación moral, social, económica y cívica, la formación en los establecimientos de su dependencia de cooperativas escolares de alumnos integradas y dirigidas por éstos con la supervisión de las autoridades escolares.

Art. 4º — El Ministerio de Educación y Justicia dictará el reglamento por el que se regirán las cooperativas escolares, inspirado en los principios de la ley Nº 11.388.

Art. 5º — El Ministerio de Educación y Justicia organizará cursos especiales de capacitación para maestros y profesores sobre doctrina, método y educación cooperativa, de modo de facilitar la labor de los docentes con publicaciones bibliográficas, manuales, cartillas, informaciones biográficas, transmisiones radiales, y todo otro elemento conducente al mejor logro de los fines del presente decreto.

Art. 6º — El primer sábado de julio, "Día Internacional del Cooperativismo" se conmemorará en los establecimientos de enseñanza de acuerdo con lo que fije el Calendario Escolar.

Art. 7º — El Ministerio de Educación y Justicia considerará oportuno emitir la posibilidad de incluir en los planes de estudio de las escuelas normales el cooperativismo como materia independiente.

Art. 8º — El Consejo Nacional de Educación y el Consejo Nacional de Educación Técnica adoptarán en lo que sea de su competencia, las medidas necesarias para el cumplimiento de la ley Nº 16.583 y su reglamentación.

Art. 9º — El Ministerio de Educación y Justicia interpondrá a los Gobiernos de Provincias para que en los establecimientos educacionales de sus respectivas jurisdicciones implanten la enseñanza teórico práctica del cooperativismo.

Art. 10 — La Comisión Mixta Honoraria creada por Resolución Ministerial N° 816/55 del Ministerio de Educación y Justicia, integrada por funcionarios del Ministerio y Representantes de la Comisión de Educación Cooperativa del Consejo Intergubernamental Argentino continuará en funciones para colaborar y asesorar en lo que se relacione con la aplicación de la ley 16.583 y del presente Decreto.

Art. 11 — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 12 — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ILLIA — Carlos R. S. Alconada A. amburú

INDICE

Pág.

Prólogo del profesor ingeniero Juan Sábato ... 7

Sección I

COOPERATIVISMO

Capítulo I

Del cooperativismo en general

La revolución de nuestros tiempos	11
Los sistemas de la economía moderna: capitalismo, comunismo y cooperativismo	13
Desarrollo del movimiento cooperativo en el mundo	17
El cooperativismo argentino	19
La doctrina cooperativa	20
Estadística de la sociedades cooperativas 31 de diciembre de 1964	21

Capítulo II

La sociedad cooperativa. Concepto	25
Diversas clases de sociedades cooperativas: su clasificación	26

Capítulo III

La ley argentina 11.388 de cooperativas	31
De la necesidad de reformar nuestra ley de sociedades cooperativas	35
Los méritos de nuestra ley de sociedades cooperativas	36
Divergencias comunes a toda innovación	38
La ley de cooperativas no debe ser un fragmento del Código de Comercio	39
El lenguaje poco claro y mala metodología ..	39
Lo que no debe modificarse en la ley	39
Ley incompleta	40
Caracterización de los diversos tipos de sociedades cooperativas	41
La sociedad de economía mixta cooperativa ..	42
Del reparto de utilidades líquidas o excedentes	44

Capítulo IV

Cómo se constituye una sociedad cooperativa ..	47
Los estatutos	47
La primera asamblea, o asamblea de constitución de la sociedad	48
Reconocimiento oficial de la sociedad cooperativa	49

Capítulo V

Organos de la sociedad cooperativa	54
Las asambleas	54

Directorio o consejo de administración	57
Fiscalización Síndico titular y suplente	60
El consejo de inspección	62
Remuneraciones a los directores y síndicos ..	63

Capítulo VI

Del capital de las sociedades cooperativas	67
De las acciones	67
Las cooperativas son sociedades de capital, variable e ilimitado	69
Responsabilidad limitada al capital aportado por cada socio	69
Retiro de capital. Inmovilización de las reservas y destino en caso de liquidación	70

Capítulo VII

La contabilidad - Memorias y Balances	73
Balances e inventarios	74
Memorias	76

Capítulo VIII

El contralor oficial de las cooperativas	78
La concesión de la personería jurídica	78
El control y el fomento del cooperativismo ..	79

Capítulo IX

Las cooperativas y los impuestos	82
Impuestos nacionales	82
Exención de impuestos provinciales	85

Capítulo X

Financiación	87
Cómo reúnen sus recursos las sociedades cooperativas	87
Los bancos, las cooperativas de crédito y el cooperativismo	90
Capítulo XI	
Federación de cooperativas	92
Su organización y funciones	92
Federaciones de Cooperativas en Argentina ..	94

Sección II

COOPERATIVAS DE TRABAJO

Capítulo XII

Cooperativas de trabajo	97
Concepto - Orígenes	99
Los doctrinarios y precursores	102
Por qué las llamamos cooperativas de trabajo	104
Diferencias con las sociedades en las que los trabajadores participan en las utilidades y en la administración	104
Desarrollo del cooperativismo de trabajo o de producción en la Argentina	105
Asociación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina A.C.T.R.A.	107
Estadística de las cooperativas de trabajo	107

Capítulo XIII

Los principios de la cooperación y su aplicación a las cooperativas de trabajo	108
Libre entrada o principio de la puerta abierta	108
De las limitaciones al principio enunciado en las cooperativas de trabajo. Condiciones a cumplir para el ingreso	110
El principio de la democracia. Cada socio tiene sólo un voto y una voz en las asambleas	112
Igualdad de derechos y obligaciones	113
Sociedad que trabaja con sus socios y para sus socios - Prohibición de contratar asalariados ..	113
Opinión del Director Nacional de Cooperativas Dr. Antonio Caribaldi	116
Distribución de utilidades a quienes han contribuido a formarlas	117
De las ganancias realizadas y líquidas sólo puede adjudicarse un interés limitado al capital	119
Neutralidad política, religiosa y de nacionalidades	121
El principio de la enseñanza - Ley 16.583 impone la enseñanza escolar del cooperativismo	122

Capítulo XIV

El derecho laboral y la Previsión Social	124
La disciplina - Jerarquías - Los Sindicatos ..	124
Las cooperativas de trabajo y la indemnización por despido	124
¿Puede el consejo de administración despedir a un socio en las cooperativas de trabajo? ...	125

<i>Las cooperativas de trabajo y las leyes de pre- visión social</i>	125
<i>Las responsabilidades, los riesgos y funciones de los propietarios de la empresa se transmite a la cooperativa</i>	128
<i>La disciplina y las jerarquías en las coopera- tivas de trabajo</i>	130
<i>Los sindicatos y las cooperativas de trabajo</i> ..	133
<i>Las cooperativas de producción frente a la huelga</i>	136

Capítulo XV

<i>Virtudes sociales de la cooperación de trabajo</i> ..	138
<i>Sirve mejor al interés general</i>	140
<i>¿Debe el estado fomentar la cooperación de trabajo?</i>	141

Capítulo XVI

<i>De quienes reciben sus encargos las cooperativas de trabajo</i>	145
<i>Importancia del comercio intercooperativo</i>	145

Capítulo XVII

<i>Participación de los trabajadores en la gestión y en las utilidades de las empresas</i>	149
<i>La reforma constitucional de 1957</i>	149
<i>La encíclica Mater et Magister</i>	151
<i>La participación en las utilidades es insepara- ble de la participación en la gestión</i>	152

<i>Las virtudes de la doble participación</i>	153
<i>La "Co-Gestión" en Alemania Occidental</i>	154
<i>Los "Consejos de Empresa" en la ley orgánica de la empresa del 11-10-1952</i>	154
<i>Los consejos de empresa</i>	155
<i>Composición y elección del consejo de empresa</i> ..	156
<i>Número de miembros del consejo de empresa</i> ..	156
<i>Asuntos que decide el consejo de empresa con- juntamente con la dirección patronal</i>	157
<i>Procedimientos en caso de divergencias</i>	158
<i>Intervención en el consejo de accionistas</i>	158
<i>Penalidades</i>	159
<i>Empresas oficiales y dependencias públicas y administrativas</i>	159

Capítulo XVIII

<i>La participación de los trabajadores en la gestión y en las utilidades de la empresa cooperativa</i> ..	160
<i>Como debe organizarse en una empresa coope- rativa la participación en la gestión</i>	163
<i>La participación de los trabajadores en la em- presa consolida el orden, e incrementa la pro- ducción</i>	164

Capítulo XIX

<i>Algunos ejemplos significativos</i>	166
<i>C.I.T.A. Cooperativa Industrial Textil Argenti- na de Producción y Consumo Ltda.</i>	167
<i>C.O.G.T.A.L. Cooperativa Obrera Gráfica Ta- lleres Argentinos Ltda.</i>	173

Cooperativa de Producción Metalúrgica "San Antonio" C.O.M.S.A.L.	179
Sociedad Cooperativa Obrera de Trabajo, Producción y Consumo de la Industria de la Carne Ltda.	184
Cooperativa de Trabajo, Consumo, Vivienda, Producción de Carnes y Afines, Comercialización Interna y/o Internacional "Martín Fierro"	198

APENDICE

Legislación cooperativa

Texto de la Ley Nacional de Cooperativas número 11.388	207
Disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, que por regir a las sociedades cooperativas deben considerarse complementarias	211
Decreto que conforme a la 16.583 establece la enseñanza obligatoria del cooperativismo en los colegios primarios y secundarios	213